

**Reconocimiento e Inclusión de los Derechos de las Mujeres, Personas OSIGD- LGBTI y
Derechos Sexuales y Reproductivos en el Proyecto Educativo y el Plan de Desarrollo de la
Universidad CESMAG**

Autores:

Vela Moreno Tatyana - 6133119

Yandar Pantoja Diego Armando - 6108110

Universidad CESMAG

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Programa en Derecho

San Juan de Pasto 2025

**Reconocimiento e Inclusión de los Derechos de las Mujeres, Personas OSIGD- LGBTI y
Derechos Sexuales y Reproductivos en el Proyecto Educativo y el Plan de Desarrollo de la
Universidad CESMAG**

Autores:

**Vela Moreno Tatyana. -6133119
Yandar Pantoja Diego Armando. -6108110**

**Informe final de trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Abogado**

Asesor

Fabiola Alexandra Villota Villota

**Universidad CESMAG
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Programa en Derecho
San Juan de Pasto
2025**

Nota de aceptación

Firma del presidente del Jurado

Firma del presidente del Jurado

Firma del presidente del Jurado**San Juan de Pasto, 10 de noviembre de 2025**

NOTA DE EXCLUSIÓN

El pensamiento que se expresa en este
trabajo de grado es exclusivamente
responsabilidad del autor y no
compromete la ideología de la
Universidad CESMAG

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis, en primer lugar, a Dios, por ser nuestro guía constante y bendecir cada paso que dimos para llevar a cabo este proyecto que nos llena de orgullo.

A nuestros padres, por ser la luz que iluminó cada paso en este sendero llamado vida. Gracias infinitas por apoyo incondicional, por creer en nosotros y acompañarnos en cada decisión; sin ustedes este logro no habría sido posible cumplir con todo lo requerido para culminar esta tesis.

A nuestro asesor, por compartir sus conocimientos y por su incansable dedicación, cualidades que lo convierten en un verdadero ejemplo de compromiso académico.

A mi hija, Emily Salomé Yandar Rodríguez, quien fue, es y siempre será la motivación en cada uno de mis retos personales. Salomé, eres la razón de mi anhelo por avanzar y culminar con éxito esta tesis. Agradezco a Dios y a la vida por tu sola existencia y compañía. Sé que, ahora y en un futuro, soy un ejemplo para ti, hija mía, saldremos adelante, te amo profundamente.

A mi madre María Jimena Moreno, a mis abuelos Luis Ignacio Patiño, Socorro Nohora Montenegro y a mi novio Pablo Andrés Solarte Acosta, por estar siempre a mi lado apoyándome en todo mi proceso académico y sobre todo por darme motivación y ánimo para seguir adelante, los amo mucho.

Finalmente, expresamos nuestra profunda gratitud a todas aquellas personas que, de una u otra forma, contribuyeron con su apoyo y comprensión en este arduo proceso.

“Tal vez la gratitud no sea la virtud más importante,
pero sí es la madre de todas las demás”.

- Marco Tulio Cicerón

Agradecimientos

Agradecemos profundamente a Dios, por guiarnos en el sendero correcto de la vida y en cada paso del transcurso de nuestro camino.

A nuestros padres, por ser nuestro ejemplo para seguir adelante en el convivir diario y por inculcarnos los valores de compromiso, responsabilidad y el sentido de pertenencia para seguir adelante con cada paso que damos en la vida, gracias por eso y por mucho más.

A nuestro asesor de tesis por apoyarnos y guiarnos con sabiduría y paciencia, en cada decisión que se permitió hacer realidad este proyecto de investigación.

A la Universidad CESMAG que nos brindó, junto a sus docentes, los conocimientos y experiencias en el transcurso de nuestra vida estudiantil y que nos ayudó hacer posible la realización de la tesis.

Al Programa de Ciencia Sociales y Humanas por permitirnos ejecutar con éxito nuestra tesis en las facultades de Derecho y Psicología, fortalecimiento así nuestros aprendizajes y contribuyendo a la formación de jóvenes estudiantes.

A la Unidad de Salud María Goretti por ayudarnos en afianzar el conocimiento de Derechos Sexuales y Reproductivos a través de talleres, vídeos y charlas virtuales a estudiantes de las facultades de Derecho y Psicología.

Contenido

Resumen estructurado	17
Introducción	18
1. Problema de investigación	19
1.1 Objeto o tema de estudio	19
1.2 Línea de investigación	19
1.3 Planteamiento del problema	19
1.. Formulación del problema	21
1.5 Objetivos	21
1.5.1 Objetivo general	21
1.5.2 Objetivos específicos	21
1.6 Justificación	22
2. Marco contextual	26
2.1 Macrocontexto – Universidad CESMAG	26
3. Marco teórico	27
3.1 Teoría de los Derechos Humanos	27
3.2 Teoría Feminista	28
3.3 Definición de salud sexual	28
3.4 Conceptualización de los Derechos Sexuales y Reproductivos	29
3.5 El Concepto de identidad sexual	30

3.6 La importancia de la protección y promoción de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia _____	30
3.7 ¿Nacimiento o reconocimiento de derechos? _____	31
3.8 Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) _____	32
3.9 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing _____	33
4. Marco conceptual _____	34
4.1 Proyectos educativos institucionales y planes de desarrollo institucional _____	34
4.1.1 Proyectos Educativos Institucionales _____	34
4.1.2 Planes de desarrollo institucional _____	34
4.2 Conceptos fundamentales sobre asuntos de género y derechos sexuales y reproductivos _	35
4.2.1 Sexo _____	36
4.2.2 Género _____	37
4.2.2.1 Expresión e identidad de género _____	39
4.2.2.1.1 <i>Personas cisgénero</i> _____	40
4.2.2.1.2 <i>Personas trans</i> _____	40
4.2.2.1.2.1 <i>Personas transgénero</i> _____	41
4.2.2.1.2.1.1 <i>Personas transexuales</i> _____	41
4.2.2.1.2.2 <i>Personas travestis</i> _____	41
4.2.2.1.2.3 <i>Personas no binarias</i> _____	42
4.2.2.2 Rol de género _____	42

4.2.3 Orientación sexual	43
4.2.4 Interseccionalidad	43
4.2.5 Derechos sexuales y reproductivos	44
4.2.5.1 Derecho	44
4.2.5.1.1 Derechos humanos	45
4.2.5.2 Derechos sexuales	45
4.2.5.3 Derechos reproductivos	46
4.2.6 Salud reproductiva	47
4.2.7 Educación sexual	48
5. Metodología	50
5.1 Paradigma	50
5.2 Enfoque	51
5.3 Técnicas e instrumentos de recolección de información	52
6. Resultados: Capítulo I. Desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial alrededor de los derechos de la mujer y las personas OSIGD- LGBTI	56
1. Derechos desarrollados en los PEI y PDI	56
1.1 No discriminación por razones de género u orientación sexual	56
1.2 A la igualdad de género	57
1.3 A una vida libre de violencias	58
1.4 A la identidad y expresión de género	59

	10
1.5. Educación sexual _____	60
1.6. Educación sexual no sexista _____	61
1.7. Derecho a la salud sexual y reproductiva _____	61
2. ¿Otros derechos? _____	62
2.1. Sentencia C-355 de 2006: Derechos sexuales y reproductivos con relación al aborto ____	63
2.2. Sentencia T-732 de 2009: Autodeterminación reproductiva _____	63
2.2.1. <i>Sentencia T-732 de 2009: Derecho a la autodeterminación reproductiva de la Mujer</i> _____	64
2.3. Sentencia T-926 de 1999: Derecho a acceder a los servicios de Salud Sexual _____	64
2.4. Sentencia T-274 de 2015: Los derechos sexuales y reproductivos _____	65
2.5. Sentencia C 335-2006: Derecho a la intimidad _____	65
Capítulo II. Inclusión de derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR, en los proyectos educativos institucionales y planes de desarrollo institucional de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia _____	67
1. Determinación del tamaño de la muestra _____	67
2. Presencia de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PEI y PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia _____	69
2.1. Análisis de aparición de los términos “género”, “sexo”, “sexualidad” y “mujer” en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia _____	70
2.1.1. Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR presentes en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia _____	74

2.2. Análisis de aparición de los términos “género”, “sexo”, “sexualidad” y “mujer” en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia _____ 78

2.2.1. Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR presentes en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia _____ 82

2.3. Síntesis global del contenido de derechos de los PEI y PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia _____ 86

Capítulo III. Propuestas para la inclusión y reconocimiento de derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR al interior del PEI y PED de la Universidad CESMAG _88

1. Análisis de los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR incorporados en el PEI y en el PED de la Universidad CESMAG _____ 88

1.1. Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR incorporados en el PEI de la Universidad CESMAG _____ 88

1.2. Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR incorporados en el PED de la Universidad CESMAG _____ 90

1.3. Síntesis global del contenido de derechos identificados en el PEI y PED de la Universidad CESMAG _____ 92

2. Propuestas para la incorporación de derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR en el PEI y en el PDI de la Universidad CESMAG _____ 92

2.1. Propuesta I: Cambio terminológico _____ 93

2.2. Propuesta II: Realización de estudios sociodemográficos e incorporación de acciones afirmativas _____ 94

2.2.1 Estudios sociodemográficos en temas de género _____	94
2.2.2 Propuesta III: Creación de dependencias especializadas en asuntos de género _____	94
2.2.3 Propuesta IV: Formulación de lineamientos curriculares en asuntos de género _____	95
2.2.4 Propuesta V: Implementación de las demás políticas institucionales en el PEI y PED _	96
Conclusiones _____	99
Recomendaciones _____	103
Referencias _____	104
Anexos _____	126

Listado de figuras

Figura 1 <i>Frecuencia de uso de los términos orientación sexual, identidad de género, transgénero, cisgénero, rol de género y roles de género en la lengua española</i>	36
Figura 2 <i>Diagrama circular de las universidades que incluyen y no incluyen la mención de temáticas asociadas a los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR, en sus PEI</i>	72
Figura 3. <i>Gráfico de barras de la aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PEI de cada una de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia</i>	73
Figura 4 <i>Diagrama circular de las universidades que incluyen y no incluyen la mención de temáticas asociadas a los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR, en sus PDI</i>	80
Figura 5 <i>Gráfico de barras de la aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PDI de cada una de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia</i>	81

Listado de tablas

Tabla 1	<i>Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia.</i>	71
Tabla 2	<i>Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR contemplados en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia</i>	75
Tabla 3	<i>Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia.</i>	78
Tabla 4	<i>Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR contemplados en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia</i>	82
Tabla 5	<i>Cuadro comparativo de los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR identificados en los PEI - PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia ..</i>	86
Tabla 6	<i>Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en el PEI de la Universidad CESMAG</i>	89
Tabla 7	<i>Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en el PED de la Universidad CESMAG</i>	91

Listado de anexos

Anexo 1 <i>Fichas doctrinales o bibliográficas</i>	126
Anexo 2 <i>Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia</i>	246
Anexo 3 <i>Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR contemplados en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia</i>	246
Anexo 4 <i>Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia</i>	250
Anexo 5 <i>Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR contemplados en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia</i>	251
Anexo 6 <i>Cuadro comparativo de los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR identificados en los PEI PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia</i> ...	255
Anexo 7 <i>Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en el PED de la Universidad CESMAG</i>	256
Anexo 8. <i>Ficha de síntesis Sentencia No. T-068/21</i>	257
Anexo 9 <i>Ficha de síntesis Sentencia No. T-522/24</i>	262
Anexo 10. <i>Ficha de síntesis Sentencia No. T-636/07</i>	268
Anexo 11. <i>Ficha de síntesis Sentencia C-203/19</i>	272
Anexo 12. <i>Ficha de síntesis Sentencia T-064/23</i>	288
Anexo 13. <i>Ficha de síntesis Sentencia SU440/21</i>	298

Uso de siglas y abreviaturas

DSDR: Derechos sexuales y reproductivos.

MEN: Ministerio de Educación Nacional.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PEI: Proyecto educativo de institucional.

PEP: Proyecto educativo del programa.

SNIES: Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Para las universidades

El Bosque: Universidad El Bosque.

UDEA: Universidad de Antioquia.

UDENAR: Universidad de Nariño.

UIS: Universidad Industrial de Santander.

Unicauca: Universidad del Cauca.

Unimagdalena: Universidad de Magdalena.

Unisimón: Universidad Simón Bolívar.

Unisucré: Universidad de Sucre.

Unitolima: Universidad del Tolima.

Univalle: Universidad del Valle.

UPTC: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

USC: Universidad Santiago de Cali.

Resumen estructurado

Contexto: El estudio analiza cómo se han reconocido e implementado los derechos de las mujeres, las personas OSIGD- LGBTI, y derechos sexuales y reproductivos en los proyectos educativos institucionales y en los planes de desarrollo institucionales de universidades acreditadas en alta calidad en Colombia.

Método: La investigación se enmarca en la investigación mixta, integrando tanto investigación cuantitativa como cualitativa, que provee una aproximación holística donde combina y analiza datos estadísticos desde una perspectiva contextualizada a un nivel más profundo, para comprender la realidad estudiada. Además, se incorporó la adopción de políticas educativas, tomando como referencia, en materia de derechos humanos; el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026.

Resultados: A través del estudio se identificaron los principales derechos de las mujeres, las personas OSIGD- LGBTI, y derechos sexuales y reproductivos presentes en los proyectos educativos institucionales (PEI) y en los planes de desarrollo institucionales de universidades acreditadas en alta calidad en Colombia. Así mismo, se recopiló y analizó normatividad nacional e internacional relacionada con la protección y garantía de los derechos de sectores históricamente han sido marginados y discriminados.

Conclusiones: El presente estudio propone estrategias para que la Universidad CESMAG reconozca, promueva e incluya los derechos de las mujeres, las personas OSIGD- LGBTI, y derechos sexuales y reproductivos en su PEI y su PDI contribuyendo con una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y libre.

Introducción

La presente investigación tiene como objetivo proponer el reconocimiento e inclusión de los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y derechos sexuales y reproductivos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad CESMAG. Con el fin de establecer estrategias que podrían ser aplicadas en una futura actualización del PEI y el PDI de la Universidad CESMAG.

Cabe mencionar que, esta investigación hace parte de la línea “Derecho, Innovación y Desarrollo Social” la cual se centra en el estudio de los aspectos legales y sociales vinculados a los derechos humanos fundamentales. Adicionalmente, el análisis, consideró el desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial relacionado con los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGTBI y los derechos sexuales y reproductivos.

En suma, el estudio sobre la inclusión de estos derechos en el ámbito educativo no solo busca dar cumplimiento con los principios emanados del Estado Social Democrático de Derecho, sino también contribuir en la construcción de una sociedad justa, equitativa e inclusiva, que permita que todas las personas ejerzan sus derechos de forma plena en un espacio libre de estereotipos y discriminación.

1. Problema de investigación

1.1 Objeto o tema de estudio

Esta investigación se centra en el reconocimiento e inclusión de los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y los derechos sexuales y reproductivos en los Proyectos Educativos Institucionales y Planes de Desarrollo Institucional de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia. Con base en ello, se busca establecer o definir estrategias que podrían ser implementadas por la Universidad CESMAG en una actualización de estos documentos; en el marco de un proceso futuro de acreditación institucional.

1.2 Línea de investigación

La presente investigación se suscribe en la línea de investigación “Derecho, Innovación y Desarrollo Social”, la cual se enfoca en el análisis y estudio de los aspectos legales y sociales donde se involucran los derechos humanos fundamentales.

1.3 Planteamiento del problema

Gracias a la adopción de la Constitución Política de Colombia, el paradigma social ha sido modificado, pues comprende principios como la igualdad formal y material para todas las personas y ciudadanos ligado al goce efectivo de los derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

En contraposición, no es un secreto que Colombia es un país eminentemente tradicional, situación que ha perpetuado diversas formas de discriminación hacia sectores como la población femenina y las personas OSIGD-LGBTI¹, que a menudo son marginadas por parte de la comunidad en diversos escenarios; por ejemplo, en el entorno educativo. Por esta razón, el

¹ “OSIGD es el denominativo más utilizados para designar al colectivo de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020, p. 11). LGBTIQ corresponde a las “Siglas de los términos lesbiana, gay, trans, bisexual, intersexual y *queer*” (Fundéu, 2019, párr. 29). Se decidió optar por el término “derechos de las personas OSIGD-LGBTI” a partir de la lectura del *Informe derechos humanos de personas OSIGD-LGBTI 2021* (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2021).

Estado colombiano ha implementado políticas educativas que eviten la discriminación o exclusión de determinados sectores sociales.

En Colombia, la Ley 1482 de 2011 modificó la Ley 1752 de 2015, incluyendo la sanción penal por actos de discriminación por razones de sexo u orientación sexual. Mientras que el Decreto 2340 de 2015 estableció que el Ministerio del Interior debía diseñar programas de asistencia técnica, y de apoyo social para la población lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual², coordinando con instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de políticas públicas que están dirigidas a favorecer la garantía y reconocimiento de los derechos de la población LGBTI.

En Colombia, con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se incluyó en los ejes de transformación la seguridad humana y la justicia social mediante el respeto y la defensa de la diversidad y la pluralidad. Así mismo, se tuvo como actores diferenciales para el cambio, toda la población colombiana en sus distintas diversidades, con el fin de lograr una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas.

Bajo esta perspectiva, el presente trabajo investigativo pretende proponer estrategias para el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y derechos sexuales y reproductivos al interior del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad CESMAG.

² Según la Fondo de Población de las Naciones Unidas- UNFPA se cuenta con las siguientes definiciones Lesbiana: Mujer que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente hacia otras mujeres. Gay: Hombre que se siente atraído emocional, afectiva y sexualmente hacia otros hombres. Bisexual: Persona que experimenta atracción emocional, afectiva y sexualmente hacia hombres y mujeres. Transexual: Personas cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer. Intersexual: Persona que tiene características sexuales y físicas que no se ajustan a las definiciones generales de lo masculino o femenino (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales e Intersexo en el contexto de la migración, UNFPA, 2020).

1.. Formulación del problema

¿Qué estrategias pueden implementarse para promover la inclusión y reconocimiento de los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y de los derechos sexuales y reproductivos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad CESMAG?

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Proponer estrategias para la promoción, el reconocimiento e inclusión de los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, los derechos sexuales y reproductivos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad CESMAG.

1.5.2 Objetivos específicos

1. **Establecer** el desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial alrededor de los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, los derechos sexuales y reproductivos contemplados al interior de los Proyectos Educativos Institucionales y Planes De Desarrollo Institucional de las Universidades acreditadas en alta calidad en Colombia.

2. **Caracterizar** cualitativa y cuantitativamente el reconocimiento o inclusión de derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, los derechos sexuales y reproductivos, en los Proyectos Educativos Institucionales y Planes De Desarrollo Institucional de las Universidades acreditadas en alta calidad en Colombia.

3. **Plantear** estrategias para el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI, los derechos sexuales y reproductivos al interior del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad CESMAG.

1.6 Justificación

La presente investigación propone el reconocimiento e inclusión de los Derechos de las mujeres, de las personas OSIGD - LGBTI y los derechos sexuales y reproductivos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad CESMAG, donde se analiza la necesidad de plantear estrategias, mismas que deben estar fundamentadas en los principios de igualdad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, permitiendo la construcción de una comunidad universitaria más justa, plural y participativa.

En este orden de ideas, el desarrollo del presente estudio se articula con la intención de realizar un diagnóstico, análisis y proposición de estrategias para fortalecer la inclusión de los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y los DSDR en el PEI y el PDI de la Universidad CESMAG. En consonancia, el objetivo específico inicial contribuye en el reconocimiento del contexto y los fundamentos normativos que han sustentado histórica y jurídicamente estos derechos; el segundo objetivo se orienta al desarrollo de una caracterización de la inclusión de los derechos mencionados anteriormente en universidades acreditadas del país; y finalmente el tercero, se enfoca en la propuesta de acciones transformadoras para su implementación efectiva. Este encadenamiento sistémico y crítico permite generar una mirada frente a la importancia del fortalecimiento de la misión institucional de la Universidad CESMAG hacia una educación con enfoque de derechos (Rodríguez y Ramos, 2023), donde la participación y el respeto por la diversidad se conviertan en ejes de la práctica pedagógica y la planificación estratégica institucional. En ese sentido, la investigación no tiene simplemente un fin académico, sino también un fin que transforma ya que brinda insumos legales, jurídicos y documentales que pueden ser herramientas para los directivos, docentes y estudiantes en la

búsqueda de consolidar una cultura institucional basada en la igualdad, la inclusión y la sostenibilidad social como parte del desarrollo humano (Bronfenbrenner, 1979 como se citó en Ramírez et al., 2021).

Asimismo, este proceso investigativo es relevante ya que responde a una necesidad social y académica que actualmente es vital en las universidades, la cual gira en torno a la garantía de entornos de educación superior que sean seguros, inclusivos y diversos para los estudiantes y su instancia en el escenario formativo, esto responde principalmente a una realidad colombiana en la cual persisten brechas de género, violencia y discriminación hacia la diversidad sexual y de género (Blanco, 2023), por tanto, es necesario el desarrollo de investigaciones diagnósticas o que integran planes de acción para el fortalecimiento de la transformación cultural en la universidad, los cuales deben ser escenarios socialmente responsables, comprometidos con los principios constitucionales en torno a la garantía de derechos, igualdad y dignidad humana frente al libre desarrollo de la personalidad, identidad y sexualidad, pilares de una educación superior con sentido ético y emancipador.

En perspectiva, el estudio refleja también la articulación existente entre las políticas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, o el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 y las políticas institucionales de los entornos de educación superior en Colombia, ofreciendo el reconocimiento y potenciación de una ruta de incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los procesos de planeación institucional, en la búsqueda de integridad educativa, cohesión social, la convivencia y la cultura de paz dentro de la comunidad universitaria, que aporte en la construcción de una sociedad garante de derechos.

Por otra parte, se sabe que los asuntos de género han estado en la agenda pública desde inicios de siglo, y hoy en día, la lucha por el empoderamiento de la mujer y los derechos de las disidencias sexuales y de género se encuentra plenamente vigente, hecho del cual dan cuenta diversos instrumentos internacionales, declaraciones de derechos y entramados normativos que propugnan por la salvaguarda de este tipo de derechos³.

En este entendido, este proyecto contiene estrategias que se espera permitan mejorar la calidad educativa, y así fortalecer el tejido social que promueve el desarrollo humano integral; contribuyendo en la construcción de paz, desde las experiencias en las aulas; generando espacios de reflexión, respeto y equidad que promuevan la convivencia y la corresponsabilidad a través de prácticas pedagógicas inclusivas y participativas; integradas a las políticas públicas de la Institución de Educación Superior.

Finalmente, Esta investigación tiene carácter innovador al abordar la inclusión de los derechos de las mujeres, las personas OSIGD-LGBTI y los derechos sexuales y reproductivos desde una perspectiva crítica y social enfocada en la actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Plan de Desarrollo Institucional (PDI), comprendiendo estos documentos como escenarios dinámicos que promueven la transformación social y son base para la creación de estrategias de cambio y gestión institucional para ofertar una educación integral, vinculada al enfoque de género, de derechos y la inclusión social, logrando interpretaciones críticas desde un marco normativo y jurídico hilado a la acción educativa en los entornos de

³ Entre estos podemos encontrar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1999), la Declaración del Milenio (ONU, 2000), los Principios de Yogyakarta (2006), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015), el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo, 2016), el actual plan de gobierno (Ley 2294, 2023), la Declaración conjunta de las Naciones Unidas llamamiento a favor de la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas (ONU, 2024).

educación superior, donde los derechos de las mujeres, DSDR, y de la población LGBTI, sean reconocidos como parte de la formación ciudadana y del bienestar integral, lo que la convierte en una propuesta pionera al situar estos derechos en el núcleo de la política institucional actual.

2. Marco contextual

2.1 Macrocontexto – Universidad CESMAG

El macrocontexto del presente trabajo investigativo es la Universidad CESMAG, institución educativa organizada como fundación, perteneciente al sector privado y ubicada en Pasto como municipio de domicilio (MEN, s.f.). Su sede principal está ubicada en la Carrera 20A No. 14-54, comuna 1 de la ciudad de Pasto, y cuenta con dos sedes adicionales, la sede Santiago, en la Calle 12 No. 22F-16, y la sede San Damián, ubicada en el corregimiento de Catambuco (UNICESMAG, s.f.). Actualmente, la institución posee 4 programas de formación en nivel tecnológico y 11 programas de formación universitaria en el nivel de pregrado. A nivel de posgrado, cuenta con 5 programas de especialización. Por otro lado, posee un programa de maestría en convenio (MEN, s.f.).

Parafraseando el Proyecto Educativo del Programa (PEI) de la Universidad CESMAG, la institución educativa tiene sus inicios en las arduas labores de los Hermanos Menores Capuchinos en Colombia desde 1647, quienes fueron los impulsores de la educación y de la defensa en todo el territorio nacional (UNICESMAG, 2020).

A partir de 1980, gracias a las gestiones del Padre Guillermo de Castellana se adelantaron las diligencias pertinentes ante el MEN, dando como resultado el nacimiento de la Institución Educativa Superior, el Centro de Estudios Superiores María Goretti.

Para el 12 de abril de 2019, el MEN, mediante Resolución No. 004012 reconoció a la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti - CESMAG como Universidad, pasando a denominarse “Universidad CESMAG-UNICESMAG” (UNICESMAG, 2020).

3. Marco teórico

3.1 Teoría de los Derechos Humanos

Una de las primeras teorías relacionadas con los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI y DSDR es la teoría de los Derechos Humanos, la cual sostiene que estos derechos son una ampliación de derechos fundamentales de los individuos.

Para Ipas (2021) los derechos sexuales y los derechos reproductivos (DSDR) “son un conjunto de derechos humanos entendidos en el contexto del ejercicio de la autonomía reproductiva y sexual de las personas” (p. 7). Es decir, que estos derechos permiten a los individuos decidir de forma libre e informada sobre temas relacionados con el ejercicio de su vida sexual y la capacidad de tener o no hijos; garantizando acceso a servicios de calidad, educación integral y la protección frente a toda forma de violencia o coerción relacionada con la salud sexual y reproductiva.

Debido a que son concebidos como parte de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, “los DSDR representan obligaciones que poseen los Estados y sus autoridades respecto de su promoción, respeto y garantía” (Ipas, 2021, p. 12).

Adicionalmente, derechos encaminados a la protección de la mujer y de las disidencias sexuales han sido respaldados por diversos instrumentos internacionales y declaraciones de derechos. Entre estos se puede mencionar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas - ONU, 1979); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1999); los Principios de Yogyakarta (2006) o la Declaración conjunta de las Naciones Unidas llamamiento a favor de la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas (ONU, 2024).

3.2 Teoría Feminista

La teoría feminista, manifiesta que los derechos sexuales y reproductivos son esenciales para lograr en la sociedad, la igualdad de género, es decir, la posibilidad de que tanto hombres como mujeres sean iguales ante la sociedad y la Ley, o al menos cuenten con realidades equitativas. Lo dicho se basa en los planteamientos realizados por los movimientos feministas que observan y expresan las demandas realizadas por las mujeres en cuanto a sus derechos antes innombrables “derechos sexuales” y “derechos reproductivos” (Bonaccorsi y Reybet, 2008).

Lo anterior demuestra que las cuestiones relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos (DSDR) aún en la actualidad resultan conflictivas, pues trastocan el fuero individual y social, además de desafiar el conjunto de costumbres o creencias de la comunidad. En otras palabras, los movimientos de las mujeres por el ejercicio libre y garantizado de sus DSDR no encajan en las sociedades patriarcales.

3.3 Definición de salud sexual

Con relación a la salud sexual en la presente investigación se toman los pronunciamientos que ha hecho la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) como organización de las Naciones Unidas líder en asuntos sanitarios a nivel mundial.

La salud sexual, es descrita como un aspecto fundamental en la salud, bienestar personal y colectivo; ya que requiere un enfoque respetuoso de la sexualidad individual y de las relaciones sexuales, así como de las experiencias sexuales en las que se ven inmersos los individuos de forma placentera, segura, sin coerción, discriminación o violencia.

Así las cosas, el concepto de salud sexual y reproductiva, se consolida de manera íntima con el enfoque de género, además de estar ligada de forma intrínseca con el placer sexual y las manifestaciones reproductivas libres, pues desde la Conferencia de El Cairo (Conferencia

Internacional Sobre la Población y el Desarrollo), se impulsó la implementación de políticas de crecimiento personal responsable en los Estados Parte (ONU, 1994, p. 37).

De ahí que los derechos sexuales y reproductivos sean elementos clave en la conciencia humana actual, pues a partir de ellos se existe y se es, involucrando la toma de decisiones íntimas en la vida de toda persona.

La presente investigación acoge la posición adoptada por Londoño (1996), en cuanto a la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, en el sentido de que la atención no debe ser únicamente un paliativo temporal, sino más bien la búsqueda de las causas u orígenes para erradicar la violencia en todas sus formas.

3.4 Conceptualización de los Derechos Sexuales y Reproductivos

Parafraseando a Peñarete (2017) estos derechos nacen en el ámbito individual e íntimo de cada ser humano mediante la toma de decisiones, opciones y deseos sobre la calidad y modo de vida. Sin embargo, los DSDR se desarrollan en un espacio público, que debe garantizar el ejercicio pleno de los mismos, bajo el límite de los derechos de terceros atendiendo a principios de libertad e igualdad propios de la Carta Constitucional.

Como puede observarse los DSDR surgen de la humanidad misma, y se conectan con otros derechos humanos tales como el derecho a la libertad, el derecho a la intimidad, el derecho a la igualdad, el derecho a la salud sexual y reproductiva entre otros. Sin duda, el estudio de los DSDR se encuentra en constante crecimiento, reflexión y discusión, lo que hace indispensable su estudio y recopilación para así ejercerlos de forma inmediata y efectiva.

3.5 El Concepto de identidad sexual

Para el autor Velandia (2006) la identidad comprende la sensación y el ideal de seguir siendo el mismo sin importar el paso del tiempo, identidad que se construye mediante las diversas identidades culturales de la sociedad.

Para Velandia (2006) la identidad se compone “como lo inmutable, eterno y atemporal, donde identidad y ser son lo mismo” (p. 4). Así los procesos de construcción de identidad surgen dentro de un contexto social que permite su desarrollo, pues es a partir del otro que se extrae y apropia lo individual “la identidad remite a un afuera, a un antes y a los otros” (Velandia, 2006, p. 5).

En conclusión, el concepto de identidad es una creación constante de cada ser que parte de las dinámicas sociales, individuales y colectivas de una sociedad en un tiempo concreto, la cual debe ser comprendida en tono de contexto considerando la capacidad de observación y apropiación del ser.

3.6 La importancia de la protección y promoción de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia

Las problemáticas relacionadas con la garantía de los DSDR en Colombia parten desde hace mucho tiempo, un ejemplo de ello fue el caso citado por el autor Serrano (2006) donde el derecho a las llamadas visitas “conyugales” o “íntimas” le fue negado en 1994 a Martha Álvarez por ser una mujer lesbiana. Esta situación fue alegada por la Defensoría del Pueblo por su evidente violación constitucional, pues se desconocía el derecho al libre desarrollo de la personalidad e igualdad. El caso, fue incluso evaluado por la CSJ quien negó la apelación.

Para el año de 1999, la abogada de la señora Martha Álvarez en conjunto con organizaciones nacionales e internacionales defensoras de los derechos humanos y derechos de

personas LGBT lograron la admisión del caso ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos. El Estado colombiano argumentó que la cultura latina no era tolerante con la homosexualidad, pues a partir de este tipo de orientación se desprotegía la seguridad y moralidad en los centros carcelarios. Para el año 2002, el derecho de Martha Álvarez a la visita conyugal fue garantizado por fallo favorable de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El caso anterior es mencionado debido a su gran trascendencia en los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos, pues en 1993 con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena se menciona de manera explícita la sexualidad, la orientación y los derechos sexuales, así mismo debido al trabajo de activistas y académicos se ampliaron las discusiones sobre los DSDR, planteando que la expresión de la propia sexualidad es un derecho humano.

3.7 ¿Nacimiento o reconocimiento de derechos?

El tema de los Derechos Sexuales y Reproductivos tuvo su principal desarrollo global mediante la “Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo en El Cairo” (ONU, 1994, p. 4), y nacional con la Constitución Política de 1991.

Acorde a ello, se han realizado diversos estudios académicos relacionados con la salud sexual y reproductiva, llevando al planteamiento, inclusión, desarrollo y estudio de derechos innominados por parte de autores como Vásquez (2005) quienes plantean los siguientes: derecho al ejercicio autónomo de la sexualidad, el cual contiene temas como la orientación sexual y la masturbación; el derecho a una sexualidad placentera y lúdica como la posibilidad de decidir acerca de la reproducción y uso de métodos anticonceptivos; el derecho a conocer, respetar y amar el cuerpo y los genitales, donde se expresa la importancia del autoconocimiento del cuerpo y del placer (p. 17-23).

Bajo esta lógica, debe existir una mayor preocupación por parte de la comunidad académica representada en las instituciones de educación media y superior en cuanto a la necesidad de la educación sexual y reproductiva a través de la creación e implementación de estrategias que permitan disminuir problemáticas relacionadas con las infecciones de transmisión sexual - ITS, abortos clandestinos, mortalidad materna, violencia sexual entre otros.

De igual manera Londoño (1996) plantea que la salud y los derechos sexuales y reproductivos son más que el reconocimiento de avances en materia sanitaria, pues son un eje de la sobrevivencia y avance de la humanidad.

3.8 Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD)

Para el presente trabajo investigativo es necesario hacer alusión a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada entre el 5 y 13 de septiembre de 1994 en El Cairo; ya que a partir de esta se desarrollan los derechos reproductivos y la salud reproductiva atendiendo a “cambios demográficos, sociales, económicos, ambientales y políticos globales, debido a la transformación de la población frente al concepto amplio de la salud reproductiva, que incluye la planificación familiar y la salud sexual” (ONU, 1994, p. 13).

Por consiguiente, la Conferencia establece que los Estados deben acoger las recomendaciones creadas en el marco de las Naciones Unidas respetando la diversidad. Además, establece como medidas para mejorar la calidad de vida de la población el priorizar las inversiones de los recursos en políticas dirigidas al aumento de información, educación, conocimientos y a servicios de salud en general y en salud reproductiva de calidad.

Por tanto, se incita e impulsa a los Estados la promoción activa de estos derechos y su ejercicio responsable mediante políticas y programas estatales que fomenten el respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres.

3.9 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing

Por otra parte, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, declara que los gobiernos participantes buscan la promoción de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, además de implementar la educación y capacitación de la mujer, en especial en temas de sensibilidad respecto de las desigualdades entre hombres y mujeres que repercutan en su salud reproductiva. Sobre la salud y la mujer, los Estados deben velar por el asesoramiento y el acceso a la información y a los servicios relativos a la salud sexual y reproductiva (ONU, 1995).

Gracias a las conferencias citadas, se comienza a hablar de la salud sexual y reproductiva, integrándola a los derechos humanos y derechos sexuales y reproductivos, donde se reconoce el derecho básico de cada individuo de ejercer su sexualidad y su reproducción. Concomitante a ello se habla de la responsabilidad compartida por la mujer y por el hombre en el comportamiento sexual y reproductivo.

4. Marco conceptual

4.1 Proyectos educativos institucionales y planes de desarrollo institucional

4.1.1 Proyectos Educativos Institucionales

El Proyecto Educativo Institucional (PEI), es descrito por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia como la carta de navegación de las instituciones educativas, en donde se especifican los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles, las estrategias pedagógicas entre otras situaciones que alcancen los fines constitucionales y legales teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

La secretaria de Educación en Colombia menciona que el Proyecto Educativo Institucional (PEI) (PEI), es un documento cuyo fin es la formación integral de educando (art. 73 de la Ley 115 de 1994). Además, se concibe como el producto de una construcción colectiva de la comunidad educativa, a partir del análisis de su contexto y de las necesidades e intereses de la población a la cual va dirigido.

4.1.2 Planes de desarrollo institucional

Por otra parte, el Plan de Desarrollo Institucional es una herramienta que define las acciones que la institución debe llevar a cabo para el cumplimiento de los objetivos propuestos, para el Ministerio de Educación de Colombia, este modelo teórico se construye colectivamente y al interior de la institución, para saber cuál es el camino por seguir, los principios a incorporar, las políticas, los recursos, las necesidades y otras variables que sean el reflejo de la formación integral de su educando. En palabras del MEN (s.f.):

Una de las herramientas del desarrollo institucional es la planeación institucional, generadora de la dinámica de un sistema de administración y gestión, con una proyección

a corto, mediano y largo plazo. Este instrumento de planeación establece el marco de desarrollo institucional, con una visión dinámica y compartida por todos, plasmado en un documento y considerado también como el medio de concertación del compromiso institucional de participar activamente hasta lograr (entre todos y bajo la dirección de un buen gobierno) el cumplimiento de los fines propuestos (p. 2).

De lo anterior, se evidencia la importancia de este proceso, en el despliegue de una política universitaria, donde se toma la visión y misión institucional para operar y articular los diferentes programas universitarios de acuerdo con su naturaleza y campo de acción.

4.2 Conceptos fundamentales sobre asuntos de género y derechos sexuales y reproductivos

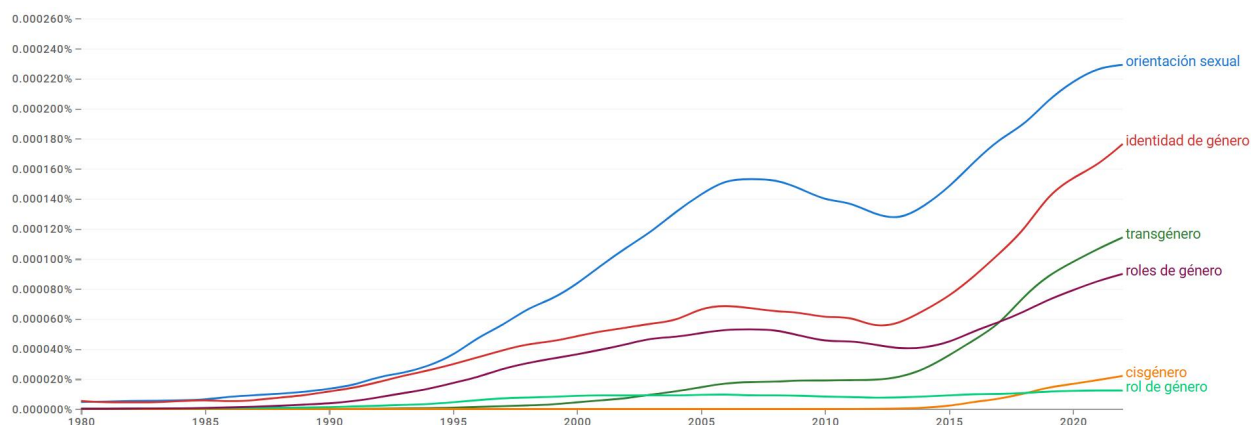
El hablar acerca de temas de género supone el uso de un argot concreto y especializado. Hoy en día, términos como *sexo*, *género*, *orientación sexual*, *identidad de género*, entre otros, han sufrido procesos de resemantización⁴ y su uso se ha hecho cada vez más frecuente a lo largo de las últimas décadas. Una muestra de esto último puede apreciarse en la siguiente figura creada a partir de la herramienta Google Books Ngram Viewer⁵.

⁴ “Resemantizar una palabra o término hace referencia a la transformación semiótica de sentido de una construcción de realidad previamente conocida o aceptada para comenzar a contemplarla de otra manera mediante otra asignación de referencias, es decir, cambiar de significado una palabra” (Sánchez Escudero, 2020, p. 7).

⁵ Google Books Ngram Viewer es una herramienta que permite analizar la frecuencia de uso de palabras o términos a partir de una base de datos, o *corpus*, de libros digitalizados. El español es la tercera lengua con mayor número de información en este *software* (Zięba, 2018, p. 358).

Figura 1

Frecuencia de uso de los términos orientación sexual, identidad de género, transgénero, cisgénero, rol de género y roles de género en la lengua española



Nota. Gráfico obtenido a partir de Google Books Ngram Viewer (2024).

A pesar de la creciente popularización de la terminología relacionada con temáticas de género, sigue siendo necesario definir muchos de estos conceptos, los cuales son clave para asegurar un entendimiento adecuado de los derechos de las mujeres, las personas OSIGD-LGBTI y los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSDR). Con este propósito, a continuación, se presenta una serie de definiciones y explicaciones de términos esenciales ligados a los DSDR.

4.2.1 Sexo

Inicialmente, el *sexo* se encontraba restringido a una categoría puramente biológica o física. Uno de los primeros autores en proponer esta restricción fue Stoller (1968), quién en su obra *Sex and gender* propuso la división semántica de *sexo* y *género*. Así, para el autor, el *sexo* se encuentra determinado por las condiciones como el genotipo, el fenotipo y los estados hormonales del individuo.

La postura del autor ofrece dos importantes contribuciones a la conceptualización del sexo. Primero, el sexo no se puede categorizar de manera pura o absoluta. No se determina únicamente por la presencia de un pene o una vagina, ni por una valoración genética, sino que abarca una pluralidad de características asociadas al género. En segundo lugar, relacionado con el primer punto, el género, al estar sujeto a la evaluación de diversos factores, presenta diferentes grados de determinación.

Sobre la definición del *sexo* la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) [CIDH] ha señalado lo siguiente:

La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, a las personas se les asigna socialmente un sexo al nacer con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. Aunque en la mayoría de los casos las personas son fácilmente clasificadas como niño o niña, algunas presentaciones del cuerpo son percibidas como “ambiguas”, y el proceso de asignación sexual no es inmediato. El “sexo anatómico... [es] producto de una lectura ideológica” (p. 30).

Esta definición muestra que la determinación del sexo de una persona, al igual que el género, tiene implicaciones culturales. Así, la identificación del sexo sería una apreciación subjetiva del individuo, ya que el sexo no se limitaría a una característica anatómica. Como señala Stoller (1968), existen diversos factores asociados con el sexo que pueden incluso arrojar resultados contradictorios. Sin embargo, es el condicionamiento cultural o ideológico el que orienta la combinación de estas características para asignar un sexo específico.

4.2.2 Género

Este es uno de los términos más controversiales dentro del argot asociado a los asuntos de género. A lo largo de las últimas décadas, este término ha experimentado un claro proceso de

resemantización. En el año 2001, en la 22.^a edición del *Diccionario de la lengua española*, la palabra *género* no poseía una acepción específica relacionada a la temática objeto de estudio del presente trabajo investigativo. En ese entonces, *género masculino* y *género femenino* se definían como términos propios de la gramática con los siguientes significados: “[Género masculino:] En los nombres y en algunos pronombres, rasgo inherente de las voces que designan personas del sexo masculino, algunos animales macho y, convencionalmente, seres inanimados...” (Real Academia Española [RAE], 2001, aceps. 12)

Asimismo, se obtiene la definición de [Género femenino:] “En los nombres y en algunos pronombres, rasgo inherente de las voces que designan personas del sexo femenino, algunos animales hembra y, convencionalmente, seres inanimados” (Real Academia Española [RAE], 2001, aceps. 15).

Como se puede apreciar, hace dos décadas, la palabra *género* estaba asociada a una realidad biológica de las personas, sin embargo, hoy en día, la definición vigente de la palabra *género*, según la RAE (2023), refiere al “Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, **entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico**” (acep. 3) (resaltado fuera del texto).

La propuesta de entender el *género* como una realidad desvinculada de la realidad biológica de las personas no es novedosa. Un claro antecedente del reconocimiento de este como una realidad asociada al orden social puede rastrearse hasta De Beauvoir (1949/2011), quién proclamó la célebre frase “No se nace mujer: se llega a serlo” (p. 207).

Así, este término empieza a entenderse desde dos dimensiones. La primera hace referencia al género como una elección personal (Butler, 1986). Esto implica entender al género como una atribución volitiva del individuo, es decir, una manifestación de la elección de su estilo

de vida. La segunda dimensión refiere al entendimiento del género como una construcción social propiamente dicha o como un ideal o supuesto normativo (Butler, 1986). A partir de esto se desprende la concepción del género como un cúmulo de normas culturales que rigen la interpretación de los cuerpos de las personas, encasillándolos, tradicionalmente, en un sistema binario de asignación de género⁶ (Butler, 1986). En una definición más reciente, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018) afirma que “El *género* se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias” (párr. 9).

4.2.2.1 Expresión e identidad de género

Pese a lo similares que son los términos expresión de género e identidad de género, estos no deben confundirse. Ambos poseen una relación de complementariedad, pero ello no implica la equivalencia de ambas expresiones. Por un lado, la **identidad de género** corresponde a una vivencia privada de la persona. Los Principios de Yogyakarta definen a la identidad de género como:

... la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006, p. 8).

⁶ Como lo ha reconocido la Corte Constitucional, Colombia poseía un sistema binario de diferenciación de género hasta el año 2022. El reconocimiento de una tercera vía de género se surtió a partir de la sentencia T-033 de 2022, la cual añadió el marcador de género “NB” o “no binario”, y modificó el contenido del art. 2.2.6.12.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, T-033, 2022).

Según Jayme Zaro (1999), “la adquisición de una identidad de género es resultado de la confluencia de un conjunto de factores, cognitivos y emocionales, durante la infancia” (p. 10).

Por otro lado, según Rodolfo y Abril Alcaraz (2008, como se citó por la Organización de los Estados Americanos, 2025), la **expresión de género** es “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (párr. 4). Esta situación se puede ver reflejada en el modo de vestir, hablar o, en general, en la conducta que exterioriza la persona (ONU, 2006, p. 8).

4.2.2.1.1 Personas cisgénero

Este es uno de los conceptos que maneja una definición pacífica a lo largo de la doctrina. Schilt y Westbrook (2009) manifiestan que: “*‘Cisgender’... refer to individuals who have a match between the gender they were assigned at birth, their bodies, and their personal identity*” (p. 461). Esta definición es reformulada de la siguiente manera: “Una persona cisgénero es aquella que se identifica con el sexo que le fue asignado al nacer y con las características de género socioculturalmente asignadas a ese sexo” (Romero Acevedo y Forero Sanabria, 2020, p. 21).

4.2.2.1.2 Personas trans

Bajo la etiqueta general de *personas trans* pueden agruparse distintas categorías que no necesariamente se encuentran totalmente interrelacionadas entre sí, por esta razón, a continuación, se desambiguarán los términos de (i) *personas transgénero*, (ii) *personas transexuales*, (iii) *personas travestis* y (iv) *personas no binarias*.

4.2.2.1.2.1 Personas transgénero

Las personas transgénero son aquellas en las cuales su identidad o expresión de género no coinciden con su sexo asignado al nacer (Schilt y Westbrook, 2009, p. 443; Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género [SIVIGE], 2016, p. 72).

4.2.2.1.2.1.1 Personas transexuales

La definición de personas transexuales se incluye en esta sección por dos razones. Primero, debido a que es necesario haber explicado previamente dos conceptos esenciales: el sexo y el género. Metodológicamente, ubicar esta definición en la parte dedicada al sexo habría planteado el problema de discutir el género sin haberlo definido con anterioridad. Y, segundo, porque es importante diferenciar los conceptos de transgénero y transexual.

Puede definirse a la persona transexual como aquella “que se siente del sexo [o género] opuesto al que le marca su sexo biológico [o asignado al nacer]” (Balza, 2009, p. 245). La característica identitaria de las personas transexuales recae en la adecuación, a través de procedimientos quirúrgicos u hormonales, de su apariencia física a su identidad de género (Cervantes Medina, 2018, p. 11).

4.2.2.1.2.2 Personas travestis

Las personas travestis corresponden a aquellas que manifiestan una expresión de género distinta a la de su sexo asignado al nacer. “Su transformación... no implica intervenciones quirúrgicas o modificaciones corporales, sino... expresiones de género como utilización de prendas de vestir y actitudes o comportamientos propios del género opuesto a su sexo” (Romero Acevedo y Forero Sanabria, 2020, p. 24).

4.2.2.1.2.3 *Personas no binarias*

Son personas no binarias aquellas que rompen con el sistema binario de asignación de género como hombres o mujeres (ONU, 2020, p. 23). De este modo, bajo esta categoría pueden agruparse los siguientes tipos de personas: (i) **personas de género no binario**, aquellas que no se identifican propiamente como hombre o como mujer, también suelen denominarse *personas agénero*, y (ii) **personas de género fluido**, aquellas que oscilan entre distintas identidades y expresiones de género, fluctuando entre ellas (CIDH, 2020, pp. 43-44)

4.2.2.2 *Rol de género*

Anteriormente, el rol de género se consideraba la manifestación pública de la identidad de género (Money y Ehrhardt, 1972, como se citó en Jayme Zaro, 1999, p. 11) o el conjunto de comportamientos que una persona adoptaba en la sociedad basándose en su identidad de género (Stoller, 1968, p. 10). No obstante, en la actualidad este término hace referencia a “los roles socialmente contruidos que expresan los valores, conductas y actividades que asigna una sociedad a las mujeres y a los hombres, los cuales varían a través del tiempo las sociedades y las culturas” (Saldívar Garduño *et al.*, 2015, p. 2128). Bajo este entendido, se puede afirmar que los roles de género corresponden a “la primera marca cultural que adquirimos” (Jayme Zaro, 1999, p. 7).

Sobre este punto, también debe establecerse una diferenciación respecto a los **estereotipos de género**. Estos corresponden a “... características físicas, psicológicas, positivas y/o negativas... [las cuales] constituyen ideas fijas sobre los comportamientos ‘típicos’ que caracterizan a determinados grupos” (Castañeda Abascal, 2007, p. 10). De este modo, mientras que los roles de género corresponden a expectativas sociales de comportamiento, los estereotipos son prejuicios o simplificaciones vagas acerca de los comportamientos típicos de un hombre y

una mujer, los cuales tienden a propiciar conductas sexistas, clasistas y de intolerancia frente a los demás (Romero Acevedo y Forero Sanabria, 2020).

4.2.3 Orientación sexual

La orientación sexual no está relacionada con el género ni el sexo de la persona. Por el contrario, este término corresponde a una categoría diferente e independiente de estas dos últimas.

La orientación sexual puede manifestarse de distintas maneras. A día de hoy, algunas de las categorías más comúnmente aceptadas en materia de orientación sexual son las siguientes: (i) *heterosexualidad*, atracción sexual por una persona de distinto género; (ii) *homosexualidad*, atracción sexual y/o afectiva por una persona del mismo género; (iii) *bisexualidad*, atracción sexual y/o afectiva por personas del mismo o distinto género⁷; (iv) *pansexualidad*, es la atracción sexual y/o afectiva por personas de cualquier sexo o género⁸, y (v) *asexualidad*, bajo este término se encuadran aquellas personas que no poseen atracción sexual hacia otras personas, pero que sí pueden sentir atracción afectiva hacia ellas (Romero Acevedo y Forero Sanabria, 2020, p. 20).

4.2.4 Interseccionalidad

La interseccionalidad implica una concurrencia de relaciones de poder que recaen sobre una misma persona o colectivo (Viveros Vigoya, 2016). Esto se ve reflejado a través de los efectos simultáneos de causas de discriminación, los cuales pueden “generarse en torno a la raza, el género y la clase social” (Cubillos Almendra, 2015, p. 121), entre otras circunstancias. El reconocimiento del fenómeno de la interseccionalidad permite analizar situaciones de

⁷ Como se puede apreciar, estas tres primeras categorías están fuertemente asociadas con un sistema binario de diferenciación de género.

⁸ La pansexualidad puede ser entendida como una atracción sexual y/o afectiva por todos los géneros y sexos, o como un tipo de atracción sexual y/o afectiva en la cual la persona pansexual prescinde de la categorización de sexo o género de las demás (Gönel, 2013, p. 47).

vulnerabilidad concretas desde múltiples perspectivas. Así, por ejemplo, el caso de una mujer trans negra debe ser abordado no solo desde la perspectiva de género, sino también considerando su condición étnica.

4.2.5 Derechos sexuales y reproductivos

Bajo el entendido de que “los derechos sexuales son independientes de los derechos reproductivos” (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f., párr. 3), este apartado desarrollara los siguientes conceptos. Primero, el concepto general de *derecho*, el cual será complementado con el de *derechos humanos*. A renglón seguido, se enfatizará en la conceptualización de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en acápites distintos.

4.2.5.1 Derecho

El concepto de derecho aun en la actualidad es debatible, pues su significado varía según la Escuela o Autor que lo expone. Pese a ello, el derecho ha sido identificado como el conjunto de normas que regulan la conducta humana; caracterizando al derecho como un sistema de control social o una técnica para la solución de conflictos (Atienza, 2001).

Asimismo, el derecho es considerado como un fenómeno, que es percibido mediante la experiencia de los individuos de forma cotidiana, utilizado para alinear la vida en sociedad para crear espacios de paz y orden. En palabras de Squella (2007):

Tengo para mí que uno puede afirmar que el derecho es un fenómeno cultural, de carácter preferentemente normativo, sustentado en el lenguaje, que regula su propia creación, interpretable a la vez que argumentable, que rige las relaciones de hombres y mujeres que viven en sociedad, y cuya nota identificatoria más específica consiste en la coercibilidad, esto es, en la legítima posibilidad de auxiliarse de la fuerza socialmente organizada para conseguir el cumplimiento de sus normas y, sobre todo, para conseguir una eficaz

aplicación de las sanciones o consecuencias adversas o negativas que deban seguir para los sujetos normativos cada vez que el derecho sea incumplido por alguno de estos. (p. 5)

En resumen, para el autor el derecho es un sistema normativo que se determina culturalmente, según el lenguaje y las relaciones sociales, mediante el cumplimiento de las normas de manera coercitiva. Además, el derecho es un concepto que puede interpretarse y argumentarse según el tiempo y el espacio, lo cual hace que sea un concepto polisémico.

4.2.5.1.1 Derechos humanos

Los derechos humanos son descritos por la Comisión Estatal de Jalisco (s.f), como las condiciones de dignidad necesarias para todos los individuos de la especie humana, cuya garantía es el bienestar individual y colectivo a través de la satisfacción de necesidades básicas.

Por su parte, el autor Ballesteros (2003) determina que los derechos humanos se caracterizan por ser una respuesta a un ajustamiento de conducta que tiene en cuenta las exigencias de otros, bajo criterios de reciprocidad. Así las cosas, los derechos humanos son aquellos intereses jurídicamente protegidos, pero que no poseen un carácter absoluto debido a su interdependencia por el respeto a los derechos de otros.

Cabe mencionar que estos derechos no dependen del reconocimiento o aprobación de los Estados, ni del contexto cultural o social de un individuo, sino que corresponden a todo ser humano, tal como se palpa en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Nikken, P. 24).

4.2.5.2 Derechos sexuales

Para Ciriza (2002) citado por Bonaccorsí y Reybet (2008) los derechos sexuales hacen referencia a la libertad para ejercer la sexualidad de forma plena y sin peligro de abusos,

coerciones, violencia o algún tipo de discriminación. Estos derechos se abren campo en la sociedad mediante las luchas de las mujeres por el acceso a métodos de anticoncepción y el derecho a decidir sobre sus cuerpos, lo que para las autoras representa las reivindicaciones de los sujetos históricamente discriminados por la normatividad patriarcal.

En este sentido, los derechos sexuales son un eje fundamental para garantizar la libertad de las personas de ejercer su sexualidad, siendo promovidos y defendidos de manera principal por las luchas feministas, las cuales buscan la reivindicación de los derechos de las mujeres, como sujetos oprimidos.

La Asociación Mundial para la Salud Sexual (1997) contempla los siguientes derechos sexuales: (i) derecho a la igualdad y a la no discriminación por razones de sexo, orientación sexual o identidad o expresión de género; (ii) derecho a la autonomía e integridad del cuerpo; (iii) derecho a una vida libre de todas las formas de violencia y coerción; (iv) derecho a la privacidad; (v) derecho a la salud y bienestar sexual; (vi) derecho a la información precisa y comprensible relacionada con la sexualidad y la salud sexual; (vii) derecho a la educación integral de la sexualidad; (viii) derecho a contraer, formar o disolver el matrimonio; (ix) derecho a decidir tener hijos; (x) derecho a expresar la orientación sexual; (xi) derecho a tener relaciones sexuales consensuadas, entre otros.

4.2.5.3 Derechos reproductivos

Para Bonaccorsí y Reybet (2008) los derechos reproductivos, se relacionan con la capacidad de tomar decisiones y la libertad de una persona para decidir sobre sus capacidades reproductivas. Temas como la cantidad y espaciamiento de los hijos; el acceso adecuado a servicios por condiciones de infertilidad y a métodos anticonceptivos; el derecho al aborto, seguro, legal y accesible son tratados dentro de los derechos reproductivos (p. 4).

Adicionalmente, se evidencia que históricamente los derechos reproductivos han sido retratados en mejor manera, lo que ha llevado a subsumir o invisibilizar el campo de los derechos sexuales.

De lo esbozado se puede concluir la importancia de los derechos reproductivos como una ampliación de la capacidad de tomar decisiones de forma voluntaria y autónoma sobre su reproducción. Además, las autoras destacan la problemática histórica, pues debido al enfoque principal de estos derechos se ha invisibilizado a los derechos sexuales.

En materia de derechos reproductivos, Profamilia (s.f.) enumera los siguientes:

Tomar decisiones sobre la reproducción sin discriminación o violencia.

Decidir si quieres o no tener hijos.

Decidir sobre el número de hijos que quieres tener.

Elegir el tipo de familia que quieres formar.

Ejercer maternidad con un trato equitativo en familia, espacios de educación y trabajo.

Acceder a métodos de anticoncepción incluida la anticoncepción de emergencia.

Acceso a los servicios integrales de salud y atención médica para garantizar la maternidad segura.

Acceso a los beneficios de los avances científicos en la salud sexual y reproductiva.

Acceso a información de calidad que permita tomar decisiones sobre prevención de embarazos no deseados.

Acceso a servicios seguros para la Interrupción Voluntaria del Embarazo (párr. 4).

4.2.6 Salud reproductiva

Es definida por el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo, como la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, y sin

riesgos de procrear, bajo la idea de libertad de decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia. Lo cual conlleva implícito el derecho del hombre y de la mujer a obtener información de planificación, acceso seguro, eficaz y aceptable a métodos de regulación de fecundidad; el derecho a recibir servicios adecuados de atención a salud que permitan los embarazos y partos sin riesgos (ONU, 1994).

En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo, tal como se evidencia por la ONU (1994).

Así, la salud reproductiva es el estado de bienestar físico, mental y social de las personas. La capacidad de tener una vida sexual placentera y segura, la posibilidad de reproducirse o no y en especial el tener acceso a información clara y completa sobre la reproducción y la salud sexual.

4.2.7 Educación sexual

Parafraseando a Planned Parenthood (s.f.), la educación sexual es un proceso de enseñanza-aprendizaje que transmite los conocimientos e información necesarios para el desenvolvimiento del individuo en aspectos emocionales, físicos y sociales sobre la sexualidad. Este tipo de educación busca que las personas exploren sus valores y creencias en temas de sexualidad y salud reproductiva.

Para Paula Manzano y Elena Jerves (2015) la educación sexual es un tema reciente, especialmente en América Latina, pues fue iniciada como una forma de educación para la salud, vinculándola al incremento de enfermedades de transmisión sexual y al reconocimiento de embarazos adolescentes. Sin embargo, debido a los cambios en los modelos educativos el paradigma sobre la “educación sexual” ha cambiado, reconociéndola como una estrategia necesaria para ayudar a cambiar

el curso de las enfermedades de transmisión sexual, embarazos no planificados, la explotación, el abuso, la violencia sexual, la discriminación y cualquier tipo de violencia (Manzano y Jerves, 2015).

5. Metodología

5.1 Paradigma

El paradigma investigativo es crítico social o socio-crítico, el cual se centra en el cambio social, la búsqueda de la transformación, para comprender la realidad y la práctica social, lo que logra una conciencia autorreflexiva y crítica (Finol y Vera, 2020):

Este enfoque, es adecuado para investigar las estrategias que promuevan la inclusión y reconocimiento de los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y de los derechos sexuales y reproductivos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad CSMAG, para transformar la estructura social y educativa que perpetua las situaciones de discriminación y violencia (p. 11).

Este paradigma pretendió promover la transformación social, dando respuesta a las dificultades de una población específica, como la comunidad universitaria de la Universidad CESMAG, mediante la autorreflexión, en donde, la investigación no simplemente se limita a la generación de descripción de realidades, sino que busca escenarios de comprensión a profundidad para la generación de cambios significativos a través del diálogo, la participación activa y la construcción conjunta del conocimiento.

Desde la mirada de los autores de la investigación, este paradigma permite una orientación epistemológica, ética y política a nivel institucional y social, donde las comprensiones de las realidades y la construcción de propuestas de acción deben estar encaminadas a la transformación y la emancipación de los estudiantes, como sujetos de derechos, deconstruyendo aquellos prejuicios y formas de discriminación que históricamente han marginado o invisibilizado a ciertos grupos poblacionales, promoviendo un diálogo crítico,

propositivo y diciente que incentiva la reflexión colectiva, la toma de conciencia y la acción participativa en el ámbito educativo.

5.2 Enfoque

El enfoque de investigación aplicado al presente proyecto es mixto, ya que según Sampieri (2014) que combina dos métodos de investigación en un mismo estudio (Cuantitativo y cualitativo), lo que conlleva a un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos para responder al problema, en cuanto a promover la inclusión y reconocimiento de los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y de los derechos sexuales y reproductivos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad CESMAG.

Cabe mencionar que los métodos mixtos se consolidan en el Siglo XXI como una tercera aproximación de los campos investigativos, mediante el uso de diversas fuentes de información y de datos que son analizados de manera conjunta. En palabras de Sampieri (2014):

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Sampieri, 2014, p. 566)

En este sentido, tanto el enfoque cualitativo y cuantitativo permiten una comprensión más amplia y profunda del fenómeno de estudio, ya que cuantitativamente se realiza una medición y análisis estadístico de variables que se relacionan con la percepción, participación y reconocimiento de la comunidad universitaria frente a los derechos de las mujeres, las personas OSIGD-LGBTI y los derechos sexuales y reproductivos.

Por su parte, el enfoque cualitativo aporta una comprensión de los significados y dinámicas institucionales en torno a las experiencias vividas o narrativas relacionadas con el propósito central de esta investigación, la cual, gira en torno a las barreras y oportunidades relacionadas con el enfoque de derechos en las IES.

En palabras de los autores de la presente investigación, estos dos enfoques promueven un diálogo entre la evidencia o realidad social y la interpretación a la luz de la normatividad, fortaleciendo la validez y pertinencia del estudio y generando la formulación de propuestas contextualizadas que incidan de manera propositiva en la cultura institucional y en las políticas de la Universidad CESMAG.

5.3 Técnicas e instrumentos de recolección de información

A nivel cualitativo, se utilizó una técnica de análisis documental y de contenido, el cual se fundamentó en examinar los discursos institucionales presentes en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y los Planes de Desarrollo Institucional (PDI) de universidades acreditadas en alta calidad en Colombia, incluyendo el de la Universidad CESMAG, así como de las principales sentencias relacionadas con el ejercicio de los DSDR en Colombia. El análisis se centró en la identificación las formas en que se abordan los derechos de las mujeres, las personas OSIGD-LGBTI y los DSDR, dentro de los marcos filosóficos, misionales y pedagógicos de los documentos, así como de la garantía jurídica frente a los DSDR en el marco normativo actual, como los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre derechos sexuales, reproductivos y de identidad de género.

Entre los instrumentos utilizados se destacan la revisión documental mediante ficha de síntesis o resumen jurisprudencial, las cuales son definidas como una herramienta que permite

sistematizar de manera ordenada y puntual información de corte jurídico condensando los aspectos esenciales de una sentencia o decisión judicial (Alpízar, 2021).

En ese sentido, la ficha de síntesis jurisprudencial recopila ordenadamente información como: datos de identificación del fallo, antecedentes del caso, problema jurídico planteado, argumentos del tribunal, normas aplicadas y conclusión.

Cuantitativamente, se realizará una caracterización mixta, alrededor del reconocimiento o inclusión de derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y derechos sexuales y reproductivos, en los PEI y PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia, fundamentado en el análisis estadístico y conteo de frecuencias.

Para este fin, primero, se determinará el tamaño de una muestra representativa que permita identificar, con un nivel de confianza y margen de error confiables, el porcentaje global de universidades que contemplan estos derechos en sus PEI y PDI.

Segundo, se analizará la frecuencia de aparición de los términos “genero”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, al interior de los PEI y PDI de cada universidad con el fin de determinar aquellas instituciones que dan mayor importancia a los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR.

Tercero, se extraerán los derechos que cada universidad enuncia, explícita o implícitamente en sus PEI y PDI, en materia de derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR.

Y, cuarto, se analizará la forma en que se incluyen estos derechos al interior de los PEI y PDI de cada universidad, identificando los apartados en que se enuncian y cómo se desarrollan al interior del texto, especificando si es que se proponen políticas o actividades concretas para su promoción o protección.

Las unidades de análisis abordadas en este acápite corresponden a los PEI y PDI de las universidades acreditadas en alta calidad por el MEN. Según el SNIES (2024), en Colombia se encuentran activas 89 universidades, sin contar seccionales, de las cuales 70 están acreditadas en alta calidad. Bajo el entendido de que cada universidad posee un PEI y un PDI vigentes, bastará con el cálculo de un valor único para determinar la muestra representativa, la cual tendrá como base una población igual a 70 PEI o PDI según sea el caso.

El muestreo se realizará recurriendo a la fórmula para el cálculo de muestras en poblaciones finitas (Montesano, 1999; Universidad Autónoma de Madrid, s.f.), la cual corresponde a la siguiente:

$$n = \frac{N Z^2 p q}{d^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

Los elementos de esta fórmula corresponden a los siguientes:

n = Muestra

N = Población.

Z = Nivel de confianza

p = Porcentaje de ocurrencia del fenómeno objeto de estudio

q = $p - 1$

d = Margen de error

En este caso, para hallar la muestra, las variables tomarán los siguientes valores:

N = 70

Z = 90 % = 1,645

p = 0,5 (el cual corresponde al valor más conservador cuando se desconoce esta variable)

q = 0,5

$$d = 0,22$$

Al remplazar estos valores en la fórmula, obtenemos el siguiente resultado:

$$n = \frac{70 \times 1,645^2 \times 0,5 \times 0,5}{0,22^2 \times (70-1) + 1,645^2 \times 0,5 \times 0,5} \approx 12$$

Una vez obtenido el tamaño de la muestra, los elementos objeto de estudio fueron extraídos de manera aleatoria a partir de los datos del SNIES (2024), y atendiendo al grado de disponibilidad de los documentos correspondientes a cada institución, para ello, se utilizó instrumentos como fichas de registro, matrices en Excel para sistematizar la información y evidenciar el grado de inclusión institucional de los DSDR.

Matrices de frecuencia: Son herramientas estadísticas utilizadas para contabilizar las apariciones de palabras o conceptos clave, para identificar patrones, tendencias o recurrencias en la información recolectada que se condensa finalmente en tablas y gráficos

Estas matrices facilitaron la elaboración de gráficos comparativos (como los que aparecen en la tesis en los apartados de resultados), además permitieron contabilizar y organizar las apariciones de palabras, categorías o conceptos clave. facilitando la comparación entre diferentes variables o grupos de análisis de acuerdo a la muestra establecida.

Los gráficos y tablas comparativas muestran de manera visual la frecuencia y distribución de los elementos más relevantes, fortaleciendo la interpretación de los resultados y aportando rigor metodológico al estudio.

6. Resultados: Capítulo I. Desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial alrededor de los derechos de la mujer y las personas OSIGD- LGBTI

1. Derechos desarrollados en los PEI y PDI

No cabe duda de que en el ámbito educacional los PEI y los PDI vigentes han puesto un fuerte empeño en la protección y promoción de diversos derechos fundamentales de las mujeres y las personas OSIGD- LGTBI, con el objetivo de adoptar los lineamientos constitucionales y legales en torno a la creación de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva. Entre los derechos que fueron mencionados por las diferentes universidades analizadas se destacan derechos como: a la no discriminación por razones de género u orientación sexual, a la igualdad de género, cuya garantía es el trato con equidad y respeto sin importar la identidad o preferencia sexual. Además, se promueve el derecho a una vida libre de violencias, protegiendo a los administrados de todo tipo de discriminación.

Por lo anterior, la presente investigación en aras de profundizar en materia tomó los derechos expresados y desarrollados en las universidades antes aludidas y sustrajo de cada uno de ellos su desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial (Corte Constitucional), como se observa a continuación:

1.1 No discriminación por razones de género u orientación sexual

En la Sentencia T 068 de 2021 la Corte Constitucional (2021) hace referencia al derecho a no ser discriminado derivado del artículo 13 de la Constitución Política. Esta norma establece dos dimensiones del derecho a no ser discriminado: la primera una dimensión formal que prescribe que todas las personas deben recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión entre otras (Corte Constitucional, 2021, ST-068).

La segunda dimensión es material, y fija el deber del Estado de promover que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Lo anterior, implica que no todo trato diferenciado es discriminatorio; ya que el Estado debe encaminar las medidas y acciones necesarias para que colectivos con desventajas y barreras específicas, tengan igualdad de oportunidades (Corte Constitucional, 2021, ST-068).

Cabe mencionar que la Sala, define según la sentencia citada (Corte Constitucional, 2021, ST-068) la orientación sexual como los deseos, sentimientos, atracciones sexuales y emocionales que se pueden dar entre las personas, tales como la heterosexualidad, la homosexualidad, la bisexualidad o la sexualidad, las cuales son expresiones legítimas y constitucionalmente relevantes; ya que se encuentran en una estrecha relación de los derechos a la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, intimidad e igualdad.

1.2 A la igualdad de género

La Sentencia C 203 de 2019, se abordó la temática de la “Igualdad de género” desde la perspectiva de la Constitución Política y de los tratados internacionales. La Constitución Política de Colombia reconoció la igualdad entre hombres y mujeres, y en particular una especial protección de las mujeres. El Artículo 43 de la Constitución (Constitución Política de Colombia, 1991), ha sido interpretado por la Sala Constitucional en conjunto con el artículo 13; para establecer el derecho a la igualdad de las mujeres en todas las relaciones sociales (Corte Constitucional, 2019, SC-203).

Además, la Corte refirió que el hombre y la mujer gozan de los mismos derechos y prerrogativas y están obligados por sus deberes en igual forma a la luz de la Constitución, pues

ninguno de los sexos puede ser calificado de débil o subalterno para el ejercicio de los primeros ni para el cumplimiento de los segundos, ni implica una posición de desventajas frente al otro. La pertenencia al sexo masculino o al femenino tampoco debe implicar, por sí misma, una razón para obtener beneficios por ley (Corte Constitucional, 2019, SC-203).

Ahora bien, tratándose del ámbito internacional el derecho a la igualdad de género se encuentra inmerso en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el cual las Naciones Unidas reafirma la fe que posee en los derechos fundamentales, y en la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, recalca que la mujer sigue siendo objeto de situaciones de discriminación; hecho que dificulta la participación de la mujer en los mismos escenarios y condiciones del hombre.

1.3 A una vida libre de violencias

En Sentencia T 064 de 2023 la Corte Constitucional reiteró que en diversos pronunciamientos se ha reconocido el derecho fundamental a una vida libre de violencia, lo que implica el deber del Estado a través del aparato judicial y de sus diversas entidades, el aplicar un enfoque diferencial con perspectiva de género, en especial en aquellos casos que exista sospecha sobre posibles situaciones de violencia de género (Corte Constitucional, 2023, ST-064).

Por su parte, a nivel internacional se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer o Convención de Belén do Pará, en la cual la OEA afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando de forma total o parcialmente a la mujer de sus derechos. Por ello, la adopción de esta convención se constituye como una medida positiva de los Estados parte para contribuir en la protección de los derechos de la mujer y en la eliminación de las situaciones de violencia a las que comúnmente se ven expuestas.

1.4 A la identidad y expresión de género

En la Sentencia de Unificación 440 de 2021, la honorable Corte Constitucional desarrollo el derecho fundamental a la identidad de género, “un derecho de carácter innominado que se deriva del principio de la dignidad humana y los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, intimidad e igualdad” (p. 25).

Para la Corte, el derecho fundamental a la identidad de género es el derecho que posee toda persona de desarrollar su vivencia de género de forma autónoma, privada y libre de injerencias, además de elegir la categoría identitaria que mejor represente su identidad. En cuanto al ámbito de protección de este derecho, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en las tres garantías fundamentales: “I) Facultad de desarrollar la identidad de género de forma libre y autónoma; II) el derecho a la expresión de género y III) la prohibición de la discriminación debido a la identidad de género” (Corte Constitucional, 2021, p. 25, SU-440).

A nivel internacional, el derecho a la identidad y expresión de género está inmerso en la Convención contra toda forma de discriminación e intolerancia, que establece en su artículo 1.1. que:

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra (Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 2013, p. 2).

1.5. Educación sexual

En la Sentencia C 085 de 2016 la Corte Constitucional presenta una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 14 de la Ley 1146 de 2007, en específico contra la expresión “los establecimientos de educación media y superior” por considerar que vulnera los artículos 5, 13, 16 y 44 de la Constitución (p. 4). Dado que el actor considera que el artículo en mención otorga un trato diferencial y discriminatorio a los niños menores de 14 años, al no incluir esta cátedra de educación sexual (Corte Constitucional, 2016, SC-085).

En diversas ocasiones el Tribunal Constitucional establece la relación de conexidad que existe entre la educación sexual y el libre desarrollo de la personalidad, expresando que estos fortalecen la conciencia y responsabilidad de los sujetos en torno a la toma de decisiones sobre sexualidad (Corte Constitucional, 2016, SC-085). En este orden la Sala considera que la política educativa debe incluir dentro de los procesos formativos ciertos parámetros que se encuentran en la Constitución Política de Colombia (1991) tales como:

- I. Acceso a la educación sexual como un bien de la cultura.
- II. Educación sexual orientada en el respeto de derechos fundamentales, como la dignidad, la intimidad y la libertad de conciencia del educando.
- III. Contenidos de educación sexual.
- IV. Catedra impartidas por docentes calificados que cuenten con procesos de selección y capacitación especial.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha determinado que la educación sexual posee un carácter integral, donde los Estados deben brindar información precisa y apropiada para la edad sobre la sexualidad y la salud sexual y reproductiva, adicional a

ello las orientaciones técnicas de las Naciones Unidas fueron encaminadas al desarrollo de programas que se adapten a las diferentes edades a lo largo de la infancia y la adolescencia.

1.6. Educación sexual no sexista

Para el desarrollo de este derecho es importante mencionar, que no existe registro de este aún en los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana. Sin embargo, entidades como la Secretaría de la Mujer de Bogotá lo han descrito como un derecho fundamental que consiste en recibir una formación integral sin ningún tipo de discriminación, promoviendo los derechos humanos y utilizando un enfoque de género para la construcción de una sociedad más justa (Secretaría de la Mujer, 2024, p. 1).

La educación no sexista es el derecho a recibir una educación incluyente, con equidad de género, libre de cualquier tipo de discriminación y violencia, orientada a la promoción de derechos humanos, así como también la necesidad de contar con procesos pedagógicos pensados desde el enfoque de género para la transformación de prácticas y la construcción de realidades más igualitarias y justas (Secretaría de la Mujer, 2024, p. 2).

En este sentido, uno de los propósitos del Estado Colombiano mediante la Secretaría de la Mujer, es acompañar de forma transversal del enfoque de género desde el sector educativo a través de la incorporación y difusión de semilleros contra el machismo en las instituciones educativas.

1.7. Derecho a la salud sexual y reproductiva

En la Sentencia de Tutela 636 de 2007, con M. P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, se reconoce y desarrolla el derecho a la salud sexual y reproductiva en el plano internacional de los derechos humanos y su contribución en el ordenamiento nacional. Por ello, se tiene como documento internacional la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena que

determinó que los derechos humanos de la mujer y la niña son inalienables e indivisibles con los derechos universalmente reconocidos (Corte Constitucional, 2007, ST- 636).

Cabe mencionar que este tipo de derechos sexuales y reproductivos se basan en la interpretación de tratados internacionales de derechos humanos, como la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de 1994, pues dentro de sus objetivos prioritarios se pide que los derechos de la mujer y de su salud reproductiva fueran un tema central en el desarrollo económico y político internacional, solicitando la garantía de acceso a una atención integral en salud reproductiva para todas las personas, incluida la planificación familiar voluntaria, los embarazos seguros, servicios de parto, la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual.

2. ¿Otros derechos?

Los anteriores derechos, como se mencionó en el párrafo introductorio del presente capítulo fueron nombrados y desarrollados de manera general en los PEI y PD de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia. Sin embargo, se ha identificado la necesidad de integrar ciertos derechos sexuales y reproductivos que no aparecen nombrados en los proyectos o planes de desarrollo. Por ello, los derechos que se exponen a continuación incluyen: los derechos sexuales y reproductivos con relación al aborto, destacando la Sentencia C 355 de 2006 que reconoce estos derechos como fundamentales en los estados democráticos: el derecho a la salud sexual y reproductiva; derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer; derecho a acceder a los servicios de salud sexual; derecho al acceder servicios de salud; derechos sexuales y reproductivos; autodeterminación reproductiva y derecho a la intimidad (Corte Constitucional, 2006, SC- 355).

2.1. Sentencia C-355 de 2006: Derechos sexuales y reproductivos con relación al aborto

Dentro de la icónica Sentencia C 355 de 2006 relativa a la configuración de la política pública sobre el aborto con Magistrados Ponentes el Dr. Jaime Araujo Rentería y la Dra. Clara Inés, la Corte Constitucional menciona que los derechos sexuales y reproductivos han sido reconocidos como derechos humanos y son soporte de los estados democráticos (Corte Constitucional, 2006, SC- 355).

Así dentro de los estados democráticos, como el colombiano, debe existir una política estatal que garantice los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el acceso afectivo a información y servicios que regulen temas de fecundidad, todo ello con base al principio de dignidad de las personas y sus derechos a la autonomía personal e intimidad, como el derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer, el derecho a la libertad de matrimonio y de fundar una familia o el derecho a la intimidad (Corte Constitucional, 2006, SC- 355).

En concreto, el derecho a la educación y su relación con los derechos reproductivos es evaluado por la Sala, en el entendido que frente a la educación básica se logra el empoderamiento de la mujer en familia y comunidad. Al encontrarse dentro del ámbito académico se logra que todos los sujetos tomen conciencia de sus derechos, facilitando el ejercicio de estos y su esparcimiento libre y responsable.

2.2. Sentencia T-732 de 2009: Autodeterminación reproductiva

La autodeterminación reproductiva se refiere al derecho que posee toda persona a decidir de forma libre y responsable sobre los aspectos que atañen a la reproducción, esto es, decidir el número de hijos que se desea tener, el espacio entre cada nacimiento e incluso el momento de su nacimiento (Corte Constitucional, 2009, ST- 732).

Por otra parte, el derecho a la autodeterminación reproductiva es vulnerado en palabras de la Corte Constitucional, cuando se obstaculizan los medios a través de los cuales una mujer ejerce el derecho a controlar su fecundidad, tales como la esterilización involuntaria y los métodos anticonceptivos impuestos sin consentimiento (Corte Constitucional, 2009, ST- 732).

2.2.1. Sentencia T-732 de 2009: Derecho a la autodeterminación reproductiva de la Mujer

En la sentencia se dio reconocimiento al derecho de autodeterminación reproductiva, la cual se observa como el respeto y garantía de las personas de decidir sin coacción alguna la posibilidad de procrear o no, cuándo y con qué frecuencia. Consecuentemente gracias a la Constitución, la jurisprudencia nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos en Colombia es posible afirmar que los derechos reproductivos integran la autodeterminación reproductiva y el acceso a servicios de salud reproductiva.

Parafraseando a la Corte Constitucional (2009) este derecho reconoce a las personas, en especial a la mujer, el derecho a estar libres de todo tipo de interferencias en la toma de decisiones reproductivas, incluida la violencia física y psicológica, la coacción y la discriminación, pues no se deben sufrir tratos desiguales injustificados por razón de las decisiones reproductivas (Corte Constitucional, 2009, ST- 732).

2.3. Sentencia T-926 de 1999: Derecho a acceder a los servicios de Salud Sexual

La Sentencia T-926 de 1999, con M. P. Carlos Gaviria Diaz, marca el inicio de la concepción de la vida sexual normal, como parte del derecho fundamental a la vida; ya que la Corporación consideró que debe garantizarse todo procedimiento o tratamiento médico de afecciones que impidan el desarrollo normal de la fisiología sexual humana, atendiendo a la importancia que posee en el desarrollo de la personalidad individual y del goce de otros derechos (Corte Constitucional, 1999, ST-926). Así mismo, resaltó que no solo se compromete la salud

psicológica del individuo, sino también el ejercicio de otros derechos como el de formar libremente una familia y decidir sobre la procreación de los hijos.

Cabe señalar que, debido a la trascendencia del ejercicio de la sexualidad, la Corte reconoció y amparo el derecho a acceder a los servicios de salud sexual (Corte Constitucional, 1999, ST- 926).

2.4. Sentencia T-274 de 2015: Los derechos sexuales y reproductivos

La Sentencia T-274 de 2015, con M. P. Jorge Iván Palacio subraya la importancia de los derechos sexuales y reproductivos; ya que estos derechos reconocen y protegen el ejercicio autónomo de las personas de decidir acerca de su sexualidad y su reproducción, lo que implica la obligación del Estado de brindar los recursos necesarios para hacer efectiva tal situación (Corte Constitucional, 2015, ST- 274). Por lo anterior, le corresponde al Estado reconocer que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos cuya titularidad recae de forma particular en las mujeres, pues una correcta salud reproductiva es un elemento clave para la equidad social

Por otra parte, el Tribunal Constitucional diferenció los derechos sexuales de los derechos reproductivos, pues la sexualidad y la reproducción comprenden ámbitos diferentes de la vida humana, y la primera no es un medio para el logro de la segunda. Pese a lo anterior, estos derechos se encuentran ligados íntimamente, pues parten de una base común.

2.5. Sentencia C 335-2006: Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad hace parte de los derechos humanos, pues comprende los aspectos más reservados de una persona; ya sean sentimientos, experiencias, conductas u otros. En la legislación colombiana este derecho se encuentra reconocido por el artículo 15 de la Constitución Política: “todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a

su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlos respetar” (Constitución Política de Colombia, Art. 15, 1991).

El derecho a la privacidad o a la intimidad es, en *lato sensu*, aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros (Corte Constitucional, 2022, SC-335).

Por su parte el derecho a la intimidad para el Tribunal Constitucional puede violarse cuando el Estado por medio de sus representantes o los particulares, interfieren en el derecho de la mujer a tomar decisiones sobre su cuerpo y su capacidad reproductiva.

Capítulo II. Inclusión de derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR, en los proyectos educativos institucionales y planes de desarrollo institucional de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

A continuación, se realizará una caracterización mixta, alrededor del reconocimiento o inclusión de derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y derechos sexuales y reproductivos, en los PEI y PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia.

Para este fin, primero, se determinará el tamaño de una muestra representativa que permita identificar, con un nivel de confianza y margen de error confiables, el porcentaje global de universidades que contemplan estos derechos en sus PEI y PDI.

Segundo, se analizará la frecuencia de aparición de los términos “genero”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, al interior de los PEI y PDI de cada universidad con el fin de determinar aquellas instituciones que dan mayor importancia a los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR.

Tercero, se extraerán los derechos que cada universidad enuncia, explícita o implícitamente en sus PEI y PDI, en materia de derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR.

Y, cuarto, se analizará la forma en que se incluyen estos derechos al interior de los PEI y PDI de cada universidad, identificando los apartados en que se enuncian y cómo se desarrollan al interior del texto, especificando si es que se proponen políticas o actividades concretas para su promoción o protección.

1. Determinación del tamaño de la muestra

Las unidades de análisis abordadas en este acápite corresponden a los PEI y PDI de las universidades acreditadas en alta calidad por el MEN. Según el SNIES (2024), en Colombia se

encuentran activas 89 universidades, sin contar seccionales, de las cuales 70 están acreditadas en alta calidad. Bajo el entendido de que cada universidad posee un PEI y un PDI vigentes, bastará con el cálculo de un valor único para determinar la muestra representativa, la cual tendrá como base una población igual a 70 PEI o PDI según sea el caso.

El muestreo se realizará recurriendo a la fórmula para el cálculo de muestras en poblaciones finitas (Montesano, 1999; Universidad Autónoma de Madrid, s.f.), la cual corresponde a la siguiente:

$$n = \frac{N Z^2 p q}{d^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

Los elementos de esta fórmula corresponden a los siguientes:

n = Muestra

N = Población.

Z = Nivel de confianza

p = Porcentaje de ocurrencia del fenómeno objeto de estudio

q = $p - 1$

d = Margen de error

En este caso, para hallar la muestra, las variables tomarán los siguientes valores:

N = 70

Z = 90 % = 1,645

p = 0,5 (el cual corresponde al valor más conservador cuando se desconoce esta variable)

q = 0,5

d = 0,22

Al remplazar estos valores en la fórmula, obtenemos el siguiente resultado:

$$n = \frac{70 \times 1,645^2 \times 0,5 \times 0,5}{0,22^2 \times (70-1) + 1,645^2 \times 0,5 \times 0,5} \approx 12$$

Una vez obtenido el tamaño de la muestra, los elementos objeto de estudio fueron extraídos de manera aleatoria a partir de los datos del SNIES (2024), y atendiendo al grado de disponibilidad de los documentos correspondientes a cada institución.

2. Presencia de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PEI y PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Este apartado busca identificar aquellos PEI y PDI que incluyen temas relacionados con los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR. La determinación de aquellos documentos que sí abordan estos tópicos se realizará a través de la identificación y conteo de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, a lo largo de su texto. Adicionalmente, a partir de los datos obtenidos, se analizará cuantitativamente el grado de relevancia que se le brinda a estos asuntos en aquellos PEI y PDI que sí contienen los términos objeto de búsqueda, a través del conteo de repeticiones de cada una de estas palabras.

Los términos objeto de búsqueda fueron seleccionados por las siguientes razones. En cuanto al “género” este concepto es fundamental para comprender las construcciones sociales y culturales de los roles, expresiones e identidades de género. La palabra “sexo” aborda temas como la violencia sexual, o la salud sexual y reproductiva. Y el término “mujer” es un eje central en el estudio de los asuntos de género y los DSDR. En resumen, a partir de la observación de estos conceptos se proporciona un análisis inclusivo y pertinente del objeto de estudio de la presente investigación, permitiendo así realizar una clasificación adecuada de aquellos documentos que tratan y no tratan temáticas ligadas a los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR.

Las actividades descritas anteriormente se llevarán a cabo a través de la elaboración de tablas de frecuencia, las cuales permiten analizar datos estadísticos, en este caso la repetición de términos a lo largo de textos, de manera descriptiva (Hernández Sampieri et al., 2014 Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018). Las tablas de frecuencia contendrán los siguientes parámetros:

Universidad: Cada universidad se identificará con sus siglas o abreviatura.

N.º de palabras: Se indicará el número total de palabras que contiene cada documento. Esto con el fin de determinar la frecuencia relativa de las palabras objeto de búsqueda.

“Género” (Frecuencia); “Sexo” (Frecuencia) y “Mujer” (Frecuencia): Determinará el número de veces que aparece cada palabra en el documento.

“Frecuencia Relativa”: Representará el porcentaje de veces que aparece la palabra “género”; “sexo” y “mujer”, teniendo en cuenta sus respectivas palabras derivadas, con relación al total de palabras del documento. Esto se calcula dividiendo la frecuencia de cada palabra entre el total de palabras y multiplicando este resultado por 100.

2.1. Análisis de aparición de los términos “género”, “sexo”, “sexualidad” y “mujer” en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Para la elaboración de la siguiente tabla de frecuencia, se recolectaron los PEI de 12 universidades acreditadas en alta calidad. Estos documentos fueron seleccionados teniendo como base archivos en formato PDF, los cuales después fueron transformados a formato WORD, aplicando reconocimiento óptico de caracteres, con ayuda de la herramienta iLovePDF⁹.

⁹ “IlovePdf es una herramienta en línea que simplifica la gestión de archivos PDF, diseñada para ayudar a los usuarios crear, editar y modificar archivos PDF con facilidad. Ofrece varias soluciones, como fusionar, dividir, comprimir, desbloquear y proteger documentos, así como convertir entre formatos de archivo” (Arimetrics, 2024, párr. 1).

Posteriormente, el conteo de palabras en cada documento se realizó a través del panel de navegación de WORD.

Los resultados de la búsqueda de estos términos se ven reflejados en la siguiente tabla de frecuencias.

Tabla 1

Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

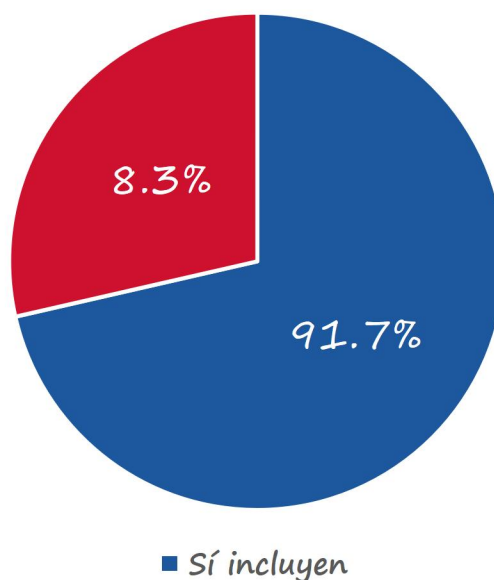
Universidad	N.º de palabras	“Género” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Sexo” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Mujer” / Frecuencia	Frecuencia Relativa
UDEA	24 767	5	0,020 %	2	0,008 %	2	0,008 %
Unicauca	3 744	2	0,053 %	1	0,026 %	-	-
Udenar	5 400	1	0,018 %	-	-	-	-
El Bosque	25 811	-	-	-	-	1	0,004 %
Univalle	3 133	-	-	-	-	-	-
UIS	6 550	2	0,030 %	-	-	-	-
Unisimón	17 113	-	-	-	-	6	0,035 %
USC	9 005	-	-	1	0,011 %	-	-
Unimagdalena	18 842	-	-	-	-	8	0,042 %
Unisucre	46 968	4	0,008 %	1	0,002 %	3	0,006 %
Unitolima	14 078	14	0,099 %	-	-	5	0,036 %
UPTC	21 710	15	0,069 %	-	-	4	0,018 %

Nota. Tabla de elaboración propia, 2025.

Los datos de la tabla anterior permiten diferenciar aquellos PEI que contienen y no contienen referencias a los términos objeto de búsqueda. De este modo, se puede determinar porcentualmente la cantidad de universidades que mencionan y no mencionan temáticas asociadas a los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI, y DSDR, en sus PEI. Esto se reflejada gráficamente en la siguiente figura.

Figura 2

Diagrama circular de las universidades que incluyen y no incluyen la mención de temáticas asociadas a los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR, en sus PEI



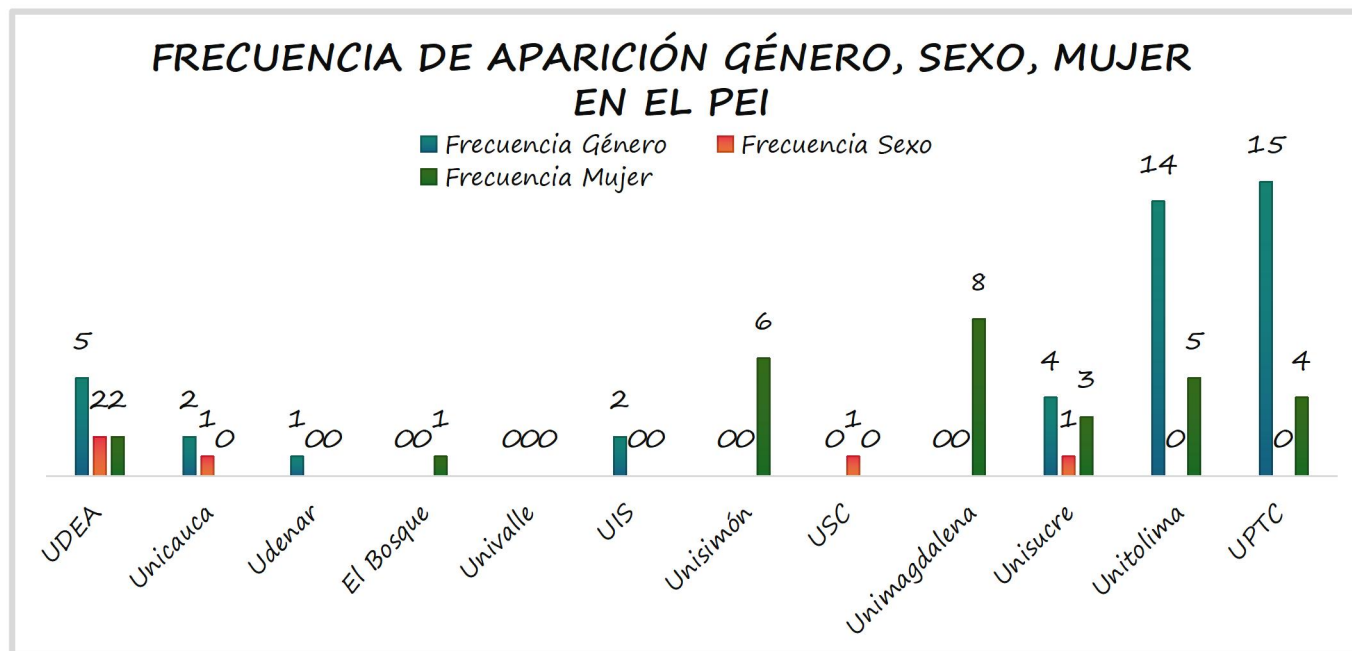
Nota. Gráfico de elaboración propia, 2025.

De este modo, se puede apreciar que la cantidad de universidades que hoy en día incluyen referencias a los derechos en mención en sus PEI es bastante alta.

A continuación, se puede apreciar visualmente la frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PEI que conformaron la muestra de este estudio.

Figura 3

Gráfico de barras de la aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PEI de cada una de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia



Nota. Gráfico de elaboración propia, 2025.

Género: El término “género” es el más difundido al interior de los PEI de las universidades. Las instituciones que le dan mayor importancia a este concepto y sus palabras derivadas son: (i) la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con quince (15) menciones en el PEI, lo que equivale a una frecuencia relativa del 0,069 %, y (ii) la Universidad del Tolima, con catorce (14) menciones en el PEI, lo que equivale a una frecuencia relativa del 0,099 %. La alta difusión de este término indica una clara superación de la *concepción biológica del género*, la cual se relaciona también con la aparición minoritaria del término “sexo” en los documentos revisados. Esto sugiere que las universidades presentan una tendencia hacia el reconocimiento de derechos asociados a la identidad y expresión de género, aunque el reconocimiento y enunciación de estos se realizará en el siguiente acápite de este capítulo.

Mujer: En cuanto al término “mujer”, este es el segundo más difundido. La Universidad de Magdalena tiene la mayor cantidad de menciones, ocho (8), lo cual representa una frecuencia relativa del 0,042 %. A continuación, se encuentra la Universidad Simón Bolívar, con seis (6) menciones equivalentes a una frecuencia relativa de 0,035 %, y la Universidad del Tolima, con cinco (5) menciones, las cuales corresponden a una frecuencia relativa de 0,036 %. Esta situación refleja una preocupación latente por asegurar los derechos de las mujeres en los entornos educativos, enfatizando en dinámicas como la igualdad de género.

Sexo: La aparición de la palabra “sexo” y sus derivadas es la más baja entre los tres términos. En la mayoría de los PEI de las distintas universidades no se lo menciona en absoluto, con excepción de siete (7) universidades, donde su aparición es escasa. Sin embargo, debe resaltarse que su aparición refleja un compromiso por combatir la discriminación por razones de orientación sexual (UDEA, 2021, p. 27; Unisucré, 2022; USC, 2023, p. 7) así como la violencia sexual (UDEA, 2021, p. 27). Aunque, en algunos casos, se sigue utilizando para referirse a una *concepción biológica del género*.

2.1.1. Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR presentes en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Este apartado se dedicará al análisis de los 25 PEI de las universidades que contienen las palabras objeto de búsqueda mencionada en el punto anterior. Se procederá a identificar los derechos que se mencionan, tanto de forma implícita como explícita, a lo largo del texto. Asimismo, se especificará el contexto o la sección del documento en la que se mencionan estos derechos. Esto permitirá discernir si dichos derechos están integrados en los valores o principios institucionales, en la misión o visión de la universidad, o si forman parte de alguno de los factores de evaluación de las instituciones acreditadas en alta calidad (CESU, Acuerdo 02, 2020,

arts. 19 y 20). Esta labor de esquematización y análisis cualitativo se realizará a través de la siguiente tabla.

Tabla 2

Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR contemplados en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Universidad	Derechos identificados	Menciones de los derechos identificados
UDEA	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual. 2. Derecho a la igualdad de género. 3. Derecho a una vida libre de violencia (haciendo mención explícita de la violencia sexual).	A. En el acápite 3 “Bienestar y buen vivir” como componentes del bienestar universitario. B. En el acápite 5 denominado “Visión Educativa” como componentes de la visión educativa de la institución a nivel del Reglamento Estudiantil y del Estatuto General. C. En el acápite 6 denominado “Horizontes educativos UdeA” incorporando el concepto de enfoque de género en aras de garantizar una igualdad de oportunidades (igualdad material).
Unicauca	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual. 2. Derecho a la igualdad de género. 3. Derecho a la salud sexual y reproductiva.	A. Al interior de uno de los objetivos específicos del PEI. B. Al interior de uno de los lineamientos de planeación del PEI, el cual fomenta las “Condiciones para el bienestar, reconocimiento de la diversidad de género, sexual y cultural de los sujetos universitarios” (Unicauca, #####, p. 6).
Udenar	1. Derecho a la igualdad de género. 2. Derecho a la no discriminación por razones de género.	A. En el Título 2 “Fundamentos institucionales”, como desarrollo del fundamento “Político y económico” de la universidad.
UIS	1. Derecho a la no discriminación por razones de género. 2. Derecho a la igualdad de género.	A. En el capítulo 2 “Universidad Industrial de Santander en perspectiva”, resaltando que “Las acciones dirigidas a la comunidad

		de la UIS [en materia de] equidad en los asuntos de género” (UIS, ####, p. 22) corresponden a uno de los logros significativos de la UIS. B. En el capítulo 6 “Enfoques estratégicos” inmerso en el acápite “Cohesión social y construcción de la comunidad”.
Unisimón	1. Derecho a la igualdad de género (de manera implícita).	A. En la sección “¿Cuál es nuestra apuesta por el desarrollo humano y social?”, como un componente de desarrollo humano .
USC	1. Derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual.	A. En el capítulo 4 sobre “Filosofía Institucional” como desarrollo del principio institucional de inclusión .
Unibagué	1. Derecho a una vida libre violencias .	A. Se menciona este derecho al momento de enumerar algunas políticas y lineamientos institucionales de la universidad. A. Como desarrollo del “Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026”, el cual integra un lineamiento de equidad de género. B. Como desarrollo de uno de los elementos que componen la misión institucional de la universidad. C. Como desarrollo del valor institucional de igualdad. D. Como parte de las competencias generales que deben desarrollar los estudiantes del nivel de Postgrado-Maestría. E. Como parte de las competencias generales que deben desarrollar los estudiantes del nivel de Postgrado-Doctorado
Unisucree	1. Derecho a la igualdad de género (haciendo mención explícita de la igualdad en el acceso de conocimiento). 2. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual. 3. Derecho a la educación no sexista.	
Unitolima	1. Derecho a la igualdad de género. 2. Derecho a la no discriminación por	A. En la misión institucional. B. Al interior del principio y valor

razones de género u orientación sexual.

3. Derecho a una **vida libre violencias**.

4. Derecho a la **identidad y expresión de género**.

institucional de “Inclusión”.

C. En el capítulo 3 “Investigación, descubrimiento y extensión”, donde se menciona el “[fortalecimiento de] la participación y liderazgo de la mujer en los procesos de **investigación desde una perspectiva de género**”.

D. En el apartado 4.5 sobre “Procesos de Inclusión, Diversidad y Género”, donde se postula el desarrollo de una **política inclusión y prevención de la violencia y discriminación** al interior de la universidad.

A. Al interior del componente de **bienestar universitario** “Bienestar de la Comunidad Upetecista”, en el cual se desarrollan las siguientes **estrategias**:

A.1. La “recopilación, análisis y difusión de información... en torno a las violencias de género, discriminaciones y vulneraciones de derechos humanos” (UTPC, 2024, p. 28) a partir del **Observatorio de Género y Derechos Humanos**.

A.2. El “[favorecimiento del] ingreso, permanencia y graduación... [de grupos poblacionales como las] mujeres en condición de vulnerabilidad y [la] población diversa en perspectiva de género.

B. Al momento de nombrar la existencia de centros de gestión de investigación y extensión como la **Casa de la Mujer**, la **Mesa de Género** y la **Zona de Asuntos de Género**.

C. Como desarrollo del **pilar estratégico de inclusión**.

A. Se menciona este derecho al interior de las **políticas y lineamientos para diseños pedagógicos y curriculares** de la universidad.

UPTC

1. Derecho a la **igualdad** de género.

2. Derecho a la **no discriminación** por razones de género.

3. Derecho a una **vida libre violencias**.

Unimagdalena

1. Derecho a la **igualdad** de género.

El Bosque	1. Derecho a la igualdad de género.	A. Se mencionan estos derechos en el apartado “Núcleos y postulados del [PEI]”, al interior del cual se hace un breve desarrollo del principio de equidad .
	2. Derecho a la no discriminación por razones de género.	

Nota. Tabla de elaboración propia, 2025.

2.2. Análisis de aparición de los términos “género”, “sexo”, “sexualidad” y “mujer” en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Para la elaboración de la siguiente tabla de frecuencia, se recolectaron los PDI de 35 universidades acreditadas en alta calidad. Estos documentos fueron seleccionados teniendo como base archivos en formato PDF, los cuales después fueron transformados a formato WORD, aplicando reconocimiento óptico de caracteres, con ayuda de la herramienta iLovePDF. Posteriormente, el conteo de palabras en cada documento se realizó a través del panel de navegación de WORD.

Los resultados de la búsqueda de estos términos se ven reflejados en la siguiente tabla de frecuencias.

Tabla 3

Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Universidad	N.º de palabras	“Género” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Sexo” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Mujer” / Frecuencia	Frecuencia Relativa
UDEA	23 072	14	0,061 %	8	0,001 %	7	0,030 %
Unicauca	24 173	16	0,066 %	15	0,062 %	10	0,041 %
Udenar	60 401	42	0,070 %	18	0,030 %	13	0,022 %
El Bosque	22 586	-	-	-	-	-	-

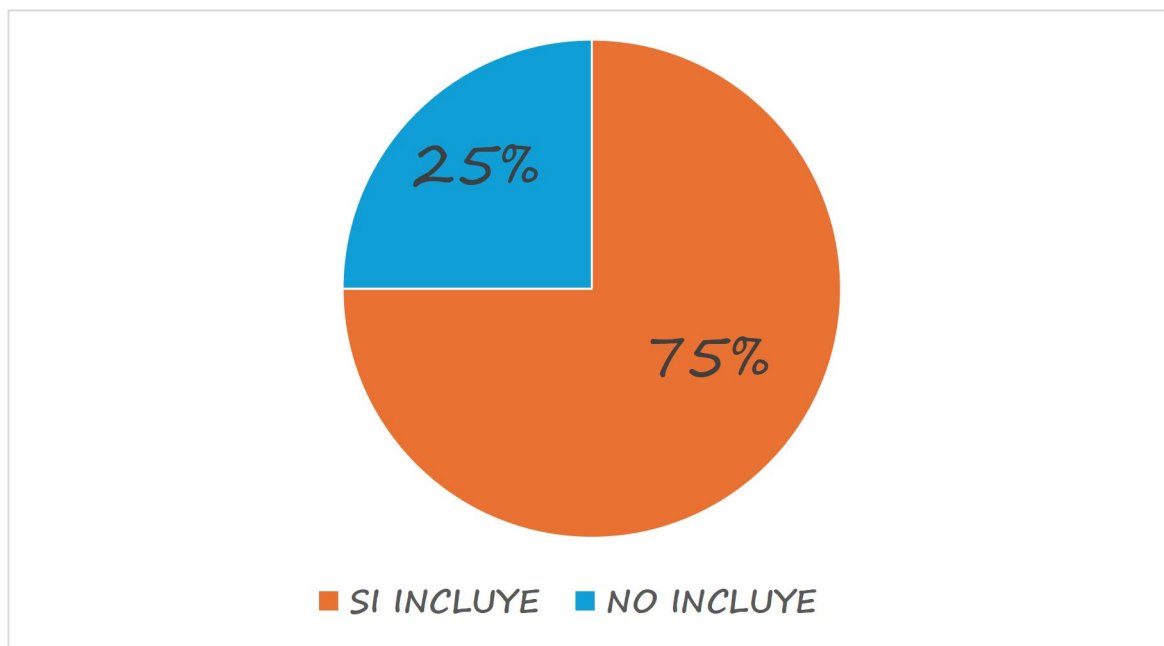
Univalle	88 086	40	0,045 %	1	0,001 %	25	0,028 %
UIS	34 156	8	0,023 %	4	0,012 %	5	0,015 %
Unisimón	31 840	4	0,013 %	-	-	10	0,031 %
USC	7 874	-	-	1	0,013 %	-	-
Unimagdalena	20 475	4	0,020 %	-	-	8	0,039 %
Unisucre	8 688	2	0,023 %	-	-	-	-
Unitolima	16 519	9	0,054 %	-	-	-	-
UPTC	21.710	22	0,101%	22	0,101%	4	0,018 %

Nota. Tabla de elaboración propia, 2025.

Los datos de la tabla anterior permiten diferenciar aquellos PDI que contienen y no contienen referencias a los términos objeto de búsqueda. De este modo, se puede determinar porcentualmente la cantidad de universidades que mencionan y no mencionan temáticas asociadas a los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR, en sus PEI. Esto se refleja gráficamente en la siguiente figura.

Figura 4

Diagrama circular de las universidades que incluyen y no incluyen la mención de temáticas asociadas a los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI, y DSDR, en sus PDI



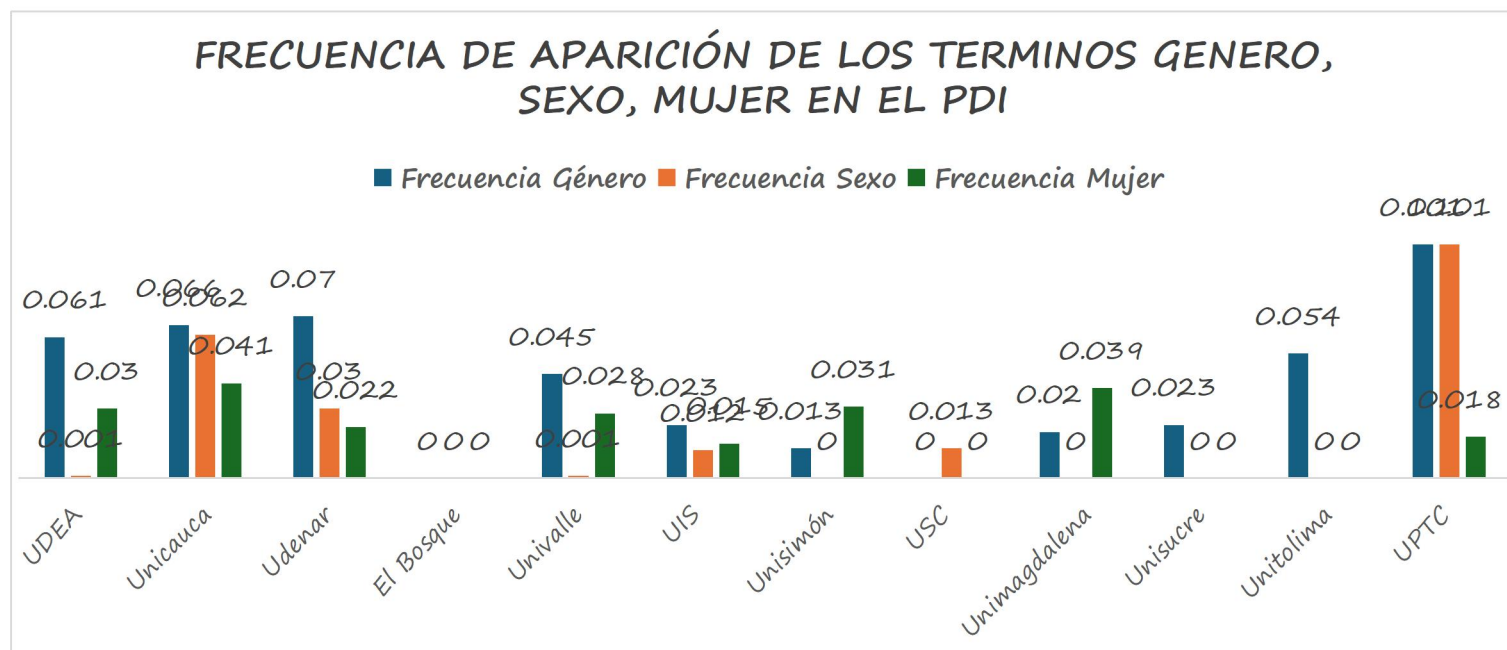
Nota. Gráfico de elaboración propia, 2025.

De esta manera, se puede observar que la cantidad de universidades que actualmente incluyen referencias a los derechos mencionados en sus PDI es considerable. Manteniendo una relación equivalente a lo que sucede con sus PEI. Así, se puede afirmar que hay una alta preocupación por integrar estas temáticas en las políticas orientan la prospectiva de las universidades.

En seguida, se aprecia visualmente la frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PDI que conformaron la muestra de este estudio.

Figura 5

Gráfico de barras de la aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PDI de cada una de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia



Nota. Gráfico de elaboración propia, 2025.

Género: El término “género” presenta una mayor frecuencia relativa en la UDEA con el 0,061%, Unicauca con el 0,066% y Udenar con el 0,070%, lo que indica un enfoque explícito y constante en cuestiones de género dentro de sus documentos institucionales como el PDI. Es importante mencionar que varias universidades no mencionan el término “género”, lo que sugiere una menor visibilidad y reconocimiento oficial de esta temática.

Mujer: En cuanto al término “mujer”, destacan con una mayor frecuencia relativa significativa las universidades: Univalle con el 0,028%, la Udea con el 0,030% y la Unisimón con el 0,031%, lo que señala una visibilidad relativamente alta de temas específicos de las

mujeres en su PDI. Sin embargo, varias universidades no mencionan la palabra “mujer”, lo que puede significar una falta de enfoque explícito con relación a los derechos de las mujeres.

Sexo: la aparición de la palabra “sexo” tiene una mayor frecuencia relativa en la Unicauca con el 0,062% y en la Udenar con el 0,30%, lo que indica que este término es más discutido en sus PDI. Pese a lo anterior, un número amplio de universidades no incluye el término “sexo” en su PDI, lo cual podría reflejar la falta de atención en los temas relacionados con la discriminación por sexo u orientación sexual.

Los resultados anteriores, indican la necesidad de algunas universidades de revisar y actualizar sus documentos institucionales, en específico el PDI para asegurar que los derechos de la mujer, los derechos de las personas OSIGD- LGTBI y los DSDR estén adecuadamente representados y promovidos.

2.2.1. Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR presentes en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Este apartado se dedicará al análisis de los 25 PDI de las universidades que contienen las palabras objeto de búsqueda mencionada en el punto anterior. Se procederá a identificar los derechos que se mencionan, tanto de forma implícita como explícita, a lo largo del texto. Asimismo, se especificará el contexto o la sección del documento en la que se mencionan estos derechos.

Tabla 4

Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR contemplados en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Universidad	Derechos identificados	Menciones de los derechos identificados
UDEA	1. Derecho a la no discriminación por	A. En los enfoques del plan de desarrollo ,

	razones de género u orientación sexual.	al interior del “Enfoque diferencial para la inclusión, la equidad y la interculturalidad”.
	2. Derecho a la igualdad de género (haciendo mención explícita de la igualdad en el acceso a la educación).	B. En los temas estratégicos del plan de desarrollo , al interior del “Tema estratégico 3: Democracia, gobierno universitario y convivencia” y del “Tema estratégico 5: Compromiso de la Universidad con la construcción de paz, equidad, inclusión e interculturalidad”.
	3. Derecho a una vida libre de violencias .	
	4. Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas .	A. En los estudios de acceso a la educación por razones de género en el contexto externo y en la caracterización sociodemográfica de los estudiantes de la universidad.
		B. En el desarrollo de los componentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al interior del PDI.
Unicauca	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual.	C. En el desarrollo de los componentes del Programa de Gobierno 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” al interior del PDI.
	2. Derecho a la igualdad de género (haciendo mención explícita de la igualdad en el acceso a la educación).	D. Como un componente a mejorar dentro del programa de bienestar universitario .
	3. Derecho a una vida libre de violencias .	E. Al interior del programa “Solidaridad como principio universitario”, fijando como producto a realizar una política de inclusión con relación al género.
		F. Al interior del subprograma “Género y Diversidades Sexuales”, el cual tendrá como objetivo el diseño de “ Estrategias de género y diversidades sexuales ”.
Udenar	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual.	A. Como uno de los ejes estratégico del PDI , “Eje Género e Inclusión”.
	2. Derecho a la igualdad de género (haciendo mención explícita de la igualdad en el acceso a la educación).	B. Como un subeje estratégico del PDI , “Equidad de Género y Diversidades por OSIGD”.
	3. Derecho a una vida libre de violencias (haciendo mención explícita de la violencia sexual).	C. En el contexto de la realización de estudios de caracterización del género de los estudiantes, docentes e integrantes de grupos de investigación de la universidad.
	4. Derecho a la educación no sexista.	D. En el contexto del desarrollo de los

	5. Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas.	componentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al interior del PDI.
		E. En el desarrollo de los componentes del Plan Decenal de Educación Colombia 2016-2026 al interior del PDI.
		F. Al interior de la política de ingreso, permanencia y graduación , promoviendo el acceso a la educación con equidad de género.
		A. Al interior del Programa Institucional de Equidad de Género , a partir del cual se formularon las siguientes propuestas:
		A.1. La creación de un Observatorio de Género.
		A.2. El reconocimiento del Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad como un centro de investigación
		A.3. Reforma de estatutos para incorporar medidas de prevención de la violencia de género.
		A.4. Promoción de la investigación en temáticas de género.
		A.5. Talleres de sensibilización y capacitación en asuntos de género orientados a las instancias académicas y administrativas.
		A.6. Incorporación de perspectiva de género en los programas.
Univalle	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual. 2. Derecho a la igualdad de género. 3. Derecho a una vida libre de violencia . 4. Derecho a la educación no sexista.	
UIS	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual. 2. Derecho a la igualdad de género (haciendo mención explícita de la igualdad en el acceso a la educación).	A. Al interior del enfoque del PDI , “Cohesión social y construcción de comunidad”, el cual fija lineamientos para desarrollar la política de equidad de género que posee la universidad.
Unisimón	1. Derecho a la igualdad de género.	A. Al mencionar los propósitos que comprenden el fortalecimiento del sistema de bienestar universitario .
USC	1. Derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual.	A. Al desarrollar el principio institucional de inclusión.
Unimagdalena	1. Derecho a la no discriminación por	A. Al interior del apartado “Diseño e

	razones de género.	implementación de la política académica de educación inclusiva, intercultural y de habilidades para la vida y la transformación social”.
	2. Derecho a la igualdad de género.	B. En el acápite “Consolidación de la oferta de programas de formación de nuevos investigadores, innovadores y creadores con enfoque territorial y de género”. C. Al interior del plan de “Proyección de nuevas unidades administrativas”, donde se fija la creación de la unidad administrativa Coordinación de Mujer, Género y Diversidad.
Unisucre	No se realiza mención explícita o implícita de un derecho en concreto.	A. Se fija como un objetivo estratégico llamado “Fortalecer los espacios de diversidad y género”. B. Se nombra como un objetivo de la Matriz Estratégica del PDI el “Fortalecer los espacios de diversidad y género”.
Unitolima	1. Derecho a la no discriminación por razones de género. 2. Derecho a la igualdad de género.	A. Se mencionan en la misión institucional de la universidad. B. Se nombran al interior de las estrategias del eje “Bienestar para el desarrollo humano, integral, incluyente e intercultural”.
UPTC	1. Derecho a la no discriminación por razones de género. 2. Derecho a la igualdad de género. 3. Derecho a una vida libre de violencia (haciendo mención explícita de la violencia sexual). 4. Derecho a la educación no sexista.	A. Al interior del elemento de diagnóstico “Inclusión y diversidad”. B. En el contexto del desarrollo de los componentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al interior del PDI. C. En el desarrollo de los componentes del Programa de Gobierno 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” al interior del PDI. D. Al interior del proyecto “Fortalecimiento de la información y promoción de la labor social de la Casa de la Mujer”. E. Al interior del proyecto “Fomento de la educación superior inclusiva y diversa”

Nota. Tabla de elaboración propia, 2025.

2.3. Síntesis global del contenido de derechos de los PEI y PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

En este pequeño apartado se realizará una pequeña comparativa que permitirá apreciar todos los derechos identificados, tanto en los PEI como en los PDI, y observar de manera más detallada cómo es que estos se han implementado en estos documentos.

Tabla 5

Cuadro comparativo de los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR identificados en los PEI - PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

PEI	PDI
Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual	Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual
Derecho a la igualdad de género	Derecho a la igualdad de género (enfaticando en la igualdad de acceso a la educación, al trabajo y órganos de decisión)
Derecho a una vida libre de violencias	Derecho a una vida libre de violencias (enfaticando en la prevención de la violencia sexual)
Derecho a la identidad y expresión de género	[No se encontró una referencia explícita o implícita a este derecho]
Derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas	Derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas
Derecho a la educación sexual	Derecho a la educación sexual
Derecho a la educación no sexista	Derecho a la educación no sexista
Derecho a la salud sexual y reproductiva	Derecho a la salud sexual y reproductiva

Nota. Tabla de elaboración propia, 2025.

La tabla anterior muestra los derechos identificados a lo largo de todos los PEI y PDI objeto de revisión. En general, los derechos encontrados son esencialmente los mismos, salvo pocas excepciones. Los derechos enunciados en la tabla se desarrollarán en el capítulo II de esta investigación, manteniendo este mismo orden.

Capítulo III. Propuestas para la inclusión y reconocimiento de derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR al interior del PEI y PED de la Universidad CESMAG

El presente capítulo tiene la siguiente estructura. Inicialmente se realiza la identificación de los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR incorporados en el PEI y el Plan Estratégico de Desarrollo (PED) 2022 – 2029 “La meta es innovar” de la Universidad CESMAG. Y en un segundo punto, teniendo como base los resultados de los dos primeros apartados de este acápite, así como los obtenidos en los capítulos I y II de este trabajo, se realizarán una serie de propuestas para la inclusión y reconocimiento de derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR al interior del PEI y PED de la Universidad CESMAG.

1. Análisis de los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR incorporados en el PEI y en el PED de la Universidad CESMAG

El PEI y el PED de la Universidad CESMAG serán analizados de manera similar a como se hizo con los PEI y PDI de las demás universidades. Es decir, se recurrirá al conteo de los términos género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, para después proceder a identificar los derechos contenidos dentro del documento y la forma o contexto en que estos se enuncian.

1.1. Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR incorporados en el PEI de la Universidad CESMAG

El PEI de la Universidad CESMAG fue implementado en el año 2020, un año después de su reconocimiento formal como universidad ante el MEN. En este documento se encuentra contenidos, entre otros elementos, (i) los objetivos de la universidad; (ii) su filosofía institucional, al interior de la cual se encuentran fijados sus principios y valores; (iii) su misión y visión; (iv) sus finalidades formativas y académicas; (v) las competencias, resultados de aprendizaje generales y estructura de los planes de estudio; y (vi) sus políticas institucionales. En general, el

documento brinda un marco de acción global en el quehacer de la institución y define sus características identitarias.

En la siguiente tabla de frecuencia se contabilizará el número de veces que aparecen términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas en aras de poder identificar los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR incorporados en el PEI de la Universidad CESMAG.

Tabla 6

Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en el PEI de la Universidad CESMAG

Universidad	N.º de palabras	“Género” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Sexo” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Mujer” / Frecuencia	Frecuencia Relativa
Universidad CESMAG	39 238	-	-	1	0,003 %	2	0,005 %

Nota. Tabla de elaboración propia, 2025.

La tabla muestra que la palabra “sexo” aparece una vez. Esta aparece dentro del listado de valores institucionales, particularmente el interior del desarrollo del valor de “Tolerancia”. La transcripción literal del contenido de este valor es la siguiente: “Hace referencia al respeto a las diferencias individuales y a las condiciones iguales de participación en la comunidad, independientemente de los valores culturales, raza, **sexo** y edad” (Universidad CESMAG, 2020, p. 24) (resaltado fuera de texto). Este apartado nos permite deducir que la institución promueve los derechos a la **igualdad** y a la **no discriminación** basadas en el *sexo* de la persona, a través del contenido de sus valores institucionales.

Por otro lado, el término “**mujer**” aparece en dos ocasiones. La primera de ellas en el apartado de la reseña histórica de la institución, donde se puede leer lo siguiente:

El 22 de febrero de 1951 llegó desde Italia... el Padre Guillermo de Castellana..., que convirtió a Pasto en el epicentro de las más audaces y benéficas acciones en pro de la educación de los niños, los jóvenes y las **mujeres** (Universidad CESMAG, 2020, p. 9) (resaltado fuera de texto).

Y la segunda se realiza en los antecedentes de las políticas de internacionalización y de visibilidad regional, nacional e internacional. En esta ocasión también se hace referencia a un pasaje de corte histórico:

... el padre fundador se preocupó por lo local y regional, por ello fundó sus obras educativas en la ciudad de Pasto para el servicio del suroccidente de Colombia y en general para todo el país, teniendo en cuenta las necesidades sentidas de educación y capacitación que presentaban los niños, los jóvenes y las **mujeres** (Universidad CESMAG, 2020, p. 83) (resaltado fuera de texto).

Como se puede apreciar, las menciones de la palabra mujer no evocan de manera directa la presencia de un derecho en concreto, como sí sucedió con la mención del término “sexo”. Sin embargo, salvando las distancias, es posible determinar que, en el contexto en que se menciona la figura de la mujer, se pueda hacer referencia de manera tangencial al derecho a la **igualdad**.

1.2. Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR incorporados en el PED de la Universidad CESMAG

El PED 2022-2029 “La meta es innovar” contiene la ruta navegación del quehacer institucional de la Universidad CESMAG durante su periodo de vigencia. En la siguiente tabla de frecuencia se contabilizará el número de veces que aparecen términos “género”, “sexo”,

“mujer” y sus palabras derivadas en el PED de la universidad, en aras de poder identificar los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR incorporados en él.

Tabla 7

Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en el PED de la Universidad CESMAG

Universidad	N.º de palabras	“Género” / Frecuencia Frecuencia	Relativa	“Sexo” / Frecuencia Frecuencia	Relativa	“Mujer” / Frecuencia Frecuencia	Relativa
Universidad CESMAG	7 319	-	-	1	0,014 %	-	-

Nota. Tabla de elaboración propia, 2025.

En este caso, el único término identificado hace referencia a una palabra derivada de “sexo”. La ubicación de este se encuentra en un apartado de la presentación del plan de desarrollo, el cual se transcribe a continuación:

Esta carta de navegación... Es una apuesta por la... innovación que se centra en un modelo de metodologías activas... a través de una oferta de programas académicos que responda a la diversidad de las demandas y expectativas sociales que tiene el sistema de educación superior del país en niveles de formación (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Pregrado y Posgrado), de modalidades (presencial, virtual, a distancia, virtual, híbridas o combinadas) diversidad de los y las estudiantes (personas con discapacidad, grupos étnicos, víctimas del conflicto armado, habitantes de frontera, **orientación sexual**, credo religioso, filiación política) soportados en una estructura organizacional que se adapte a las nuevas exigencias... (Universidad CESMAG, 2022, p.

4)

Si bien en esta ocasión tampoco se hace referencia de manera explícita a un derecho en concreto, no es desatinado afirmar que en este apartado se esté referenciando derechos como la **igualdad** o la **no discriminación** debido a la orientación sexual de las personas.

1.3. Síntesis global del contenido de derechos identificados en el PEI y PED de la Universidad CESMAG

A modo de conclusión de este primer apartado, se mencionan los derechos identificados en el PEI y PED de la Universidad CESMAG. El listado de derechos identificados es el siguiente: (i) derecho a la **igualdad** sin distinciones de *sexo*; (ii) derecho a la **igualdad** sin distinciones basadas en la *orientación sexual* de la persona; (iii) derecho la **no discriminación** basada en el *sexo*; y, por último, (iv) derecho a la **no discriminación** basada en la *orientación sexual* de las personas (Universidad CESMAG, 2020; Universidad CESMAG, 2022).

Por otro lado, los apartados en los que se encontraron estos derechos corresponden a los siguientes: (i) el listado de **valores institucionales** de la universidad; (ii) la **reseña histórica** de la institución; (iii) los **antecedentes de las políticas de internacionalización y de visibilidad regional, nacional e internacional**; y (iv) **presentación del plan de desarrollo**.

2. Propuestas para la incorporación de derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR en el PEI y en el PDI de la Universidad CESMAG

En este acápite final se expondrán las estrategias particulares aplicables tanto al PEI como al PED de la Universidad CESMAG para la implementación y reconocimiento de derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR. Cada propuesta contendrá una o varias estrategias en concreto, las cuales girarán en torno al reconocimiento de derechos específicos.

2.1. Propuesta I: Cambio terminológico

La primera propuesta que se plantea está orientada a implementar un cambio terminológico, tanto en el PEI como en el PED, a la hora de hablar de derechos de las mujeres y personas OSIGD-LGBTI. Si bien es cierto que el PEI y PED de la Universidad CESMAG reconocen derechos ligados a esta materia, la terminología que se emplea no es la adecuada en el contexto contemporáneo.

Como se mencionó con anterioridad, los derechos identificados en el PEI y PED de la Universidad CESMAG son los siguientes: (i) derecho a la **igualdad** sin distinciones de *sexo*; (ii) derecho a la **igualdad** sin distinciones basadas en la *orientación sexual* de la persona; (iii) derecho a la **no discriminación** basada en el *sexo*; y, por último, (iv) derecho a la **no discriminación** basada en la *orientación sexual* de las personas. Tal como se puede observar, el empleo de la palabra *sexo* representa una limitación semántica, la cual no se corresponde con los desarrollos jurisprudenciales en materia del derecho a la identidad y expresión de género (Universidad CESMAG, 2020; Universidad CESMAG, 2022).

En concordancia con lo anterior, se debe agregar que, en el año 2022, el sistema binario de distinción de género fue abolido. La sentencia T-033 de 2022 fue la primera en reconocer el marcador “No Binario” o “NB”. Lo cual supone un reconocimiento y cobertura aún más amplio de los derechos a la igualdad de género, a la no discriminación basada en género y a la identidad de género, pues ahora se reconoce a un nuevo sector poblacional (Corte Constitucional, 2022, ST-033).

Bajo este entendido, esta primera propuesta se sintetiza en lo siguiente: Realizar un uso adecuado de la terminología asociada a los asuntos de género, abandonando la *concepción biológica del género*, y prefiriendo el empleo del término “género” en detrimento en detrimento

de la palabra sexo cuando se haga referencia a derechos como la igualdad o la no discriminación, lo cual a su vez repercutirá en un reconocimiento adecuado del derecho a la identidad de género de las personas.

2.2. Propuesta II: Realización de estudios sociodemográficos e incorporación de acciones afirmativas

Esta segunda propuesta articula dos acciones encaminadas a reconocer y garantizar el derecho a la igualdad de género trabajo enfatizando en la igualdad de acceso a la educación y al trabajo al interior de la Universidad CESMAG.

2.2.1 Estudios sociodemográficos en temas de género

La primera acción propuesta es la de realizar estudios sociodemográficos en materia de género, los cuales permitan dilucidar o descartar la existencia de barreras de acceso a la educación o al trabajo por razones de género. Son varias las universidades que en sus planes de desarrollo implementan este tipo de estudios para generar diagnósticos en esta materia. Teniendo esto como precedente, y bajo el entendido de que la existencia de este tipo de estudios es un presupuesto esencial para el diseño acciones afirmativas en esta materia, proponemos que el próximo PED de la Universidad CESMAG contemple estudios que permitan diferenciar la cantidad de alumnos, docentes y personal administrativo de la universidad, discriminados por género.

2.2.2 Propuesta III: Creación de dependencias especializadas en asuntos de género

Si bien se debe reconocer que la Universidad CESMAG cuenta con un Protocolo de Prevención y Atención de Violencias de Género y que el Sistema de Bienestar Universitario trata temas relacionados con asuntos de género, esta propuesta plantea la creación de una dependencia específica dentro de la universidad que se encargue exclusivamente de estos temas. Otras

universidades han incluido en sus PEI y PDI la creación o el fortalecimiento de observatorios de género, centros de estudios de género o centros de atención a mujeres y población OSIGD-LGBTI. De este modo, se han establecido órganos o dependencias que desarrollan diagnósticos institucionales y sociales en temáticas de género, realizan investigaciones permanentes en esta materia y contribuyen activamente a la generación continua de políticas institucionales en género y protección de mujeres, población OSIGD-LGBTI y DSDR.

Aunque esta propuesta no incluye el reconocimiento o la garantía de un derecho específico, el hecho de que la autoevaluación institucional continua sea un factor de acreditación implica la necesidad de establecer órganos que cumplan con esta función (CESU, Acuerdo 02, 2020, art. 20). Esto puede lograrse mediante la creación de las entidades mencionadas previamente. Además, de esta manera se puede contribuir a la salvaguarda de diversos derechos de las mujeres, de la población OSIGD-LGBTI y de los DSDR a futuro.

2.2.3 Propuesta IV: Formulación de lineamientos curriculares en asuntos de género

Esta cuarta propuesta busca integrar el reconocimiento de los derechos a la educación sexual, educación no sexista y a la salud sexual y reproductiva, para lo cual, al igual que en la propuesta II.

La primera actividad que se plantea consiste en la incorporación de los derechos a la educación sexual y educación no sexista en el apartado de políticas curriculares del PEI de la Universidad CESMAG. Implementar lineamientos que reconozcan estos derechos permitirá que estos permean en los planes de estudio y en el contenido curricular de los programas de la universidad de manera transversal, facilitando la construcción de una política institucional más sólida, y que permita evidenciar el compromiso con estos derechos, asegurando su reconocimiento y salvaguarda.

Por otro lado, respecto a la salud sexual y reproductiva, la segunda actividad que se plantea es una reforma o inclusión al apartado de flexibilidad curricular del PEI. En concreto se propone la creación de una política de flexibilidad curricular que proteja los derechos reproductivos. Teniendo como base que a los estudiantes gestantes deben reconocérseles periodos de lactancia y licencias de paternidad al interior de las instituciones educativas (Ley 2394, 2024).

2.2.4 Propuesta V: Implementación de las demás políticas institucionales en el PEI y PED

Esta última propuesta va encaminada a reconocer el desarrollo en materia de derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI y DSDR al interior de la Universidad CESMAG. La institución, a través de diversos medios¹⁰, ha procurado el reconocimiento de derechos asociados al objeto de la presente investigación. Así que esta propuesta plantea que todos aquellos derechos que ya han sido desarrollados por otras políticas institucionales sean reconocidos e implementados en el PEI y PED de la Universidad CESMAG. Es fundamental que estos se expongan de manera explícita, pues esto permite su visibilidad y reconocimiento dentro de la comunidad educativa, de manera que los educandos sean conscientes de su existencia y el respeto que se debe a los mismos. Asimismo, al ser incluidos dentro del PEI y PDI se permite que se fijen tareas o actividades a futuro que permitan trabajar por el reconocimiento efectivo de estos derechos.

En este orden de ideas, y fundamentados en el análisis estratégico anteriormente nombrado se pueden especificar las siguientes acciones o propuestas operativas tendientes al reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI y DSDR al interior de los PEI y PDI de la Universidad CESMAG:

¹⁰ Aquí puede nombrarse el Reglamento General Estudiantil, el Protocolo de Prevención y Atención de Violencias de Género, la Política de Educación Inclusiva, el Acuerdo 067 de 2023, “Por el cual se expide el Sistema de Bienestar, Permanencia, Inclusión y Graduación de la Universidad CESMAG”, entre otros.

Frente al fortalecimiento institucional con enfoque de género y diversidad, contar con la posibilidad de crear un Comité Institucional de Diversidad, el cual puede estar adscrito a la Vicerrectoría Académica, el cual actúe como garante de las políticas institucionales en materia de diversidad y género, y como veedor de la actualización del PEI y el PDI. Adicionalmente, se puede diseñar e implementar una política universitaria de inclusión, género y diversidad, con la participación de la comunidad educativa, donde se promuevan acciones continuas y permanentes de sensibilización y formación en DSDR, género y diversidad, incorporando metodologías participativas y reflexivas para estudiantes, docentes, padres de familia, administrativos.

Por otro lado, desde el área de acompañamiento integral al estudiante, se puede proponer el fortalecimiento de un escenario interdisciplinario para la atención, orientación y acompañamiento a mujeres y personas OSIGD-LGBTI que enfrenten situaciones de vulneración de sus derechos, DSDR, entre estas acciones, la gestión con el Ministerio de Justicia y del Derecho la certificación del Consultorio Jurídico Púrpura, que según la resolución No. 0258 de 2024, reglamenta la organización de consultorios jurídicos universitarios, para contar con un espacio para la implementación de rutas de atención para casos de violencia, discriminación o vulneración de derechos, en articulación con entidades como la Secretaría de la Mujer con Alcaldía de Pasto y la Comisaría de Familia con instituciones tendientes a garantizar el Bienestar Familiar y de la Mujer.

Para la vigencia 2025, la Universidad CESMAG obtuvo uno de los reconocimientos más significativos dado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, donde se destacó las acciones desarrolladas mediante el Consultorio Púrpura, espacio que se ha consolidado desde la interdisciplinariedad como un referente de atención integral a aquellas personas que han sido

víctimas de violencia basada en género, el cual se ha implementado a través de un modelo de atención dupla, es decir, un escenario donde se articula la orientación psicológica y jurídica. Dicho reconocimiento pone de manifiesto el compromiso de la Universidad CESMAG frente a la promoción de los derechos humanos, así como la equidad de género y la igualdad en el entorno educativo, lo que permite reafirmar su misión de contribuir al bienestar y la dignidad de las comunidades más vulnerables en el *alma mater* como espacio de formación profesional y personal.

Finalmente, se propone fortalecer los ejes curriculares y pedagógicos enmarcados en el enfoque de género y DSDR, en donde se cuente con contenidos, metodologías y experiencias pedagógicas que promuevan la reflexión crítica frente a los DSDR, lenguaje inclusivo, la igualdad de género y la diversidad sexual a nivel de pregrado y postgrado en la Universidad, diseñando espacios de formación transversal y proyectos de aula, enfocados en estos temas, logrando así una formación integral, crítica y sensible frente a las desigualdades sociales.

Con base en lo mencionado, es importante también generar un proceso de monitoreo, evaluación y sostenibilidad de las propuestas realizadas, para garantizar su aplicabilidad, efectividad y mejora continua en el marco de la acreditación de una educación con calidad e integral en la Universidad, que se pueda consolidar como un modelo replicable para otras IES.

Conclusiones

Durante los últimos años, el interés por los asuntos de género ha cobrado relevancia dentro de las instituciones de educación superior, reflejando la inclusión de derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI y de los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSDR) en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Planes de Desarrollo Institucional (PDI). Particularmente, las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia reflejan un especial interés por estos temas, pues aproximadamente 7 de cada 10 de ellas contemplan como mínimo uno de estos derechos ya sea en su PEI o PDI, lo cual evidencia aquel compromiso social para construir escenarios educativos libres de discriminación y estereotipos, en consonancia con el paradigma de igualdad consagrado en la Constitución Política de 1991 (art. 13), que garantiza el goce efectivo de los derechos sin distinción de sexo, orientación o identidad de género.

Por lo general, los derechos más difundidos en los PEI y PDI son el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación por razones de género. Sin embargo, el listado de derechos que pudieron ser identificados en estos documentos asciende a un total de ocho, los cuales se enumeran a continuación: (i) derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual; (ii) derecho a la igualdad de género; (iii) derecho a una vida libre de violencias; (iv) derecho a la identidad y expresión de género; (v) derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas; (vi) derecho a la educación sexual; (vii) derecho a la educación no sexista; y (viii) derecho a la salud sexual y reproductiva. Lo anterior, reafirman lo expuesto por la Asociación Mundial para la Salud Sexual (1997), que menciona que los derechos sexuales son inherentes a la dignidad humana y esenciales para lograr el bienestar integral de las personas en los diversos entornos en los cuales se desarrollen.

Estos derechos han sido implementados de diversas maneras en estos documentos. En los PEI, se reconocen principalmente en la enunciación de los principios y valores de las instituciones. También se abordan en el desarrollo de políticas, como los lineamientos de formación integral en asuntos de género o educación sexual, y como componentes de los sistemas y políticas de bienestar universitario, enfocándose en la prevención e identificación de fenómenos de violencia basada en género. Por otro lado, se ha observado que las universidades acreditadas con alta calidad tienden a conformar o fortalecer dependencias dedicadas exclusivamente a tratar asuntos de género como parte de las acciones estratégicas de fortalecimiento institucional desde el enfoque de género (Rodríguez y Ramos, 2023).

El estudio desde su enfoque mixto (Sampieri, 2014), permitió la integración de datos cuantitativos y cualitativos que permitieron comprender de manera significativa la magnitud del reconocimiento de estos derechos dentro de los documentos institucionales. Partiendo de ello, se formularon una serie de estrategias que pueden fortalecer la inclusión y enfoque de derechos o género en la Universidad CESMAG, la incorporación de lineamientos curriculares sobre educación sexual, y la institucionalización de políticas transversales que promuevan la diversidad, respondiendo positivamente al paradigma socio-crítico descrito por Finol y Vera (2020), orientado a la transformación social y educativa mediante la reflexión, la participación activa y el diálogo.

Para el caso de los PDI, la implementación ha sido bastante diferente. Estos documentos, que establecen una perspectiva institucional y también incluyen estudios diagnósticos del presente, han reflejado de manera más homogénea la implementación y el reconocimiento de estos derechos. Al igual que en los PEI, en varias ocasiones se han desarrollado proyectos de

dependencias encargadas de asuntos de género o como componentes de los sistemas de bienestar universitario. Sin embargo, la forma más común de implementar estos derechos en estos documentos se observa en el desarrollo de estudios sociodemográficos con énfasis en asuntos de género, que han servido como base para la planificación de estrategias, políticas y lineamientos institucionales futuros; en este contexto, lo que sugiere Butler (1986), es importante considerarlo ya que al afirmar que el género es una construcción social que debe ser revisada críticamente dentro de las estructuras institucionales.

Los resultados de este trabajo pueden constituir un punto de referencia para futuras investigaciones, marcando un hito en la consolidación de políticas inclusivas y equitativas en el ámbito educativo, al abordar el reconocimiento y la inclusión de los derechos de las mujeres, de las personas OSIGD-LGBTI y de los derechos sexuales y reproductivos (DSDR) en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Planes de Desarrollo Institucional (PDI), ya que aporta evidencias que fortalecen la comprensión sobre cómo las universidades pueden transformarse en escenarios de igualdad y respeto por la diversidad, desde lo expuesto en los ODS 4 y 5 (ONU, 2015) los cuales promueven una educación de calidad, equitativa e inclusiva, así como la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Asimismo, la posibilidad de diseñar estrategias que se pueden replicar en otras IES del país, fortalece la gestión universitaria desde una perspectiva de derechos humanos y de diversidad, siendo un insumo valioso para la formulación de políticas públicas y universitarias que promuevan el reconocimiento de la diversidad como un principio fundamental del desarrollo humano sostenible.

Recomendaciones

La Universidad CESMAG debe incluir de forma explícita los derechos de las mujeres, los derechos de las personas OSIGD-LGBTI y los Derechos Sexuales y Reproductivos dentro del PEI y el PDI, desde un enfoque transversal, que permita su visión desde diferentes percepciones como particulares, estudiantes y cuerpo administrativo del plantel educativo.

Implementar programas de formación y sensibilización permanente dirigidos a docentes, estudiantes y personal administrativa sobre equidad de género, diversidad sexual y DSR, en articulación y apoyo de la institucionalización, expertos en el tema y organizaciones especializadas.

Establecer una oficina o dependencia universitaria que trabaje específicamente en temas de género, diversidad e inclusión, con autonomía suficiente para generar políticas institucionales y hacer seguimiento a su implementación, permitiendo la práctica de los interesados, y promoviendo la participación e inclusión de experiencias.

Incluir desde una percepción transversal, contenidos y temáticas actualizadas sobre derechos humanos, enfoque de género, y diversidad sexual en los programas académicos de todas las facultades y promover la participación activa.

Realizar estudios frecuentes socio-demográficos con relación a la percepción encontrada y poder identificar situaciones de discriminación, violencia o exclusión en la comunidad universitaria, y así fortalecer las capacidades instaladas, llevando a la promoción constructiva del tema en genero, derechos sexuales y reproductivos en la población en general.

Referencias

- Alpízar-Rodríguez, R. (2021). La ficha jurisprudencial como estrategia de aprendizaje. Video de YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=V_fpAQR4M7s
- Álvarez, I. (2013). La organización de las Naciones Unidas y el derecho a la no discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género: apuntes para un debate. *Revista General de Derecho Constitucional*, 17, 1-34. <https://tinyurl.com/wsr58p5f>.
- American Psychological Association. (2013). Understanding sexual orientation and homosexuality. <https://www.apa.org/topics/lgbtq/orientation>.
- Arimetrics. (2024). Qué es iLovePDF. <https://www.arimetrics.com/glosario-digital/ilovepdf>.
- Asociación Escolar María Goretti. (s.f.). *Unidad de Salud María Goretti*. <https://www.grupoaemg.org/unidad-de-salud/>.
- Asociación Mundial para la Salud Sexual. (1997). Declaración de los Derechos Sexuales. <https://tinyurl.com/2hb7rmta>.
- Atienza, M. (2001). *El Sentido del Derecho* (5.^a ed.). Ariel Derecho. https://www.academia.edu/34793690/El_Sentido_Del_Derecho_Manuel_Atienza_COMPLETO.
- Ballesteros, J. (2003). *¿Derechos? ¿Humanos?* UNAV. https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14282/1/PD_48_02.pdf.
- Balza, I. (2009). Bioética de los cuerpos sexuados: transexualidad, intersexualidad y transgenerismo. *ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política*, (40), 245-258. <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/658/660>.
- Blanco-Echeverry, María del Pilar. (2023). Emergencia y urgencia de las políticas de género universitarias en Colombia. *Revista Prospectiva*, (35). <https://doi.org/10.25100/prts.v0i35.12225>

- Bonaccorsi, N. y Reybet, C. (2008). Derechos sexuales y reproductivos: Un debate público instalado por mujeres. *LiminaR*, 6(2), 52-64.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272008000200004
[scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272008000200004&lng=es&tlng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272008000200004&lng=es&tlng=es).
- Butler, J. (1986). Sex and gender in Simone de Beauvoir's *Second Sex*. *Yale French Studies*, (72), 35-49. <https://www.jstor.org/stable/2930225?form=MG0AV3>.
- Butler, J. (2009). Performatividad, precariedad y políticas sexuales. *AIBR: Revista de Antropología Iberoamericana*, 4(3), 321-336. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4934440>.
- Butler, J. (2020). Performative acts and gender constitution: An essay in phenomenology and feminist theory. En H. Bial (ed.), *Feminist theory reader* (pp. 353-361). Routledge.
- Castañeda Abascal, I. E. (2007). Reflexiones teóricas sobre las diferencias en salud atribuibles al género. *Revista cubana de salud pública*, 33(2), 1-21.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21433211>.
- Cervantes Medina, J. C. (2018). *Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38366.pdf>.
- Ciriza, A. (2002). Consenso y desacuerdo. Los derechos reproductivos y sexuales como derechos ciudadanos de las mujeres en Argentina. *EL CATOBLEPAS Revista Critica del Presente*.
<https://www.nodulo.org/ec/2002/n009p18.htm>.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. (s.f). *Las mujeres también tenemos derechos*.

<http://historico.cedhj.org.mx/accesos%20principales/grupos%20vulnerables/mujeres/triptico-MUJERES.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas LGBTI*.

<https://oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe sobre Personas Trans y de*

Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f). *Algunas precisiones y términos*

relevantes. <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>.

Congreso de Colombia. (2015, 03 de junio). Ley 1752 de 2015. Por medio de la cual se modifica

la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. 3 de junio de 2015. D.O. N° 49531.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858>

Congreso de la República de Colombia. (2023). Por el cual se expide el Plan Nacional de

Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” [Ley 2294 de 2023]. DO: 52.400.

Congreso de la República de Colombia. (2024). Por medio de la cual se garantiza la protección

de los derechos de los estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país [Ley 2394 de 2024]. DO: 52.829.

Consejo Nacional de Acreditación. (2020). Definición de Acreditación.

<https://tinyurl.com/yhjk66j9>.

- Consejo Nacional de Acreditación. (2021). Lineamientos y aspectos por evaluar para la acreditación en alta calidad de las instituciones de educación superior. https://www.cna.gov.co/1779/articles-404751_norma.pdf.
- Consejo Nacional de Educación Superior. (2020). Acuerdo 01 de 2020. Por el cual se definen el reglamento, las funciones y la integración del Consejo Nacional de Acreditación – CNA. https://www.mineduacion.gov.co/1780/articles-397725_recurso_1.pdf.
- Consejo Nacional de Educación Superior. (2020). Acuerdo 02 de 2020. Por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad. https://www.cna.gov.co/1779/articles-402848_documento.pdf.
- Consejo Nacional de Educación Superior. (2022). Actualización de los Aspectos por Evaluar para la Autoevaluación con Fines de Acreditación en Alta Calidad de las Instituciones de Educación Superior. https://www.cna.gov.co/1779/articles-412513_norma.pdf.
- Conway, J. K., Bourque, S. C., y Scott, J. W. (2018). El concepto de género. En M. Lamas (ed.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 41-52). Bonilla Artigas Editores.
- Corte Constitucional. (1999, 18 de noviembre). Sentencia T-926 de 1999. La sentencia relaciona Acción de tutela contra la Cooperativa Multiactiva de Servicios de Salud (COOMSUSALUD) por una presunta violación de los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y el respeto a la dignidad humana. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-203-19.htm>

Corte Constitucional. (2006, 10 de mayo). Sentencia C-355/06. modificó la penalización absoluta del aborto en el país. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Corte Constitucional. (2007, 15 de agosto). Sentencia T-636/07. Derecho al diagnóstico como componente del derecho fundamental a la salud, en un caso en que una EPS se negó a realizar exámenes (cariotipo materno y paterno) prescritos por el médico tratante, lo cual implicaba un obstáculo para el tratamiento y atención médica adecuada. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-636-07.htm>

Corte Constitucional. (2009, 15 de octubre). Sentencia T-7326/09. La sentencia aborda los derechos sexuales y reproductivos, y los conflictos que surgen cuando hay discrepancias entre el médico tratante y el paciente. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-732-09.htm>

Corte Constitucional. (2014, 20 de mayo). Sentencia C- 288/14. Regulación de los empleos públicos de carácter temporal, las listas de elegibles y la carrera administrativa, condicionando la exequibilidad del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 respecto a esos empleos temporales. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59496>

Corte Constitucional. (2015, 12 de mayo). Sentencia T-274/15. La Sentencia T-274 de 2015 aborda el tema del acceso a los tratamientos de fertilidad excluidos del Plan Obligatorio de Salud (POS), y analiza en qué circunstancias pueden ser procedentes mediante acción de tutela. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-274-15.htm>

Corte Constitucional. (2016, 24 de febrero). Sentencia C-085 de 2016. La sentencia establece normas para prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y

adolescentes abusados sexualmente-Cátedra de educación para la sexualidad.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-085-16.htm>

Corte Constitucional. (2019, 15 de mayo). Sentencia C-203 de 2019. La sentencia establece los principios de igualdad y no discriminación de género, así como en la jurisprudencia constitucional establece que la voluntad de los contrayentes es suficiente para formalizar un matrimonio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-203-19.html>

Corte Constitucional. (2021, 19 de marzo). Sentencia T-068 de 2021. Discriminación contra personas del mismo sexo que manifiestan afecto en espacios públicos y semipúblicos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-068-21.htm>

Corte Constitucional. (2021, 9 de diciembre). Sentencia SU-440/21. Reconocimiento de pensión de vejez a favor de una persona transgénero, en el contexto de discriminación por identidad de género que afecta su dignidad y su mínimo vital. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=121982>

Corte Constitucional. (2022, 4 de febrero). Sentencia T- 033/2022. Derecho a la personalidad jurídica y la identidad de género diversa, específicamente en cuanto al reconocimiento de un tercer marcador “no binario” (NB) en los documentos de identificación civil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-033-22.htm>

Corte Constitucional. (2023, 13 de marzo). Sentencia T-064 de 2023. Vulneración del derecho fundamental a una vida libre de violencia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-064-23.htm>

Corte IDH. (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 19. Derechos de las personas LGTBI. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>.

CIDH. (2013). Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-toda-discriminacion-intolerancia.pdf>

Cubillos Almendra, M. (2015). La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. *Oxímora: Revista Internacional de Ética y Política*, (7), 119-137.

<https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/view/14502/17834>.

Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. (2003). Carta Iberoamericana de la Función Pública. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-la-Funcion-Publica-06-2003.pdf>.

Cuñat, E y Gómez, J. (s.f). Educación Sexual. ESPAISOCIAL. https://www.coeescv.net/docs/Revistas%20EspaiSocial/espai_social_11.pdf#page=23

De Beauvoir, S. (2011). *El segundo sexo* (7.^a ed.; Trad. J. García Puente). [Le deuxième sexe]. DEBOLSILLO. (Trabajo original publicado en 1949).

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2021). Informe derechos humanos de personas OSIGD-LGBTI 2021: una radiografía del prejuicio. <https://hdl.handle.net/20.500.13061/375>.

Finol, M y Vera, J. (2020). *Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico*.

Instituto Superior Tecnológico Atlantic.

<https://drive.google.com/file/d/1vI7S1dPpkES8zUwyfenm0Jn6PmzAsKMO/view>

Fundeu. (2019). Diccionario LGTB+: Guía de conceptos de un lenguaje inclusivo.

<https://www.fundeu.es/noticia/diccionario-lgtb-guia-de-conceptos-de-un-lenguaje-inclusivo/>.

Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de

una Paz Estable y Duradera.

<https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf>.

Gönel, A. H. (2011). Pansexual Identification in Online Communities: A Queer Sociological Study on Sexual Identification (Tesis de maestría, Universidad de Lund). LUP Student Papers registration.

<https://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordId=1974571&fileId=1974576>.

Google Books Ngram Viewer. (2024). Frecuencia de uso de los términos “orientación sexual, identidad de género, transgénero, cisgénero, rol de género y roles de género” en la lengua española entre los años de 1980 hasta 2022. https://books.google.com/ngrams/graph?content=orientaci%C3%B3n+sexual%2Cidentidad+de+g%C3%A9nero%2Ctransg%C3%A9nero%2Ccisg%C3%A9nero%2Crol+de+g%C3%A9nero%2Croles+de+g%C3%A9nero&year_start=1980&year_end=2022&corpus=es&smoothing=3&case_insensitive=false.

Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Pilar Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (5.a ed.). McGraw-Hill.

Ipas Centroamérica y México. (2021). De la teoría a la acción en salud sexual y salud reproductiva en adolescentes. Los derechos sexuales y derechos reproductivos de las y los adolescentes. *Ipas Salud, Acceso, Derechos*. <https://ipasmexico.org/pdf/DeLaTeoriaAccionSSyRAdolescentes/IpasCAM2021-Tomo4-Digital.pdf>.

- Jayne Zaro, M. (1999). La identidad de género. *Revista de psicoterapia*, 10(40), 5-22.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2833610.pdf>.
- Londoño, M. (1996). *Derechos Sexuales y Reproductivos: los más humanos de todos los derechos*. ISEDER.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/52726/9589599508.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Manzano, P. y Jerves, E. (2015). Educación Sexual: la asignatura pendiente. *Maskana*, 1-12.
<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/maskana/article/view/444/404>.
- Mayorga, K. (2018). Igualdad de Género en la Educación Superior en el Siglo XXI. *Palermo BussinessReview*. https://www.palermo.edu/economicas/cbrs/pdf/pbr18/PBR_18_07.pdf
- Ministerio de Educación de Ecuador. (s.f.). Proyecto Educativo Institucional (PEI).
<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/Metodologia-para-la-construccion-PEI-tercera-edicion.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional. (2008). Educación para la sexualidad: derecho de adolescentes y jóvenes, y condición para su desarrollo.
<https://www.mineduacion.gov.co/1621/article-173947.html>.
- Ministerio de Educación Nacional. (2013). Seis temas centrales asociados a las condiciones básicas de calidad de instituciones y programas de educación superior.
https://www.cna.gov.co/1779/articles-401042_documento.pdf.
- Ministerio de Educación Nacional. (2022). Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES). para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural.

<https://www.mineduacion.gov.co/portal/micrositios-superior/Publicaciones-Educacion-Superior/411493:Lineamientos-VBG-para-IES>.

Ministerio de Educación Nacional. (s.f). Parte 2: Desarrollo Institucional.

https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-231029_archivo_pdf_cartilla2.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (s.f). Proyecto Educativo Institucional (PEI).

<https://www.mineduacion.gov.co/1621/article-79361.html>

Ministerio de Educación Nacional. (s.f). 2744 - *Universidad CESMAG - UNICESMAG*. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detalleies>.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). Situación demográfica penitenciaria y carcelaria de la población OSIGD privada de la libertad. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/CAPSULA%20PERSONAS%20OSIGD.pdf>.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2003). Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. <https://tinyurl.com/4me9md4e>.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%202010.pdf>.

Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f). *Derechos sexuales*.

<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-sexuales.aspx>.

Montesano Delfín, J. R. (1999). *Manual del Protocolo de Investigación*. Auroch.

Naciones Unidas. (1999, febrero 16). HAGUE FORUM HAS PROVED ICPD PROGRAMME OF ACTION WORKS, DR. NAFIS SADIK TELLS CLOSING SESSION. Naciones Unidas. <https://press.un.org/en/1999/19990216.pop706.html>.

Nash, C. (2018). Educación no Sexista y Disidencia. Una mirada desde los Derechos Humanos. Revista Nomadías. https://media.proquest.com/media/hms/PFT/1/pu7y7?_s=cAHd47R%2B0%2Buw19RbD7Jb5ILUucs%3D

Organización de los Estados Americanos - OEA. (2025). Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI. Algunas precisiones y términos relevantes. <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp#:~:text=La%20expresi%C3%B3n%20de%20g%C3%A9nero%20ha,y%20Abril%20Alcaraz%2C%202008>.

OEA. (1994). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

OEA. (2013). La Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.

Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments->

mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Organización de las Naciones Unidas. (1994). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n95/231/29/pdf/n9523129.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas – ONU (1995). Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1999). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>.

Organización de las Naciones Unidas. (2000). Declaración del Milenio. <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas. (2006). Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. <https://www.refworld.org/legal/resolution/icjurists/2007/en/58135>.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

Organización de las Naciones Unidas. (2020). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal Borloz. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/440/44/pdf/n2244044.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas. (2024). Declaración conjunta de las Naciones Unidas llamamiento a favor de la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas. https://cdn.who.int/media/docs/default-source/reproductive-health/joint-un-statement-calling-for-sexual-and-reproductive-health-and-rights-for-all-es.pdf?sfvrsn=3442c0d1_10.

Organización de las Naciones Unidas. (2024). Declaración conjunta de las Naciones Unidas llamamiento a favor de la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas. https://cdn.who.int/media/docs/default-source/reproductive-health/joint-un-statement-calling-for-sexual-and-reproductive-health-and-rights-for-all-es.pdf?sfvrsn=3442c0d1_10.

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Conferencias Población y Desarrollo. UNORG. <https://www.un.org/es/conferences/population>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2023). *Educación Sexual Integral*. <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/comprehensive-sexuality-education>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2024). *Declaración conjunta de las Naciones Unidas llamamiento a favor de la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas*.

<https://www.who.int/es/news/item/11-07-2024-joint-un-statement-calling-for-sexual-and-reproductive-health-and-rights-for-all>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (s.f). *Salud sexual*. https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health#tab=tab_2.

Peñarete, D. (2017). Los Derechos Sexuales y Reproductivos en Colombia, Mujeres y Minorías Sexuales: Presentación de sentencias de la Corte Constitucional (Tesis de maestría en género y sociedad, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales). <https://www.prigepp.org/pdf/21093010440640.pdf>.

Planned Parenthood. (s.f). *¿Qué es la Educación sexual?* Planned Parenthood. <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-educadores/que-es-la-educacion-sexual>.

Presidencia de la República de Colombia. (2010). Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior [Decreto 1295 de 2010]. DO: 47 687.

Presidencia de la República de Colombia. (2011). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. [Decreto 4798 de 2011]. DO: 48 289.

Profamilia. (s.f). Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. <https://tinyurl.com/5ce8mc7p>.

Ramírez-Díaz, M. P. Guzmán-Saldaña, M. E. y Galván-García, M. (2024). Modelo ecológico de Bronfenbrenner de los factores asociados a los comportamientos del movimiento en escolares. Publicación semestral, Educación y Salud Boletín Científico Instituto de

- Ciencias de la Salud Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 13(25), p. 101-106.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10085361.pdf>
- Real Academia Española. (2001). *Género*. <https://www.rae.es/drae2001/g%C3%A9nero>.
- Real Academia Española. (2023). *Género*. <https://dle.rae.es/g%C3%A9nero>.
- República de Colombia. (2015, 03 de diciembre). Decreto 2340 de 2015 [con fuerza de ley]. Por el cual se modifica el Decreto-ley 2893 de 2011. 3 de diciembre de 2015. D.O. N° 49715.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2340_2015.html
- República de Colombia. (2007, 10 de julio). Ley 1146 de 2007. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. 10 de julio de 2007. D.O. N° 46685.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25669>
- Resolución 34/180 de 1979 [Asamblea General]. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 18 de diciembre de 1979.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Resolución 54/4 de 1999 [Asamblea General]. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 6 de octubre de 1999.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>
- Rodríguez-Ramos, J. y Ramos-Soto, A. L. (2023). Inclusión y derechos humanos en la educación superior. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades. Asunción, Paraguay. IV (2) p. 632 – 646. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.637>

- Romero Acevedo, T. y Forero Sanabria, K. (2020). Cartilla de género. Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Cartilla%20G%C3%A9nero%20final%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Cartilla%20G%C3%A9nero%20final%20(2).pdf).
- Saldívar Garduño, A., Díaz Loving, R., Reyes Ruiz, N. E., Armenta Hurtarte, C., López Rosales, F., Moreno López, M., Romero Palencia, A., Hernández Sánchez, J. E. y Domínguez Guedea, M. (2015). Roles de género y diversidad: Validación de una escala en varios contextos culturales. *Acta de investigación psicológica*, 5(3), 2124-2147. <https://www.scielo.org.mx/pdf/aip/v5n3/2007-4719-aip-5-03-2124.pdf>.
- Sampieri, R., Collado, C., y Baptista, L. (2014). Metodología de la investigación. INTERAMERICANA EDITORES. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Sánchez Escudero, A. L. (2020). La resemantización como lugar de enunciación: una posibilidad de construir biografías colectivas. En J. Pereira (ed.), *Comunicación, información y lenguajes de la memoria: XXV Cátedra Unesco de Comunicación* (pp. 1-18). Editorial Pontificia Universidad Javeriana. https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=4iXrK7gAAAAJ&citation_for_view=4iXrK7gAAAAJ:2osOgNQ5qMEC.
- Schilt, K., & Westbrook, L. (2009). Doing gender, doing heteronormativity: “Gender Normals,” Transgender People, and the Social Maintenance of Heterosexuality. *Gender and Society*, 23(4), 440-464. <http://www.jstor.org/stable/20676798>.

Secretaría de Educación. (s.f.). Proyecto Educativo Institucional (PEI) (PEI).

<https://www.soachaeducativa.edu.co/gestion-educativa/proyecto-educativo-institucional-pei/>

Secretaría de la Mujer. (2024). Más mujeres en ciencia y tecnología: 21J Día Internacional de la Educación No Sexista. Alcaldía Mayor de Bogotá.

<https://www.sdmujer.gov.co/noticia/news/mas-mujeres-en-ciencia-y-tecnologia-dia-internacional-de-la-educacion-no-sexista#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20no%20sexista%20es,sociedad%20m%C3%A1s%20justa%20e%20igualitaria.>

Secretaría de la Mujer. (s.f.). 21J Día Internacional de la Educación No Sexista ¡Todas somos inspiración, todas somos imparables! Alcaldía Mayor de Bogotá.

<https://www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/2024-06/documentos/documento-sentido-dia-educacion-no-sexista.pdf>.

Serrano, J. (2006). ¿Es el discurso de los derechos humanos útil para la transformación social?

Una discusión desde las luchas de los movimientos homosexuales. *Estudios sociológicos*.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/3119/17CAPI16.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.

Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género. (2016). *Marco normativo,*

conceptual y operativo. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/sivige-documento.pdf>.

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. (2024). Consulta de Instituciones.

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies>.

- Squella, A. (2007). Una descripción del Derecho. *ISONOMÍA REVISTA de Teoría y Filosofía del Derecho*, 51-60. <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363635633003.pdf>.
- Stoller, R. (1968). *Sex and gender*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780429479915>.
- Torres, M. (2014). El derecho a una vida libre de violencia de género como derecho fundamental: crítica constitucional desde el paradigma feminista. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46656/1/2014_Torres-Diaz_Igualdad_y_democracia.pdf.
- Universidad Autónoma de Madrid. (s.f.). Muestreo en poblaciones finitas. <https://estadistica.net/OPOSICION-ESTADISTICOS/finitas.pdf>.
- Universidad CESMAG. (2020). Proyecto Educativo Institucional (PEI) - PEI. <https://www.unicesmag.edu.co/recursos/uploads/2022/11/PEI-UNICESMAG-2020.pdf>.
- Universidad CESMAG. (2022). Plan Estratégico de Desarrollo 2022 – 2029 “La meta es innovar”. <https://www.unicesmag.edu.co/recursos/uploads/2024/05/PED-2022-2029-v2023.pdf>.
- Universidad CESMAG. (2023). Reglamento General Estudiantil. <https://www.unicesmag.edu.co/recursos/uploads/2024/05/REGLAMENTO-ESTUDIANTIL-V6-2023.pdf>.
- Universidad CESMAG. (2023). Sistema de Bienestar, Permanencia, Inclusión y Graduación de la Universidad CESMAG [Acuerdo 067 de 2023]. <https://www.unicesmag.edu.co/recursos/uploads/2023/11/Acuerdo-067-2023-Por-el-cual-se-aprueba-el-Sistema-de-Bienestar-permanencia-y-Graduacion.pdf>.
- Universidad CESMAG. (s.f.a). *Campus*. <https://www.unicesmag.edu.co/campus/>.

- Vásquez, M., Argote, L., Castillo, E., Cabrera, M., Gonzales, J., Mejía, M., y Villaquiran, M. (2005). Apropiación de los derechos sexuales y reproductivos en los adolescentes: una experiencia desde la teoría de la acción razonada. *Red de Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal*. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28310103.pdf>.
- Velandia, M. (2006). Identidades Sexuales Móviles: el derecho a estar siendo o la posibilidad emocional, teórica y experimental de comprender las masculinidades en las Minorías Sexuales. *Universidad Nacional*. 295-317. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/3119/14CAPI13.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Vidal, F., Pérez, I., Barrientos, J., y Gutiérrez, G. (2020). Educación en tiempos del Género. Consideraciones entorno a la educación no sexista y no generista. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-73782020000200021&script=sci_arttext
- Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación, *Debate Feminista*, 52, 1-17. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>.
- Zięba, A. (2018). Google Books Ngram Viewer in socio-cultural research. *Research in Language (RiL)*, 16(3), 357-376. <https://www.cceol.com/search/article-detail?id=891924>.

Proyectos educativos institucionales de otras universidades

- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. (2024). Proyecto Educativo Institucional (PEI). http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/secretaria_general/consejo_superior/acuerdos_2024/Anexo_Acuerdo_004.pdf

Universidad de Nariño. (2013). Proyecto Educativo Institucional (PEI).
<https://tinyurl.com/yj7d7r3c>.

Univerisdad de Antioquia. (2021). Proyecto Educativo Institucional (PEI).
https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/1ff6df34-bfcd-4d9e-b3cc-698cf97427f6/691646792-Proyecto-Educativo-Institucional-Universidad-de-Antioquia_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CVID=pb58Cl

Universidad del Cauca. (2023). Proyecto Educativo Institucional (PEI).
<https://tinyurl.com/bdf3c9yr>.

Universidad del Magdalena. (2008). Proyecto Educativo Institucional (PEI).
<https://tinyurl.com/rbdzh88z>.

Universidad del Tolima. (2023). Proyecto Educativo Institucional (PEI).
https://ut.edu.co/images/Transparencia/PEI_FINAL.pdf

Universidad del Valle. (2015). Proyecto Institucional. <https://tinyurl.com/2cxjpm6e>.

Universidad El Bosque. (2017). Proyecto Educativo Institucional (PEI).
<https://tinyurl.com/452y5v89>.

Universidad Simón Bolívar. (2019). Proyecto Educativo Institucional (PEI).
<https://tinyurl.com/37vwfzkb>.

Univerisdad de Sucre. (2023). Proyecto Educativo Insititucional (PEI).
<http://www.unisucre.edu.co/revisionpoliticas/documentos/Propuesta-Proyecto-Educativo-Institucional-2018-V3.pdf>

Planes de desarrollo institucional de otras universidades

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.(2023). Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026.

https://www.uptc.edu.co/sitio/export/sites/default/portal/sitios/universidad/rectoria/planeacion/pdi/content/doc/planes/lib_pdi_23_26.pdf

Universidad de Ibagué. (2022). Proyecto de Desarrollo Institucional 2022-2025.
<https://tinyurl.com/3t8v3r7d>.

Univerisdad de Antioquia.(2017). Plan de Desarrollo 2017-2026.
<https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/953ceff4-abe4-409f-abdf-77f9b2aa5db0/PDI+UdeA+2017-2026+05-05-17+para+CSU.pdf?MOD=AJPERES>

Universidad de Nariño. (2021). Plan de Desarrollo Institucional Pensar la Universidad Región 2021- 2032 <https://tinyurl.com/4x84jcns>.

Universidad de Sucre. (2023). Plan de Desarrollo Institucional 2023-2032.
<https://www.unisucree.edu.co/images/documentos/2023/Propuesta-Plan-de-Desarrollo-Unisucree-2023-2032.pdf>

Universidad del Cauca. (2023). Plan de Desarrollo Institucional 2023-2027.
<https://tinyurl.com/3wsdbwp7>.

Universidad del Magdalena. (2023). Plan de Desarrollo Institucional.
<https://tinyurl.com/yzpm52u7>.

Universidad del Tolima. (2023). Plan Estratégico Desarrollo.
https://administrativos.ut.edu.co/images/universidad/PLAN_ESTRAT%C3%89GICO_DESARROLLO._PED._2023-2032._UT.pdf

Universidad del Valle. (2015). Plan Estratégico de Desarrollo 2015-2025.
<https://tinyurl.com/2p8x9bm2>.

Universidad El Bosque. (2023). Plan de Desarrollo Institucional 2022-2027.

<https://tinyurl.com/379kutap>.

Universidad Simón Bolívar. (2023). Plan Estratégico de Desarrollo 2023-2027.

<https://tinyurl.com/mr2823bj>.

Anexos

Anexo 1

Fichas doctrinales o bibliográficas

Ficha Bibliográfica N° 01	
1. Reseña Bibliográfica	
Area:	Pedagogía
Autor:	Ruth Alpízar Rodríguez
Titulo del libro/revista	La ficha jurisprudencial como estrategia de aprendizaje
País/ Ciudad	Costa Rica
Titulo del artículo	La ficha jurisprudencial como estrategia de aprendizaje
Dirección web	https://www.youtube.com/watch?v=V_fpAQR4M7s
Fecha de creación	2021
2. Aspectos concretos	
Tema	La ficha jurisprudencial como estrategia de aprendizaje
Idea principal	Explicación de como elaborar una ficha jurisprudencial que nos permita realizar un análisis jurídico claro y organizado, permitiendo así, resumir los elementos claves de una sentencia de manera mas fácil y practica para su estudio.
Comentario	La ficha jurisprudencial esta orientada a identificar aspectos mas relevantes

	e importantes de una sentencia tales como: la identificación de las partes, los hechos pertinentes, problema jurídico, argumentos, fundamentos y la decisión. De esta manera, permite reconocer y sintetizar criterios mas relevantes y fundamentales para entender una sentencia.
Ficha Bibliografica N° 02	
1. Reseña Bibliografica	
Area:	Derecho Constitucional
Autor:	Ignacio Alvarez
Titulo del libro/revista	La organización de las naciones unidas y el derecho a la no discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género: apuntes para un debate.
País/ Ciudad	Colombia
Titulo del artículo	La organización de las naciones unidas y el derecho a la no discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género: apuntes para un debate.
Dirección web	https://www.academia.edu/32873973/LA_ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS_Y_EL_DERECHO_A_LA_NO_DISCRIMINACION_POR_MOTIVO_DE_ORIENTACION_SEXUAL_E_IDENTIDAD_DE_GENERO_APUNTES_PARA_UN_DEBATE
Fecha de creación	2013
Numero de	34

paginas	
Bibliografía	AKBARZADEH, S; and MACQUEEN, B: “Framing the debate on Islam and human rights”. En AKBARZADEH, S; and MACQUEEN, B (eds.): Islam and human rights: perspectives across the ummah, Routledge, London, 2008. ÁLVAREZ MUNÁRRIZ, L: “La identidad asexual”, Gazeta de Antropología 26-2 (2012). ALVENTOSA DEL RÍO, J: Discriminación por orientación sexual e identidad de género en el derecho español. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2008. AMICH ELÍAS, C: “Cultura homosexual, sujeto homosexual y derechos humanos. Foro. Revista de Ciencias Sociales y Jurídicas 5 (2007). AMNISTÍA INTERNACIONAL: El estado de los derechos humanos en el mundo, Madrid, 2013. ASHFORD, N: “Equal rights, not gay rights”, Political Notes 109 (1995). BEZERRA DOS SANTOS, R.: Discriminação por orientação sexual na perspectiva dos direitos humanos: um panorama da legislação, jurisprudência e ações formativas no Brasil. Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, 2011 http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110829/1/DDTTS_Bezerra_Dos_Santos_R_Discriminación.pdf). BOU FRANCH, V; y CASTILLO DAUDÍ, M: Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010. CARMONA CUENCA, E: “La prohibición de discriminación. Nuevos contenidos (Art. 14 CEDH y Protocolo 12)”. En GARCÍA ROCA, J; y SANTOLAYA, P: La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de

Derechos Humanos, CEPC, Madrid, 2009 (2ª edición). CARRILLO SALCEDO, J.A: Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo. Tecnos, Madrid, 1995. CHUECA RODRÍGUEZ, R: La regla y el principio de la mayoría. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

COTTER MOONEY, A.M: Ask no questions...: an international legal analysis on sexual orientation discrimination, Ashgate, Farnham-Surrey, 2010. CVIKLOVÁ, L: “Advancement of human rights standards for LGBT people through the perspective of international human rights law”. Journal of Comparative Research in Anthropology and Sociology 3-2 (2012). DÍEZ-PICAZO, L.Mª: Sistema de derechos fundamentales, Thomson-Civitas, Cizur Menor-Navarra, 2008 (3ª edición). ELVIRA PERALES, A: “La interdicción de discriminación por razón de orientación sexual. Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2006”, Teoría y Realidad Constitucional 20 (2007). FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C: “La Lucha contra la Discriminación Racial”. En FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C (coord.): Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Dilex, Madrid, 2007. FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C: “Régimen Jurídico Internacional de la Lucha contra la Tortura (I)”. En FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C (coord.): Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Dilex, Madrid, 2007. GAUCHE MARCHETTI, X: Discriminación por sexualidad en el derecho internacional de los derechos humanos, con especial referencia a la discriminación por orientación sexual

	e identidad de género. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2011: http://digitool-uam.greendata.es/R/RSK5U68ADDN59CPQSTIGJLGYN457GHJSEVTGSATG1UI5PE81ME-00563?func=dbin-jump-full&object_id=40048&pds_handle=GUEST . GIFRA DURALL, J: “La reforma de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos: ¿una mejora de los mecanismos extra convencionales?”, Anuario de Derechos Humanos 10 (2009). GILBAJA CABRERO, E: “La orientación sexual ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos” (texto de próxima publicación facilitado por la autora). HEINZE, E: Sexual Orientation: a Human Right. Martinus Nijhoff, Copenhagen, 1995. HUMAN RIGHTS WATCH: Por el mismo camino, por caminos diferentes. El activismo en torno a la orientación sexual y la identidad de género en el mundo, Nueva York, 2009. INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS: Sexual Orientation and Gender Identity in Human Rights Law. References to Jurisprudence and Doctrine of the United Nations Human Rights System, Ginebra, 2010 (4 th updated edition): http://www.icj.org/themes/sexual-orientation-and-gender-identity/ . INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS: Sexual Orientation and Gender Identity in International Human Rights Law: The ICJ-UN Compilation, Geneva, 2013 (5 th updated edition): http://www.icj.org/themes/sexual-orientation-and-gender-identity/.
2. Aspectos Generales	

Contenido	I. Consideraciones preliminares I. Introduciendo el debate. Algunas precisiones conceptuales. II. La regulación normativa del derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. III. La protección del derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. IV. Consideraciones finales. V. Bibliografía.
3. Aspectos Concretos	
Tema	La organización de las naciones unidas y el derecho a la no discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género: apuntes para un debate.
Idea principal	El artículo pretende estudiar cuáles han sido los principales avances en materia de protección de las minorías sexuales en el marco de la ONU. Se constata que dicha protección se viene desarrollando a través de diversas actuaciones normativas y jurisprudenciales, amén de otras técnicas de protección de los derechos humanos, encuadradas en el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género. Con ello se pretende demostrar la principal tesis que subyace al trabajo, que descansa en la afirmación de que las Naciones Unidas han creado y desarrollado un derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.
Comentario	El presente trabajo tiene por modesto objetivo indagar sobre la existencia y

	desarrollo del derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el marco de la Organización de Naciones Unidas. 1 Para ello será necesario conocer, en primer término, a qué se refieren ambas realidades, íntimamente relacionadas con la noción de minoría sexual (articuladas a su vez en torno al llamado colectivo LGTBI. Partiendo de la base que confieren las principales normas internacionales de derechos humanos, se abordarán aquellas disposiciones que regularían específicamente tal derecho para, posteriormente, conocer los principales mecanismos de protección que se han puesto al servicio de la causa.
Ficha Bibliográfica N° 03	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Psicología
Autor:	American Psychological Association.
Título del libro/revista	Comprender la orientación sexual y la homosexualidad
País/ Ciudad	Washington, D.C
Título del artículo	Comprender la orientación sexual y la homosexualidad
Dirección web	https://www.apa.org/topics/lgbtq/orientation
Fecha de creación	2013

Numero de paginas	No aplica - página web
Bibliografía	Asociación Estadounidense de Psicología. (29 de octubre de 2008). <i>Comprender la orientación sexual y la homosexualidad</i> . https://www.apa.org/topics/lgbtq/orientation
1. Aspectos Generales	
Contenido	I. ¿Qué es la orientación sexual? II. ¿Cómo saben las personas si son lesbianas, gays o bisexuales? III. ¿Qué hace que una persona tenga una orientación sexual determinada? IV. ¿Qué papel juegan los prejuicios y la discriminación en la vida de las personas lesbianas, gays y bisexuales? V. ¿Cuál es el impacto psicológico de los prejuicios y la discriminación? VI. ¿La homosexualidad es un trastorno mental? VII. ¿Qué hay de la terapia destinada a cambiar la orientación sexual de gay a heterosexual? VIII. ¿Qué significa “salir del armario” y por qué es importante? IX. ¿Qué ocurre con la orientación sexual y la salida del armario durante la adolescencia? X. ¿A qué edad deberían los jóvenes lesbianas, gays o bisexuales revelar su orientación sexual? XI. ¿Cuál es la naturaleza de las relaciones entre personas del mismo sexo? XII. ¿Pueden las lesbianas y los hombres gays ser buenos padres? XIII. ¿Qué pueden hacer las personas para disminuir los prejuicios y la discriminación contra las personas lesbianas, gays y bisexuales? XIV. ¿Dónde puedo encontrar más información sobre la homosexualidad?
2. Aspectos Concretos	
Tema	Comprender la orientación sexual y la homosexualidad
Idea principal	Desde 1975, la APA ha instado a los psicólogos a liderar la eliminación del estigma de las enfermedades mentales, históricamente asociado a las orientaciones lesbianas, gays y bisexuales. La psicología se ocupa del bienestar de las personas y los grupos, y por ende, de las amenazas a dicho bienestar. Se ha demostrado que los prejuicios y la discriminación que

	sufren habitualmente las personas lesbianas, gays o bisexuales tienen efectos psicológicos negativos. Esta página ofrece información precisa para quienes desean comprender mejor la orientación sexual y el impacto de los prejuicios y la discriminación en las personas lesbianas, gays o bisexuales.
Comentario	La orientación sexual se refiere a un patrón duradero de atracción emocional, romántica y/o sexual hacia hombres, mujeres o ambos sexos.
Ficha Bibliográfica N° 04	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Salud
Autor:	Asociación Escolar María Goretti.
Título del libro/revista	Unidad de Salud María Goretti.
País/ Ciudad	Pasto
Título del artículo	Unidad de Salud María Goretti.
Dirección web	https://www.grupoaemg.org/unidad-de-salud/
Fecha de creación	1959
Número de paginas	No aplica - página web
2. Aspectos Generales	
Objetivos	La Unidad de Salud María Goretti es una institución de primer nivel de

	atención que promueve la salud mediante el uso adecuado de los recursos humanos y técnicos, realiza actividades para el fomento y la educación en salud como medio de prevención de enfermedades.
Contenido	I. Unidad De Salud María Goretti II. Notas históricas de la Unidad de Salud María Goretti III. Servicios
3. Aspectos Concretos	
Tema	Unidad de Salud María Goretti.
Idea principal	La unidad de salud María Goretti tuvo sus inicios en el año 1959 prestando asistencia médica, de enfermería y odontológica en muchas escuelas primarias de carácter oficial y a todas las personas de escasos recursos económicos. Hoy en día se encuentra inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud como una entidad con objeto social diferente con el código 520010032001, prestando servicios de salud de baja complejidad, en modalidad intramural, mediante los cuales se derivan las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que impulsan la construcción de estilos de vida saludable, para el fomento y educación en salud como medio de prevención de enfermedades para las Instituciones Gorettianas.
Comentario	En el año 1959, inicio prestando asistencia médica al más necesitado, en el año 1988 comenzó a realizar certificados médicos de ingreso a los

	estudiantes de la Familia Gorettiana. Hoy en día es un servicio imprescindible para la detección, tratamiento y seguimiento de las enfermedades agudas y crónicas estabilizadas, responsabilizándose del paciente en su conjunto, para decidir su derivación a los especialistas cuando alguna patología se descompense, ofrece las siguientes actividades: medicina, enfermería, odontología.
Ficha Bibliográfica N° 05	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Sexualidad
Autor:	Asociación Mundial para la Salud Sexual.
Título del libro/revista	La Proclamación de Oporto sobre Salud, Derechos y Justicia Sexual
Título del artículo	La Proclamación de Oporto sobre Salud, Derechos y Justicia Sexual
Dirección web	https://www.worldsexualhealth.net/
Fecha de creación	2024
Número de paginas	No aplica - página web
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. La Proclamación de Oporto sobre Salud, Derechos y Justicia Sexual
3. Aspectos Concretos	

Tema	La Proclamación de Oporto sobre Salud, Derechos y Justicia Sexual
Idea principal	La Proclamación afirma que la salud sexual es parte integral de la dignidad humana y el desarrollo, que los derechos sexuales son derechos humanos y que la justicia sexual es esencial para la igualdad y la inclusión. Establece principios rectores de equidad, rendición de cuentas, evidencia, servicios centrados en la persona, educación sexual integral, formación profesional, solidaridad y el reconocimiento del placer sexual como fundamental para la salud y el bienestar. La Proclamación establece las prioridades para el período 2025-2030: fortalecer las leyes, las políticas, la educación y los servicios; garantizar el acceso universal y la formación profesional; coordinar la incidencia política a nivel mundial; combatir la desinformación; integrar la justicia sexual con los movimientos de justicia más amplios; y asegurar una financiación sostenible .
Comentario	La salud sexual es un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; no se limita a la ausencia de enfermedad o dolencia. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de coerción, discriminación y violencia. Para alcanzar y mantener la salud sexual, es fundamental respetar, proteger y garantizar los derechos sexuales de todas las personas.
Ficha Bibliografica N° 06	

1. Reseña Bibliografica	
Área:	Derecho
Autor:	Manuel Atienza
Título del libro/revista	El sentido del Derecho
País/ Ciudad	Barcelona / España
Título del artículo	El sentido del Derecho
Dirección web	https://www.academia.edu/34793690/El_Sentido_Del_Derecho_Manuel_Atienza_COMPLETO
Fecha de creación	2009
Numero de paginas	336
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Por qué el Derecho II. Pero qué es el Derecho III. Derechos y normas IV. Derecho y moral V. Derecho y poder VI. Las funciones del Derecho VII. Derecho, justicia y derechos humanos VIII. Derechos y saberes jurídicos

	IX. El Derecho como argumentación X. Concepciones del Derecho
3. Aspectos Concretos	
Tema	El sentido del Derecho
Idea principal	El sentido del derecho, sostiene que el Derecho es un fenómeno social complejo, no solo un conjunto de normas. Sino una practica compleja que incluye argumentos, valores y poder. Propone una teoría del Derecho basada en la argumentación, que vaya mas allá de las visiones positivas y que se enfoque en como se razona y justifica en el ámbito jurídico, finalmente el autor enfatiza la importancia de los principios junto con las reglas, y analiza la estructura, los valores y la dimensión funcional del Derecho.
Comentario	De acuerdo al autor, el derecho se ve reflejado como una actividad argumentativa, en que las normas son razones para la acción, que permite explicar el funcionamiento del derecho de manera práctica, considerando la retórica, la lógica y la dialéctica como elementos esenciales y critica el formalismo y las visiones del derecho que centran solo en la estructura lógica de las normas, sin considerar su función valorativa o los argumentos que las sustentan.
Ficha Bibliográfica N° 07	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Derecho
Autor:	Jesús Ballesteros

Titulo del libro/revista	¿ Derechos?, ¿humanos?
País/ Ciudad	Navarra, España
Titulo del artículo	¿ Derechos?, ¿humanos?
Dirección web	https://dadun.unav.edu/server/api/core/bitstreams/4a6b0b3f-ff6b-4cb0-b320-9a35a1019c47/content
Fecha de creación	2003
Número de paginas	19
Bibliografía	MORIN, Edgar, El método. I. La naturaleza de la naturaleza, Madrid, Cátedra, 1981, pp. 199,215,225. Como señala PLESSNER, en Mas acá de la utopía, Buenos Aires, Alfa, 1978, p. 197 ss. BALLESTEROS, Jesús, "Identidad planetaria y medio ambiente", en VV.AA. (Ballesteros y Pérez Adán, ed.), Sociedad y medio ambiente, Madrid, Trotta, 1997. Pérez Luño se ha referido con frecuencia a los derechos de la tercera generación como derechos de protección contra la "polución" que crean los "nuevas tecnologías". "Derechos humanos: ¿yuxtaposición o integración?", cit., p. 679 ss. Ver ahora Igualdad y Derechos Humanos, Madrid, Tecnos, 2003.
2. Aspectos Generales	

Contenido	I. ¿ Derechos? II. ¿humanos?
3. Aspectos Concretos	
Tema	¿ Derechos?, ¿humanos?
Idea principal	La tesis que nos proponemos mostrar es la íntima relación existente entre el concepto de derechos y su condición de humanos o universales. Si los derechos son simples preferencias o elecciones ilimitadas, no pueden alcanzar a proteger a todos los seres humanos. Sólo si son verdaderamente derechos, son también humanos
Comentario	Propone una reflexión crítica sobre la concepción de los derechos y humanos, buscando reponer la relación del derecho con lo justo y su fundamento en la comunidad, más allá de una perspectiva estatal, buscando expandir y entender los derechos humanos de una manera diferente, respetando su función, pertinencia y practica en el contexto actual, permitiendo así, analizar como los derechos humanos se aplican en la práctica y propone nuevos horizontes de cultura de paz, no violencia y solidaridad.
Ficha Bibliográfica N° 08	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Salud y sexualidad
Autor:	Isabel Baza
Título del libro/revista	Revista de Filosofía Moral y Política

País/ Ciudad	Andalucía/España
Título del artículo	Bioética de los cuerpos sexuados: transexualidad, intersexualidad y transgenerismo.
Dirección web	https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/658/660.
Fecha de creación	2009
Número de páginas	14
Bibliografía	Becerra-Fernández, A. (2003):Transexualidad. La búsqueda de una identidad,Madrid, Díaz de Santos. Butler, J. (1990):El género en disputa.El feminismo y la subversión de la identidad, México, Paidós, 2001.— (1993): Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del «sexo», Buenos Aires, Paidós, 2002.— (2004a): «Hacerle justicia a alguien:la reasignación de sexo y las alegorías de la transexualidad», en Deshacer el género, Barcelona, Paidós, 2006, pp. 89-112.— (2004b), «Desdiagnosticar el género», en Deshacer el género, Barcelona, Paidós, 2006, pp. 113-148. Cabral, M. (2003): «Pensar la intersexualidad, hoy», en Sexualidades migrantes. Género y transgénero, Mafia(comp.), Buenos Aires, Feminaria, pp. 117-126.
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. La construcción médica de la transexualidad II. Cuerpos sexuados y política de género

	III. Transexualidad e imperativo heterosexual IV. Un nuevo sujeto transgenérico V. Ética sexual: autonomía corporal
3. Aspectos Concretos	
Tema	Bioética de los cuerpos sexuados: transexualidad, intersexualidad y transgenerismo.
Idea principal	En este artículo se analiza la transexualidad y la intersexualidad como dos fenómenos que desafían las concepciones dimórficas de la anatomía corporal, así como las concepciones binarias del sexo y del género. En este desafío de la norma cultural y médica, los sujetos transexuales e intersexuales construyen un lugar de resistencia, proponiendo, en un movimiento de autodesignación, la concepción de un nuevo sujeto transgenérico. Por último, se reseñan algunas cuestiones éticas vinculadas a los tratamientos médicos de la asignación de sexo a los intersexuales y a la reasignación de los transexuales, relativas a la autonomía y dignidad de estos sujetos transgenéricos.
Comentario	Antes de que existiera la posibilidad de cambio quirúrgico, los transexuales eran los sujetos que se travestían y vivían según el sexo contrario al que les había sido asignado. El libro de Halberstam (1997) analiza diversas formas de la masculinidad femenina, esto es, de formas de la masculinidad adoptadas por cuerpos de mujer, y constata cómo algunas de ellas podrían hoy ser calificadas de transexuales. Otro estudio al respecto es el de Dekker

	& Van de Pol (2006), don-de se narran historias de las mujeres transexuales/travestis de los siglos XVII-XVIII en Europa. Desde los años setenta, los intersexuales han sido el centro de la investigación de las causas hormonales de las diferencias de comportamiento entre los sexos... Los científicos se han valido de los intersexuales para revisar tres extendidas creencias en cuanto al dimorfismo sexual: diferencias en el deseo sexual, diferencias en los juegos infantiles, y diferencias cognitivas, en particular en las aptitudes espaciales. El análisis de este cuerpo de conocimiento muestra que los intersexuales, contemplados como desviaciones de la norma que deben corregirse para preservar un sistema de dos géneros, también se estudian para establecer lo “natural” que es el sistema en primera instancia
--	---

Ficha Bibliográfica N° 09

1. Reseña Bibliográfica

Área:	Derecho, género
Autor:	María del Pilar Blanco-Echeverry
Título del libro/revista	Prospectiva - Revista de Trabajo Social e Intervención Social.
País/ Ciudad	Colombia
Título del artículo	Emergencia y urgencia de las políticas de género universitarias en Colombia.
Dirección web	https://revistapropectiva.univalle.edu.co/index.php/prospectiva/article/view

	/12225
Fecha de creación	2023
Número de páginas	22
Bibliografía	Acker, J. (1990). Hierarchies, jobs, bodies: A Theory of Gendered Organizations. <i>Gender & Society</i>, 4(2), 139-158. doi: https://doi.org/10.1177/089124390004002002 Álvarez-Henao, A. F., Galeano-Cadavid, L. M. y Arias-Rodríguez, G. M. (2021). Políticas de género en educación superior en América Latina: una revisión sistemática cualitativa (Trabajo de pregrado). Universidad Católica de Pereira, Facultad de Ciencias Humanas, Sociales y de la Educación. Pereira, Colombia. Recuperado de https://repositorio.ucp.edu.co/handle/10785/8226 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf Astelarra, J. (2005). Veinte años de políticas de igualdad. Madrid, España: Editores Cátedra. Ballarín-Domingo, P. (2015). Los códigos de género en la universidad. <i>Revista Iberoamericana de Educación</i>, 68, 19-38. doi: https://doi.org/10.35362/rie680168
2. Aspectos Generales	

Contenido	I. Introducción II. Reflexión teórico - conceptual III. Igualdad de género en las universidades y desarrollo sostenible IV. ¿Y esto, como se dio en Colombia? V. La política de género universitaria: alternativa para la transformación VI. Conclusiones
3. Aspectos Concretos	
Tema	Emergencia y urgencia de las políticas de género universitarias en Colombia.
Idea principal	Pensar la igualdad de género en las universidades colombianas es el inicio de un camino que parece irreversible si desean estar a la vanguardia mundial en lo que a educación superior se refiere. Una de las rutas elegidas por países que tienen una ventaja logística y temporal en la materia es la implementación de políticas de género universitarias, que tienen por objeto contrarrestar la desigualdad entre hombres y mujeres en las Instituciones de Educación Superior; con lo que, entre otros asuntos, buscan demostrar su compromiso social con la promoción de la igualdad de género en países donde ésta figura como principio o meta articulada al desarrollo sostenible. El primer propósito de este artículo de reflexión es hacer un breve recorrido sobre la igualdad de género en el contexto occidental reciente. Como resultado se encontró que la igualdad de género en el mundo universitario es una cuestión que responde a las exigencias de movimientos sociales de mujeres, las políticas para la igualdad de cada país y una serie de declaraciones internacionales que buscan estimular la participación de la

	universidad en este tema con miras al desarrollo. Finalmente y articulado a lo anterior, el segundo propósito de este documento es proponer las políticas de género universitarias como apuestas de transformación estructural que puedan hacer frente a las violencias, la discriminación, la desigualdad, etc., que existen en las comunidades universitarias colombianas.
Comentario	El reto de las IES colombianas en este momento no es sólo superar las brechas de género, deben reconocerlas y asumirlas como una oportunidad de mejora para la calidad universitaria y para con su ejercicio de responsabilidad social con las regiones donde tienen presencia, con el país en general. Y esto es algo que se puede alcanzar por medio de las PGU, dando cuenta de universidades que le dan un valor distinto al orden social de género y que pone en la agenda una temática que venía siendo algo más del borde que de la centralidad institucional universitaria. Por otro lado, no hay que perder de vista el impacto social que tienen las Universidades, puesto que son catapultas para el desarrollo sostenible y actores claves para el cambio; pero para transformar se debe conocer, y es por eso que las Universidades, antes de iniciar cualquier PGU debería de introducirse en la perspectiva de género, institucionalizarla en todas sus áreas, procesos y dinámicas. Se esperaría que movilizand transformaciones internas en la comunidad universitaria, en el modelo pedagógico, etc., las y los futuros profesionales saldrán a la sociedad a generar y a liderar cambios a través de su accionar, impulsando, promocionando o profundizando en temas de igualdad de género.

Ficha Bibliográfica N° 10	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Derechos Sexuales y Reproductivos
Autor:	Nélida Bonaccorsi - Carmen Reybet
Título del libro/revista	SciELO
País/ Ciudad	Chiapas/México
Titulo del artículo	Derechos sexuales y reproductivos: Un debate público instalado por mujeres.
Dirección web	https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272008000200004
Fecha de creación	2008
Número de páginas	13
Bibliografía	Amorós, Celia, 2000, “Elogio de la vindicación”, en Alicia Ruiz (comp.), Identidad femenina y discurso jurídico, Ed. Biblos, Buenos Aires, pp. 51-63. Bourdieu, Pierre, 2000, La dominación masculina, Barcelona, Anagrama. Faur, Leonor, 2003, “¿Escrito en el cuerpo? Género y derechos humanos en la adolescencia”, en Susana Checa (comp.), Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia, Ed. Paidós, Buenos Aires, pp. 37-75. Durand, Teresa y Alicia Gutiérrez, 1998, “Tras las huellas de un porvenir incierto: del aborto a los derechos sexuales y reproductivos”, en Avances en

	la Investigación Social en Salud Reproductiva y Sexualidad, Eds. AEPA, CEDES, CENEP, Buenos Aires, pp. 281-302. Navarro, Marysa, 1994, “Los derechos humanos de las mujeres”, en Debate feminista. año 5, vol. 10, México, pp. 217-224.
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Introducción. II. El derecho en las mujeres o mujeres con derechos. III. El cuerpo de la mujer es “privado” o es privado de derechos. IV. Notas sobre derechos reproductivos y derechos sexuales V. La agenda feminista en el campo del Derecho. VI. Proceso de especificación de los Derechos Humanos de las Mujeres: de la CEDAW a Beijing. VII. Provincia de Neuquén: el papel del movimiento local de mujeres en el proceso de sanción de una ley sobre salud sexual y reproductiva. VIII. Notas.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Derechos sexuales y reproductivos: Un debate público instalado por mujeres.
Idea principal	El propósito del presente artículo es analizar y reflexionar sobre los discursos feministas referentes a sexualidad y derechos reproductivos que circulan tanto en el campo teórico como en las normativas dictadas en un ámbito provincial de Argentina. Nos referimos a la Ley sancionada en la provincia de Neuquén, n° 2222/98 sobre derechos sexuales y reproductivos

	para mujeres y varones.
Comentario	Hablar de derechos sexuales nos insta a profundizar sobre los discursos, las ideas filosóficas, mitos y creencias sobre la sexualidad (Puleo, 2002). Así, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 representa un primer paso en la noción de derechos civiles y políticos, aunque todavía muy restringido, dada las distintas marcas de exclusión que porta: todas las mujeres y niños; algunos hombres. Esta afirmación significa entender que los Derechos Humanos son fruto de un proceso histórico, contra la teoría iusnaturalista que asume que los Derechos Humanos son inherentes a la “naturaleza humana. Finalmente, este concepto implica desafiar la dominación masculina y la subordinación femenina, transformando las estructuras y las instituciones que refuerzan y perpetúan las discriminaciones de género y las desigualdades sociales, al tiempo que posibilitan que las mujeres tengan acceso y control sobre los recursos materiales y la información.
Ficha Bibliográfica N° 11	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Salud Pública
Autor:	Ileana Elena Castañeda Abascal
Título del libro/revista	Revista Cubana de Salud Pública
País/ Ciudad	Cuba
Título del	Reflexiones teóricas sobre las diferencias en salud atribuibles al género

artículo	
Dirección web	https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21433211.
Fecha de creación	2007
Número de páginas	21
Bibliografía	Gender and Health, a Technical Paper. Women's Health: WHO[serie en Internet]. [citado octubre 2001. Disponible en: http://www.who.int/frhwhd/GandH/GHreport/genderlech.htm//Acknowledgements El Foro de La Haya y el Consenso del Cairo [serie en Internet]. [citado Feb 2001]. Disponible en: http://www.unfpa.un.hn/notiinfpa/ene/cap1.htm Álvarez M. La familia cubana, cambios, actualidad y retos. La Habana: Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas;1996. Lagarde M. Género e identidades. Metodología del trabajo con mujeres. México, D.F.: UNICEF;1994. Organización Panamericana de la Salud. Género, Mujer y Salud en las Américas. Washington: OPS;1994 (publicación Científica No. 541). 6. Shallat L. Concepto de género en la planificación y desarrollo. Washington: Naciones Unidas;1995.
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Introducción.

	II. Enfoque de género. III. Iniquidad y desigualdad de género. IV. Aspectos de la vida donde se manifiestan diferencias de género. V. Diferencias de género en las etapas del ciclo vital. VI. Género y salud.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Reflexiones teóricas sobre las diferencias en salud atribuibles al género.
Idea principal	El género surge a través de un proceso de construcción social que define lo masculino y lo femenino a partir de los sexos biológicos, hasta establecer las posiciones de poder entre los mismos. Agendas políticas nacionales y organismos internacionales han tratado la situación de desventaja de las mujeres, en relación con las desigualdades a las que han sido sometidas a lo largo de la historia, respecto a los hombres. En la Tercera Conferencia de la Mujer celebrada en Nairobi en 1985 se reconoció la discriminación de este sexo en la vida económica, política y social, lo que se considera como un hecho natural. La Cuarta Conferencia de la Mujer celebrada en Beijing en 1995 discutió acerca de la equidad de género y el empoderamiento de la mujer, aceptados como piedra angular para la planificación de políticas de salud y programas de población. En este artículo se realiza una reflexión sobre el enfoque de género en el campo de la salud pública que se sustenta en el sistema teórico sexo-género.

Comentario	El género se manifiesta a partir de la construcción social que define lo masculino y lo femenino, sobre las características biológicas establecidas por el sexo. Posee aspectos subjetivos como los rasgos de la personalidad, las actitudes, los valores y aspectos objetivos o fenomenológicos como las conductas y las actividades que diferencian a hombres y mujeres. El género, explica los factores que conducen a las desigualdades entre mujeres y hombres; pone de manifiesto el carácter jerarquizado de las relaciones entre los sexos, construidos en cada cultura, y por tanto facilita el cambio de esa realidad. El conocimiento profundo de los factores que condicionan las desigualdades de género relacionados con la salud, permite la realización de acciones tendientes a su eliminación o disminución. El sistema teórico sexo-género surge a partir de corrientes del pensamiento como el psicológico, que explica las diferencias entre mujeres y hombres desde el análisis de los comportamientos sexuales. La definición de género que ofrece este sistema es tal como aparece en el primer párrafo de esta introducción. El sexo hace referencias a las características biológicamente determinadas ya sean anatómicas como fisiológicas, tales como, el sexo cromosómico, el gonadal, el genital, el endocrino, el hipotalámico-hipofisiario que establecen las diferencias de las especies sexuadas, hembra y macho.
Ficha Bibliográfica N° 12	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Derechos Humanos, Identidades de género.

Autor:	Julio César Cervantes Medina
Título del libro/revista	D. R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
País/ Ciudad	México
Título del artículo	Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis.
Dirección web	https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38366.pdf
Fecha de creación	2018
Número de páginas	38
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Conceptos básicos. II. Reconocimiento jurídico de las identidades trans. III. Normatividad y Reformas en relación con las personas Trans en México. IV. Derechos de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis. V. Conclusiones.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis.
Idea principal	Al emprender el tema de los derechos humanos relacionados a las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, es necesario hacer el abordaje de

aquellos conceptos que rodean la construcción de la identidad sexual de todas las personas, así nos acercamos de una manera más precisa a la comprensión actual de las identidades Trans.

Género. Son las ideas y comportamientos que definen a las mujeres y a los hombres, lo que se espera socialmente de cada quien según la época y el lugar donde se vive. Es común que las sociedades impongan de manera arbitraria, desigual e inequitativa las responsabilidades asignadas al hombre y a la mujer, las actividades que realizan, el acceso y el control de los recursos y hasta las posibilidades de tomar decisiones respecto de su persona en los diferentes escenarios políticos y sociales: comunidad, familia, trabajo, escuela.

Sexo. Se refiere a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como mujeres u hombres al nacer. En México, el sexo se asigna a la persona recién nacida tomando en cuenta únicamente los órganos sexuales externos, incluyéndolo como un dato en el acta de nacimiento.

Identidad de género. los principios del Yogyakarta, la definen como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al

	momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones del género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Expresión de género. Es la manifestación externa del género de una persona, la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas consideradas correctas, han sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas Trans que no encajan o no se ajustan a estos modelos de los estereotipos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, las formas de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, ... y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género. Orientación o preferencia sexual. Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
Comentario	La promoción y defensa de los derechos humanos de las poblaciones Transgénero, Transexuales y Travestis siguen siendo insuficientes para terminar con las violaciones y delitos cometidos contra nuestra población ya

que seguimos sufriendo rechazo, aislamiento y negación por parte la sociedad, lo que se traduce en constantes violaciones de derechos humanos y delitos motivados por la transfobia.

El problema de la transfobia está provocando un nuevo escenario de inseguridad en México, alimentado por la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos, y generando un alto grado de vulnerabilidad en la población Transgénero, Transexuales y Travestis. Factores como la impunidad, representan un incentivo para que se sigan cometiendo delitos y violaciones a los derechos humanos en nuestro agravio, lo que afecta negativamente nuestra vida cotidiana y repercute en la toma de decisiones sobre nuestro trabajo, vida familiar y, el lugar de residencia, entorpeciendo nuestro desarrollo integral, dando como resultado graves afectaciones al bienestar personal, familiar y profesional así como en nuestra calidad de vida.

Dicho lo anterior, es evidente que la conformación y fortalecimiento de redes y colectivos de representación Transgénero, Transexuales y Travestis harán que las necesidades de esta población sean visibles para las autoridades quienes tienen en todo momento la obligación de crear e implementar políticas públicas con el objetivo de reducir las vulnerabilidades que detienen el desarrollo de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis en México.

Ficha Bibliografica N° 13	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Derechos Sexuales y Reproductivos
Autor:	Alejandra Ciriza
Título del libro/revista	El catoblepas - revista critica del presente.
País/ Ciudad	Argentina
Título del artículo	Consenso y desacuerdo. Los Derechos Reproductivos y Sexuales como derechos ciudadanos de las mujeres en Argentina.
Dirección web	https://www.nodulo.org/ec/2002/n009p18.htm
Fecha de creación	2002
Número de páginas	18
Bibliografía	AFFICHARD, Joelle y otros, <i>Pluralismo y equidad. La justicia social en las democracias</i>, Nueva Visión, Buenos Aires, pág.15. ANDERSON, Perry << Dictadura y democracia en América Latina>>, en <i>Democracia y socialismo</i>, Tierra del Fuego, Buenos Aires 1988, pág. 95. BELLUCCI, Mabel,<<De los estudios de la mujer a los estudios de genero>>, en <i>las mujeres en la imaginación colectiva</i>, Paidos, Buenos Aires 1995.
2. Aspectos Generales	

Contenido	I. Democracia y ciudadanía. II. Observaciones desde y acerca de la filosofía política. III. Nuevos nombres para una vieja antinomia. Contractualistas y comunitaristas: los avatares del consenso y la proliferación de las diferencias. IV. Breves observaciones a propósito del caso argentino, los límites del contractualismo.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Conceso y desacuerdo. Los Derechos Reproductivos y Sexuales como derechos ciudadanos de las mujeres en Argentina.
Idea principal	Por una parte es preciso hacer referencia a la cuestión de la democracia, cuya instalación como forma dominante del orden político ha producido el retorno de la figura del ciudadano; por la otra delimitar qué se entiende por ciudadanía y finalmente establecer (al menos tentativamente) la forma bajo la cual el célebre asunto de la diferencia sexual afecta la constitución de un individuo como ciudadano/a. A la vez apuntaré, como objetivo general de mi exposición, a producir una reflexión tendiente a considerar la viabilidad de ciertas herramientas teóricas producidas en el campo de la filosofía política contemporánea para la lectura de la cuestión de la ciudadanía de las mujeres en el caso argentino.
Comentario	Si la democracia y la ciudadanía feminista siguen despertando sueños y expectativas es, sin lugar a dudas porque implican el deseo de una sociedad donde sea esperable el aumento de la tolerancia y la diversidad, cuestiones

	deseables a condición de que no olvidemos que lo propio del orden capitalista tardo moderno es la proliferación de diferencias, una suerte de multiplicación impotente de la diferencia (que en realidad más que como tal es presentada como mera desemejanza) unida a la profundización de la cesura que separa incluidos de excluidos. Por otra parte, la cuestión del derecho a decidir sobre el propio cuerpo constituya un derecho ciudadano en sentido estricto, asunto al menos problemático ya que supone como pregunta, cuál sea la relación que el derecho reconoce entre un individuo sexuado y su cuerpo, queda pendiente la cuestión de las crecientes desigualdades sociales, y por lo tanto de las responsabilidades de la sociedad en orden a garantizar para todas ese derecho.
--	--

Ficha Bibliografica N° 14

1. Reseña Bibliografica

Área:	Personas LGBTI
Autor:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Título del libro/revista	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
País/ Ciudad	Washington, DC
Título del artículo	Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales en América.
Dirección web	https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf
Fecha de	2015

creación	
Número de páginas	308
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Introducción. II. Comprendiendo y definiendo la violencia contra las personas LGBTI. III. Impacto de las leyes que criminalizan a las personas LGBTI en la violencia. IV. Formas y contextos de la violencia contra personas LGBTI. V. Violencia e intersección con otros grupos. VI. Respuesta estatal frente a la violencia y el acceso a la justicia.
Metodología	Para la elaboración de este informe se tuvo en cuenta lo siguiente: la CIDH llevó a cabo 37 audiencias públicas dedicadas específicamente a la situación de las personas LGBTI, y más de 16 audiencias públicas en las que la situación de los derechos de las personas LGBTI se ha discutido dentro de un contexto más amplio de violaciones de derechos humanos. Entre 2011 y 2013 la CIDH celebró seis reuniones de expertos y expertas con la finalidad de identificar los principales retos y mejores prácticas en la protección de los derechos de las personas LGBTI, con un enfoque en los temas de salud, violencia e impunidad, empleo, participación política, educación y cultura, y familias Además, en diciembre de 2014, la Comisión publicó los resultados de su

	análisis sobre 770 actos de violencia cometidos contra personas LGBT durante un período de quince meses. En octubre de 2013 la CIDH emitió un cuestionario para recopilar mayor información sobre la violencia contra personas LGBTI, cuyas respuestas sirvieron de insumos para la elaboración de este informe.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales en América.
Idea principal	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión Interamericana", "Comisión" o "CIDH") se encuentra preocupada por los altos índices de violencia que se registran contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI), o aquellas personas percibidas como tales, en el continente americano, y la ausencia de una respuesta estatal eficiente frente a dicha problemática. Esto se evidencia en la falta de adopción de medidas efectivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia cometidos contra personas LGBTI, de acuerdo al estándar de debida diligencia. El informe se enfoca de manera particular en actos de violencia física contra las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino en América. En relación con los actos de violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBTI),¹ la CIDH destaca en este informe que éstos suelen demostrar altos niveles de

	ensañamiento y crueldad. Por ejemplo, en varios casos documentados por la CIDH, los cuerpos sin vida de personas LGBT demuestran que han sido torturados, sus genitales mutilados, sus cuerpos descuartizados y marcados con símbolos que denotan altos niveles de prejuicio. La Comisión se enfoca en la violencia contra las personas LGBTI como una violencia social contextualizada en la que la motivación del perpetrador debe ser comprendida como un fenómeno complejo y multifacético, y no sólo como un acto individual.
Comentario	En este informe la Comisión Interamericana ha resaltado la prevalencia de la violencia en el continente americano contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales, o aquellas percibidas como tales, en todas las esferas de la vida pública y privada, e incluyendo en países con significativos avances en leyes y políticas públicas en favor de los derechos de personas LGBTI. La CIDH ha descrito las múltiples formas de violencia –que frecuentemente involucran altos niveles de crueldad- que se dirigen a castigar las orientaciones sexuales y las identidades de género no normativas o a las personas cuyos cuerpos difieren del estándar de corporalidad femenina y masculina. La Comisión también ha analizado la diversidad de esta violencia y su impacto específico y diferenciado en grupos o sectores de la población que han sido históricamente discriminados. En la raíz de esta violencia existe una amplia discriminación e intolerancia respecto de orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género diversas y personas cuyos cuerpos desafían las

	corporalidades aceptadas socialmente. Los Estados, a través de su acción u omisión, generan esta discriminación e intolerancia, y en algunas instancias incluso las refuerzan.
Ficha Bibliográfica N° 15	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación
Autor:	Consejo Nacional de Acreditación
Título del libro/revista	Consejo Nacional de Acreditación
País/ Ciudad	Colombia
Título del artículo	Definición de Acreditación
Dirección web	https://www.cna.gov.co/portal/Modelo-de-Acreditacion/Acreditacion-en-Alta-Calidad/402568:Definicion-de-Acreditacion
Fecha de creación	2020
Número de páginas	No aplica - pagina web
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Definición de acreditación II. ¿A quien se otorga la acreditación? III. Actores del proceso de acreditación IV. Etapas del proceso de acreditación

	V. Dinámica de evaluación
3. Aspectos Concretos	
Tema	Definición de Acreditación
Idea principal	La acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su función social. Es un mecanismo para la búsqueda permanente de los más altos niveles de calidad por parte de las instituciones que se acojan al sistema; por tanto no tiene carácter punitivo. La acreditación se basa en parámetros previamente establecidos por el CNA con la colaboración de la comunidad académica. El cumplimiento de estos parámetros deberá conducir al mejoramiento permanente y no ser apenas un reflejo de la calidad obtenida hasta el momento. Este es el objetivo de los presentes Lineamientos. El proceso de acreditación, de acuerdo con la experiencia lograda por el sistema a través de más de diez años de experiencia de acreditación de programas y de instituciones, y de la confrontación con experiencias de sistemas maduros de aseguramiento de la calidad de la educación superior de diversos países, sigue soportándose en una sólida cultura de la autoevaluación, la evaluación por pares externos, la evaluación síntesis hecha por el CNA y en el acto de acreditación proferido por el MEN.

Comentario	La acreditación puede ser otorgada a programas académicos y a instituciones. La alta calidad de un programa académico, desde la perspectiva de la acreditación, se reconoce considerando referentes a partir de los cuales orienta su acción y supone retos de alta exigencia y complejidad, reconociendo sus propias particularidades, según la identidad, misión y tipología, así como el nivel de formación del programa académico. Esta se divide en dos: Acreditación en alta calidad por lugar de desarrollo. Acreditación en alta calidad multicampus.
Ficha Bibliográfica N° 16	
1. Reseña Bibliográfica	
Area:	Educación
Autor:	Consejo Nacional de Acreditación República de Colombia
Título del libro/revista	Consejo Nacional de Acreditación República de Colombia
País/ Ciudad	Colombia
Título del artículo	Lineamientos y aspectos por evaluar para la acreditación en alta calidad de las instituciones de educación superior.
Dirección web	https://www.cna.gov.co/1779/articles-404751_norma.pdf

Fecha de creación	2021
Número de páginas	66
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Introducción II. Las instituciones de educación superior del siglo XXI. Marco Normativo III. Modelo de Acreditación en Alta Calidad. IV. Las Instituciones de Educación Superior V. Las políticas nacionales en Educación Superior. Reconocimiento a la diversidad de las instituciones. VI. La Alta Calidad en la Educación Superior. VII. La Alta Calidad de las Instituciones de Educación Superior. VIII. La Evaluación de la Alta Calidad de las Instituciones. Factores, características y aspectos por evaluar para la evaluación de instituciones.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Lineamientos y aspectos por evaluar para la acreditación en alta calidad de las instituciones de educación superior.
Idea principal	En el segundo semestre del 2018 el Ministerio de Educación Nacional inició una reflexión en relación con el aseguramiento de la calidad de la educación superior mediante una serie de talleres denominados “Calidad ES de

	Todos”, con el fin de construir, de manera colectiva, una nueva política pública sobre el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior teniendo como una de sus premisas, construir sobre lo construido. En estos talleres se evidenció la necesidad de fortalecer el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de lograr una mayor armonización con el Sistema Nacional de Acreditación, los cuales propenden por el mejoramiento de la calidad de la educación en un contexto local, regional y global. Este documento contiene los lineamientos (factores, características y aspectos por evaluar) para la acreditación en alta calidad de instituciones de educación superior en correspondencia con su carácter y naturaleza y tiene como finalidad hacer aportes para elevar los niveles de calidad de las instituciones, teniendo como marco de referencia un sistema de evaluación de la alta calidad acorde con sus realidades, retos y posibilidades; y en última instancia, para proyectar el fortalecimiento de las capacidades de transformación e impacto en la sociedad.
Comentario	Estos lineamientos corresponden al modelo de evaluación de la alta calidad de las instituciones de educación superior técnicas profesionales, tecnológicas, universitarias o escuelas tecnológicas y universidades que constituyen el sistema de educación superior colombiano, modelo que pretende ser holístico en el sentido de abarcar insumos, procesos, capacidades, actividades y resultados de una institución; ser una herramienta de gestión que apoye el mejoramiento continuo con proyecciones hacia el

	futuro, y servir como instrumento de evaluación. La actualización del modelo de acreditación en alta calidad establecida en el Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior- CESU define un modelo dinámico en el que se establecen los factores y las características, mientras que los aspectos por evaluar por ser específicos y también dinámicos, en la medida que responden a cambios en el contexto social, cultural y ambiental, se han construido en consulta con la comunidad académica y serán objeto de actualización periódica. Asimismo, estos lineamientos incluyen una reflexión sobre las instituciones de educación superior en el siglo XXI; el marco normativo del modelo de acreditación en alta calidad; las políticas nacionales en educación superior; el reconocimiento a la diversidad de las instituciones; la alta calidad en la educación superior; la alta calidad de las instituciones; la evaluación de la alta calidad de las instituciones y por último, los factores, las características y los aspectos por evaluar para la acreditación de las instituciones de educación superior.
Ficha Bibliográfica N° 17	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación
Autor:	Consejo Nacional de Educación Superior.
Título del libro/revista	Consejo Nacional de Educación Superior.
País/ Ciudad	Colombia

Título del artículo	Acuerdo 02 de 2020. Por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad.
Dirección web	https://www.cna.gov.co/1779/articles-402848_documento.pdf
Fecha de creación	2020
Número de páginas	63
2. Aspectos Generales	
Objetivos	Los objetivos de la acreditación en alta calidad son: I. Promover una cultura de la alta calidad que evidencie los principios y comprenda la diversidad institucional por medio del compromiso sostenido con el mejoramiento continuo, contribuyendo al fortalecimiento del rol social y académico de la educación superior. II. Ser un instrumento a través del cual el Estado colombiano da fe pública de la alta calidad de las instituciones y de los programas académicos, en el contexto de las dinámicas globales de la educación superior, y que asume la diversidad de instituciones como un valor del sistema de educación superior colombiano, en aras de promover de manera efectiva la regionalización, equidad, inclusión y la inter y multiculturalidad. III. Favorecer la construcción y consolidación de comunidades académicas en condiciones equiparables con instituciones internacionales y nacionales de alta calidad.

	IV. Incentivar procesos de buen gobierno institucional de tal forma que permitan a las instituciones mantener continuidad, sostenibilidad y transparencia en el aseguramiento de la calidad durante el tránsito entre renovación de registro calificado y la acreditación en alta calidad. V. Estimular la cultura de la autorregulación, la rendición de cuentas, la autoevaluación y el mejoramiento continuo de las instituciones y de los programas académicos con el propósito de alcanzar altos niveles de calidad, soportados en sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad. VI. Promover la integralidad y articulación de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, de tal forma que se le permita a la comunidad académica desarrollar procesos de transformación calificados y cualificados. VII. Incentivar el desarrollo de investigación, innovación, creación e incorporación tecnológica en el quehacer institucional, de tal forma que pueda contribuir a la atención de las demandas sociales y productivas del entorno colombiano. VIII. Acompañar a las instituciones y a los programas académicos en el fortalecimiento de la cultura de la alta calidad, en especial en aquellos que no han alcanzado la acreditación en alta calidad. IX. Desarrollar un conjunto de referentes y de indicadores que faciliten a los actores del Sistema Nacional de Acreditación adelantar los procesos de aseguramiento de la calidad en un contexto global, regional y local.
--	---

	X. Incrementar la confianza nacional e internacional de las instituciones y de los programas académicos que acogen la alta calidad y sus actividades de generación, apropiación social y difusión del conocimiento, así como de extensión y proyección e interacción social.
Contenido	I. Objeto II. Alcance III. Referentes conceptuales IV. Acreditación en alta calidad V. Principios VI. Objetivos VII. Tipos de acreditación VIII. Sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior IX. Sistema nacional de acreditación X. Articulación XI. Componentes del modelo de acreditación en alta calidad XII. Trámite de acreditación en alta calidad XIII. Renovación de la acreditación en alta calidad XIV. Situaciones acerca de la acreditación en alta calidad XV. Banco de pares académicos para la acreditación en alta calidad XVI. Guías, régimen de transición y vigencia
3. Aspectos Concretos	
Tema	Acuerdo 02 de 2020. Por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad.

Idea principal	La Acreditación en Alta Calidad en Colombia está unida a la creación del Sistema Nacional de Acreditación (SNA) y del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) que tienen su origen en la expedición de la Ley 30 de 1992, la cual organizó el servicio público de la Educación Superior en Colombia y que, entre otros, señala que es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado y, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior. La actualización del Modelo de Acreditación en Alta Calidad se da a partir de la tradición y los procesos de evaluación de la alta calidad en el país, con el fin de atender tendencias internacionales, la diversidad de instituciones, las distintas modalidades y niveles de los programas académicos, y su armonización con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Comentario	Que el artículo 34 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, creó el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU como un órgano del Gobierno Nacional de carácter permanente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría. Que el artículo 53 de esta ley creó el Sistema Nacional de Acreditación con el objetivo fundamental de garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del mismo cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan

	sus propósitos y objetivos. Que esta disposición legal estableció que el ingreso al Sistema Nacional de Acreditación es un acto voluntario de las instituciones de educación superior que, en ejercicio de su autonomía, deciden avanzar en el mejoramiento de la calidad y rendir cuentas sobre el servicio público que prestan a la sociedad. Que el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, con fundamento en la competencia establecida en el artículo 54 de la referida ley, asignó al Consejo Nacional de Acreditación – CNA las funciones de recomendar al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de la acreditación de programas académicos e instituciones de educación superior que han superado con éxito el proceso de evaluación y de presentar a las instituciones las recomendaciones de mejoramiento pertinentes, conforme a los criterios y etapas definidos en el modelo de acreditación. Que el modelo de acreditación en alta calidad se ha desarrollado a partir de lineamientos, guías y documentos técnicos que permiten el acompañamiento a las instituciones en los procesos de autoevaluación y su aplicación en la evaluación para el reconocimiento de la acreditación en alta calidad de programas académicos de pregrado, maestrías, doctorados y especialidades medicoquirúrgicas, y de las instituciones de educación superior.
Ficha Bibliográfica N° 18	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación
Autor:	Empar Hostalet Cuñat y Jose L. Mejías Gómez

Título del libro/revista	Revista del collegi oficial de educadores
País/ Ciudad	España
Título del artículo	Educación Sexual
Dirección web	https://www.coeescv.net/docs/Revistas%20EspaiSocial/espai_social_11.pdf#page=23
Fecha de creación	2010
Número de páginas	23-29
Bibliografía	AMEZÚA, E (2001): “Educación de los Sexos, la letra pequeña de la Educación Sexual”. Revista Española de Sexología, nº 107-108. Instituto de Sexología. InCi.Sex. DE LA CRUZ, C (2003): “Educación de las Sexualidades. Los puntos de partida de la Educación Sexual”. Revista Española de Sexología, nº 119. Instituto de Sexología. InCiSex. LÁZARO, O. y DE LA CRUZ, C. (1995): “Las Sexualidades más válidas”. En Anuario de Sexología 1995. Valladolid. Asociación Estatal de Profesionales de la Sexología. El proyecto SWOD (Sexual Education in women with disabilities): Contributions, guidelines and good practices Líneas guía para profesionales. Carlos de la Cruz (AEPS, España) y Teresa Orihuela

	(Fundación INTRAS, España). MALÓN, A. (2009): “SEXUALIDAD. Planteamientos y claves para la intervención profesional en el ámbito de la discapacidad”. CADIS. Huesca.
2. Aspectos Generales	
Objetivos	Proporcionar conocimientos, procedimientos y actitudes que permitan vivir el hecho de que todas las personas somos sexuadas.
Contenido	I. Para qué la educación sexual II. La sexuación (HACERSE) III. La sexualidad (SENTIRSE) IV. La erótica (CONDUCTAS) V. A modo de conclusion
3. Aspectos Concretos	
Tema	Educación Sexual
Idea principal	El punto de partida es que todas las personas necesitan recibir Educación Sexual y que se faciliten las condiciones que les permitan la vivencia satisfactoria de su sexualidad. Los objetivos de ésta son proporcionar conocimientos, procedimientos y actitudes que permitan vivir el hecho de que todas las personas somos sexuadas. Abordaremos temas como la actitud de los profesionales, la toma de decisiones debe ser a cargo de las propias personas con discapacidad, el respeto a la privacidad y a la intimidad y que ésta esté garantizada por las instituciones y la organización de sus servicios. Propondremos pautas de actuación común ante conductas no adecuadas, el cultivo de una imagen personal positiva, la promoción de modelos de

	sexualidad más inclusivos donde la diversidad se convierta en un valor y trate a todas las sexualidades por igual. Facilitar información para optar libremente por el uso de métodos anticonceptivos y para evitar el contagio de infecciones de transmisión genital. En casos de incapacitación y tutela garantizar un marco de protección hacia el derecho de la sexualidad. Se muestra la importancia de disponer de espacios de ocio donde aprender a relacionarse. Abordaremos la temática de cuando la discapacidad es adquirida y la necesidad de apoyo informativo, emocional y tal vez terapéutico. Respecto a las familias, debemos procurar colaborar y compartir objetivos. En definitiva, DAR VISIBILIDAD A TODAS LAS SEXUALIDADES.
Comentario	Cuando hablamos de Educación Sexual estamos hablando del HECHO SEXUAL HUMANO, esto es, hablar de chicos y chicas, hombres y mujeres que son sexuados, que se viven como sexuados y que se expresan y se relacionan como sexuados. El objetivo de la educación sexual es contribuir a que aprendan a conocerse, aprendan a aceptarse y a expresar su erótica de modo que se sientan felices, satisfechas y satisfechos. El Hecho Sexual Humano es algo que abarca a todas las personas, de ahí que sea lógico, que la educación sexual no pueda ser solamente para quien desee evitar un embarazo no deseado, una enfermedad de transmisión sexual, o para quien tenga pareja o probabilidades de tenerla. Es IMPORTANTE pues, tener siempre en cuenta que nos referimos a: todos

	y todas, y que no se pueden plantear jerarquías o calidades de SEXUALIDAD, hablamos de SEXUALIDADES (tantas como personas). El modelo de trabajo es el mismo para todas las personas con las que trabajemos, da lo mismo la procedencia cultural o geográfica, ser del medio urbano o rural, hablamos de todas las edades, desde la infancia a la tercera edad. De cualquier orientación del deseo, ya sea homosexual o heterosexual. De todas las identidades, incluidos transexuales y transgénéricos. Y, por supuesto, también de los chicos y chicas, hombres y mujeres con CAPACIDADES DIFERENTES, ya sean personas con diversidad funcional, sensorial, discapacidad intelectual o personas con enfermedad mental. Finalmente Hablar de Educación Sexual es fundamentalmente hablar del Hecho Sexual Humano, es hablar de chicos y chicas, de hombres y mujeres que son sexuados, que se viven como sexuados y que se expresan como tales.
Ficha Bibliográfica N° 19	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Investigación
Autor:	Mineira Finol de Franco - José Luis Vera Solórzano
Título del libro/revista	Mund Recursiv - Revista científica
País/ Ciudad	España
Título del	Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico

artículo	
Dirección web	https://drive.google.com/file/d/1vI7S1dPpkES8zUwyfenm0Jn6PmzAsKMO/view
Fecha de creación	2020
Número de páginas	24
Bibliografía	Aguirre, J.C y Jaramillo Echevarría, G (2012). Aportes del Método Fenomenológico a la Investigación Educativa. Revista Latinoamericana de Estudios educativos No 2.Vol 8, pp 51-74 Manizales. Universidad de Caldas. Colombia. Arias, F (2012). El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica.6ta Edición, Editorial Espíteme. Caracas, Venezuela. Alcaraz, I; Sabariego, M y Massot, I (2009). Características de la Metodología Cualitativa. En Colección: Manuales de Metodología de Investigación Educativa. Coordinador RafaelBisquerra. Disponible en www.academia.edu>METODOLOGÍA_DE_LA_INVESTIGACION_EDUCATIVA_RAFAEL_BISQUERRA.pdf. Berardi, L. (2015). La investigación cuantitativa. En: Investigación Educativa: Abriendo puertas al conocimiento. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (Clacso). Edición CONTEXTO.S.R.L. Montevideo. Uruguay. Disponible en Webcache.googleuser

	content.com/Search?q=Cache: ZCDKL CFMT9WJ:https://www.Cacso.org.ar/. Cisterna, F (2007).Manual Metodología Investigación Cualitativa para la Educación y Ciencias Sociales. Disponible en es.scrib.com>document>francisco-cisterna-cabrera-ubb-manual
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Introducción II. Desarrollo III. Paradigma de investigación IV. Enfoques de investigación V. Métodos de investigación VI. Metodologia VII. Hallazgos de investigación VIII. Conclusiones
Metodología	Para el desarrollo del artículo titulado: Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico, se siguió un diseño documental, en este caso Arias afirma que la investigación documental “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. La fuente de información fue de tipo documental, generando datos secundarios a partir de los cuales se establecieron los hallazgos del estudio,

	tal como lo expresa Arias “Es importante aclarar que, aun cuando las fuentes documentales aportan datos secundarios, éstas a su vez se clasifican en fuentes documentales primarias: obras originales; y fuentes documentales secundarias: trabajos en los que se hace referencia a la obra de un autor”, para ello se efectuó revisión, descripción y análisis de fuentes impresas de textos, artículos científicos y materiales de fuentes electrónicas de obras originales, así como de fuentes secundarias citando autores que aparecen plasmados en los documentos y textos reseñados por determinados autores.
Resultados	Comparación entre el paradigma cuantitativo, también denominado positivista y el paradigma cualitativo, interpretativo, socio-crítico, destacando desde el componente ontológico referido a la concepción de la realidad, en el paradigma cuantitativo, la realidad existe independientemente del sujeto, en este caso el sujeto consciente en su posición neutral, objetiva estudia el problema, sin interactuar en el escenario de investigación, es decir de manera independiente, para obtener información selecciona una muestra, aplica técnicas e instrumentos, los cuales deben ser sometidos a un proceso técnico, de rigurosidad científica a través de la validez y confiabilidad, lo cual permite medir las variables en estudio, obtenida la información aportada por la muestra, se analizan mediante el uso de estadísticas. En relación al paradigma cualitativo, interpretativo, en dicho cuadro se muestra procesos completamente distinto, al plantear la existencia de una realidad dinámica, cambiante, holística, donde el sujeto investigador interacciona con los actores sociales mediante un proceso de comprensión e

	interpretación desde la experiencia vivida, experimentada por los actores sociales en un tiempo y espacio. Para el desarrollo investigativo quienes se circunscriben a dicho paradigma siguen un diseño como plan o estrategias para darle respuestas a las preguntas y objetivos de investigación un diseño emergente, flexible, en constante construcción, las técnicas e instrumentos de mayor uso lo constituye la observación participante y la entrevista con sus respectivos instrumentos, los datos obtenidos de manera inductiva son analizados mediante técnicas como el análisis de contenido(manifiesto y latente), conjuntamente con la triangulación en sus diferentes tipología.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico
Idea principal	El presente artículo se centró en analizar teóricamente el paradigma cuantitativo, cualitativo, enfoques y métodos de investigación. Teóricamente se sustentó en Sandín (2003), Buendía, Colás y Hernández (1998), Padrón (1998), Capocasale (2015), Husserl (1962), Strauss y Corbin (2002) entre otros. El diseño de tipo documental, cuya fuente de información fueron textos, artículos y materiales digitales, lo que generó los hallazgos de la indagación referidos a La definición de paradigma como modelo, sistema de convicción, creencias del investigador relacionado a la postura ontológica, axiológica, epistemológica y metodológica, diferenciando el paradigma cuantitativo, positivista del paradigma cualitativo, interpretativo; así mismo, se identificó los enfoques epistemológicos asociados a los paradigmas siguiendo lo

	expresado por Padrón (1998) y Capocasale (2015), finalmente se caracterizó el método fenomenológico- hermenéutico, y la teoría fundamentada como métodos orientados a la comprensión e interpretación. Se concluye que los enfoques se asocian a los paradigmas, con sus respectivos métodos y metodologías.
Comentario	Tal como se señaló al inicio de la redacción del presente artículo, todo investigador debe asumir un paradigma base en función de su posición ontológica, axiológica, epistemológica y metodológica, a los fines de desarrollar procesos investigativos para la generación de conocimiento científico en las distintas áreas del saber, desde esta perspectiva se planteó el análisis de paradigma, enfoques y métodos de investigación, en el caso de los métodos, se efectuó la descripción del método fenomenológico-hermenéutico y de la teoría fundamentada considerados como métodos orientados a la comprensión e interpretación. En la revisión y análisis de las fuentes documentales se evidenció diferentes posturas de autores en relación a concebir el constructo paradigma, enfoque y método, llegando incluso a la detección de contradicciones al considerarlos como sinónimos, tal es el caso de paradigma o enfoque, esta dualidad en la forma no sólo de identificarlos, sino también en su conceptualización, por lo tanto desde la visión propia como investigadores se denomina paradigma ya sea cuantitativo o cualitativo al modelo, sistema de creencias, convicciones que posee el investigador en relación al componente axiológico (realidad), axiológico(valores), epistemológico

	(conocimiento, relación sujeto-objeto), metodológico (aplicación procedimental de técnicas e instrumentos de recolección de datos y su respectivo análisis).
Ficha Bibliográfica N° 20	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Investigación
Autor:	Roberto Hernández-Sampieri - Christian Paulina Mendoza Torres
Título del libro/revista	Revista Universitaria Digital de Ciencias Sociales - Editorial Mc Graw Hill Education
País/ Ciudad	Mexico
Título del artículo	Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta
Dirección web	https://bellasartes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf
Fecha de creación	2018
Número de páginas	753
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Las rutas de la investigación II. La ruta de la investigación cuantitativa III. La ruta de la investigación cualitativa

	IV. Reportar los resultados de la investigación V. La ruta de la investigación mixta VI. El mapa de la ruta de la investigación cuantitativa, cualitativa o mixta
3. Aspectos Concretos	
Tema	Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta
Idea principal	Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, es una obra nueva (primera edición) que ha venido a sustituir al texto Metodología de la investigación que durante casi 28 años fue publicado en seis ediciones. Se trata de un texto completamente actualizado e innovador, mucho más gráfico, didáctico, personalizado y multidisciplinario. Su contenido se refiere a la investigación científica y a la investigación aplicada al desarrollo profesional; y es producto de las ideas, aportaciones y experiencias que han proporcionado centenas de docentes e investigadores en Iberoamericana y diversos científicos y profesionales del mundo. El resultado es un libro interactivo que vincula el contenido del texto impreso con el material incluido en su Centro de recursos en línea, y que a lo largo de sus páginas se ha destacado con el ícono que se muestra al costado.
Comentario	En la obra se abordan los tres enfoques actuales de la investigación visualizados como procesos, que desde nuestro punto de vista constituyen rutas alternativas para resolver problemas de investigación planteados, estudiar fenómenos y generar conocimiento y desarrollo tecnológico: el cuantitativo, el cualitativo y los métodos mixtos.

	El libro está orientado a asignaturas sobre investigación, metodología, metodología de la investigación, métodos de análisis y similares dentro de diversas ciencias o disciplinas; asimismo, para que se utilice en campos de la salud, sociales, jurídicos, administrativos, económicos, ingenierías, etcétera. Finalmente, los métodos son los mismos, lo que cambia es el tipo de planteamientos y variables que se trabajan. El texto puede emplearse en cursos introductorios, intermedios y avanzados, según el criterio del maestro. Hay partes que por el momento no se necesitan, pero en un futuro sí se requieran. La obra se refiere a un tipo particular de investigación: la investigación científica. Este término suele provocar en algunos alumnos escepticismo, confusión y, a veces, incomodidad. Probablemente esos estudiantes tengan parte de razón, ya sea porque sus cursos previos de investigación fueron tediosos y no encontraron aplicación en su vida cotidiana o en su futuro desarrollo profesional; o bien, porque sus profesores no tuvieron la paciencia de explicarles de manera simple y creativa la metodología de la investigación. Podría ser el caso que los libros que leyó sobre el tema fueran confusos e intrincados. Pero la verdad es que la investigación es relativamente sencilla, sumamente útil y se encuentra muy vinculada a lo habitual. También puede ser divertida y significativa.
Ficha Bibliográfica N° 21	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación

Autor:	Ministerio de Educación del Ecuador
Título del libro/revista	Proyecto Educativo Institucional (PEI).
País/ Ciudad	Ecuador
Título del artículo	Proyecto Educativo Institucional (PEI).
Dirección web	https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/Metodologia-para-la-construccion-PEI-tercera-edicion.pdf
Fecha de creación	2020
Número de páginas	66
Bibliografía	Cañal de León, P. (2002). La innovación educativa. España: Akal. Duro, E., & Nirengerg, O. (2008). Instrumento de autoevaluación de la Calidad Educativa. Argentina: Área de Comunicación. UNICEF. Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011 Ministerio de Educación del Ecuador. (2017). Manual para la implementación y evaluación de los estándares de calidad educativa. Quito: Ministerio de Educación.
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Introduccion II. Aspectos generales del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica.

	III. Estructura del PEI para la convivencia Armónica. IV. Proceso de construcción del PEI para la convivencia armónica V. Registro del PEI para la convivencia armónica.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Proyecto Educativo Institucional (PEI).
Idea principal	La actividad educativa debe responder a la sociedad y a la vida. Resulta imposible plantear un futuro si no se cuenta con un accionar educativo adecuado que responda a las potencialidades, contexto, problemas y necesidades de sus principales actores. Sobre la base de lo anterior, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) recuerda que la educación “constituye un instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales” (LOEI, 2011). Es así como, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de promover el desarrollo de la educación en el país, para esto, el impulso de la gestión escolar y la innovación educativa se constituye en una obligación que integre a todos los actores internos del sistema, invite a la participación propositiva de los actores externos y promueva la generación de políticas públicas que garanticen la sostenibilidad de la innovación educativa y, por tanto, la transformación de la educación.

Comentario	Las instituciones educativas planifican, en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), cómo llevar a cabo los ideales descritos en la Propuesta Pedagógica. Este instrumento de planificación estratégica se convierte en el lugar idóneo para concienciar sobre la necesidad de actuar con autonomía y transformar la gestión institucional. Como señala el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (RGLOEI), el PEI es “el documento público de planificación estratégica institucional en el que constan acciones estratégicas a mediano y largo plazo, dirigidas a asegurar la calidad de los aprendizajes estudiantiles y una vinculación propositiva con el entorno escolar. Es el instrumento de planificación estratégica participativa que orienta la gestión de los procesos que se desarrollan al interior de una institución educativa a partir de los principios éticos establecidos en la Propuesta Pedagógica (principios que son el cimiento para fomentar la convivencia armónica). El PEI articula la política educativa con la práctica institucional a través de las siguientes características: • Práctico porque resume y orienta las acciones, la metodología y el equipo gestor para alcanzar la mejora continua, a través de las metas a cumplir a mediano y largo plazo. • Integrador porque responde a las expectativas los miembros de la comunidad educativa, a través de la implementación de estrategias de
------------	---

	trabajo grupal, identificación de necesidades específicas y comunicación efectiva. • Inclusivo porque toma en cuenta la diversidad de necesidades e intereses centradas en todos los actores de la comunidad educativa, enfatizando el interés superior en la atención de las niñas, niños, adolescentes y adultos. • Generador porque promueve espacios de diálogo y brinda protagonismo a todos los miembros de la comunidad educativa para que proyecten sus ideas sobre el quehacer educativo y sobre las necesidades para mejorar el proceso de aprendizaje. • Flexible porque es un proceso que se puede adaptar dependiendo de las necesidades de cada institución educativa. • Abierto porque puede incluir, dentro de las dimensiones de gestión escolar, componentes que permitan planificar acorde a las características, oferta, intereses y contexto de cada institución educativa. En el PEI “se debe explicitar las características diferenciadoras de la oferta educativa que marquen la identidad institucional de cada establecimiento” de cualquier modalidad, sostenimiento y tipo de servicio.
Ficha Bibliográfica N° 22	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación
Autor:	Ministerio de Educación Nacional
Título del libro/revista	Ministerio de Educación Nacional

País/ Ciudad	Colombia
Título del artículo	Proyecto educativo institucional - PEI
Dirección web	https://www.mineduacion.gov.co/1621/article-79361.html
Fecha de creación	Sin fecha
Número de páginas	No aplica - pagina web
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Parilla II. Pedagogía III. Plan de estudio IV. Planes de mejoramiento V. Plan nacional de lectura y bibliotecas VI. Política publica VII. Profesionales de la educación VIII. Profesionalización IX. Profesión docente X. Programación XI. Programa prensa escuela XII. Proyecto educativo institucional - PEI
3. Aspectos Concretos	

Tema	Proyecto educativo institucional - PEI
Idea principal	Es la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión. Según el artículo 14 del decreto 1860 de 1994, toda institución educativa debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio. El proyecto educativo institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.
Ficha Bibliográfica N° 23	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación
Autor:	Universidad CESMAG
Título del libro/revista	Universidad CESMAG
País/ Ciudad	Pasto
Título del artículo	Proyecto Educativo Institucional PEI

Dirección web	https://www.unicesmag.edu.co/recursos/uploads/2022/11/PEI-UNICESMAG-2020.pdf
Fecha de creación	2020
Número de páginas	111
Bibliografía	Accrocca, F. (2004). El silencio, camino hacia Dios y hacia los hermanos. La enseñanza de Francisco de Asís. Selecciones de Franciscanismo, XXXIII (97), pp. 127-138. Acosta, E., Rojas, E., & Espinoza, M. (2015). Tras las huellas de Francisco. Rasgos pedagógicos característicos del pensamiento franciscano capuchino en la identidad de la Institución Universitaria CESMAG. Pasto: Editorial Institución Universitaria CESMAG. Calvache L., J. Edmundo. (2010). Teoría y Fundamentos Curriculares en la Educación Superior. Módulo Maestría en Docencia Universitaria. Pasto: Universidad de Nariño. Calvache, J. E. y Navarro, M. A. (2020). Concepción, Diseño, Implementación y Evaluación de Resultados de Aprendizaje. Pasto: Universidad CESMAG. Calvache L., J. Edmundo. (2013). Lineamientos para la construcción de políticas educativas en educación superior: Retos internacionales, nacionales y regionales. Documento de lectura. Pasto: Universidad de Nariño.

	Calvache L., J. Edmundo. (2010). Teoría y Fundamentos Curriculares en la Educación Superior. Módulo Maestría en Docencia Universitaria. Pasto: Universidad de Nariño.
2. Aspectos Generales	
Objetivos	I. Promover la formación integral de las personas en armonía con los postulados de la identidad institucional y la Filosofía Personalizante y Humanizadora. II. Fomentar la continua renovación de la comunidad universitaria y sus dinámicas para propiciar su desarrollo. III. Vivenciar la fraternidad como eje relacional en los diferentes estamentos de la comunidad universitaria. IV. Ofrecer programas con calidad académica en los distintos niveles de formación, que respondan a los valores, a los conocimientos y a las necesidades de la sociedad. V. Instaurar un sistema de investigación mediante la apropiación, adaptación, producción y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación, en los diferentes campos del saber, a través de actividades que impacten la sociedad y promuevan el desarrollo sostenible e incluyente. VI. Desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación permanente, cursos y seminarios destinados a la difusión y actualización del conocimiento e intercambio de saberes culturales.

	VII. Prestar servicios en procura del bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad. VIII. Promover la integración de la UNICESMAG con comunidades a nivel regional, nacional e internacional para afianzar y desarrollar las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. IX. Desarrollar actividades que promuevan la preservación del medio ambiente, el respeto por la multiculturalidad, la conservación y fomento del patrimonio histórico - cultural de la región y del país. X. Facilitar la movilidad nacional e internacional del personal docente, administrativo y estudiantil, como elemento fundamental para el aseguramiento de la calidad y la pertinencia de la Educación Superior. XI. Implementar mecanismos para fomentar la participación de los diferentes estamentos de la comunidad académica en el desarrollo de la Universidad. XII. Aportar al desarrollo de la sociedad a través de la propuesta formativa y evangelizadora, desde la filosofía Personalizante y Humanizadora. XIII. Desarrollar un sistema de bienestar universitario que propicie un clima de convivencia y armonía donde articule todos sus quehaceres y acciones en torno al bien estar, al bien ser, al bien actuar y al bien vivir de todos los miembros de la comunidad universitaria. XIV. Brindar apoyo académico y financiero a los Hermanos Menores Capuchinos de Colombia para proseguir estudios de pregrado o de posgrado en la región, el país o en el exterior, con el propósito de
--	--

	fortalecer el desarrollo de su misión evangelizadora, conforme se determine en el reglamento que se expida para tal fin. XV. Brindar apoyo académico y financiero a estudiantes, personal docente y administrativo de la Asociación Escolar María Goretti y de las instituciones educativas dirigidas por los Hermanos Menores Capuchinos de Colombia, para el ingreso y permanencia en los programas propios de la Universidad CESMAG conforme se determine en el reglamento que se expida para tal fin.
Contenido	I. Presentación II. Reseña histórica de la institución III. Contexto geográfico y caracterización socioeconómica IV. Objetivos de la Universidad CESMAG V. Fundamentos de la filosofía Institucional VI. Misión, visión y perfil de la Universidad VII. Finalidades formativas y académicas VIII. Perfiles de la comunidad universitaria IX. Competencias y resultados de aprendizaje X. Fundamentación pedagógica institucional XI. Políticas y lineamientos curriculares XII. Estructuración de los planes de estudio XIII. Políticas y lineamientos para el desarrollo de la docencia XIV. Política institucional de investigación XV. Políticas de relación con el sector externo

	XVI. Políticas de internacionalización y de visibilidad regional, nacional e internacional XVII. Políticas de autoevaluación XVIII. Políticas de bienestar universitario XIX. Política financiera y de presupuesto XX. Estructura académica y administrativa
3. Aspectos Concretos	
Tema	Proyecto Educativo Institucional PEI
Idea principal	La Universidad CESMAG – UNICESMAG, reconocida como tal mediante Resolución No. 004012 de 12 de Abril de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, es una institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, organizada como fundación sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización de conformidad con la legislación colombiana y en el marco de la Filosofía Personalizante y Humanizadora de su fundador Padre Guillermo de Castellana, la rica espiritualidad Franciscano Capuchina y el Carisma de Santa María Goretti. La Universidad CESMAG comprometida con la calidad educativa y la formación integral de profesionales integrales, consciente de los múltiples cambios que se han producido en el campo social, científico, tecnológico, al dejar su carácter de institución universitaria, continúa siendo un proyecto

	educativo y cultural que procura el desarrollo armónico de todas las dimensiones de la persona y considera importante resignificar su ruta de navegación – PEI para aportar con eficiencia y pertinencia en la dinamización de sus funciones de docencia, investigación y proyección social, al desarrollo social regional y nacional y a la resolución de problemas sociales. El presente Proyecto Educativo Institucional – PEI – condensa la experiencia educativa y social de 38 años de funcionamiento de la obra Gorettiana, retoma las esencialidades del Proyecto Educativo Institucional del año 2014 aprobado mediante Acuerdo 024 de 21 de Mayo de 2014 por el Consejo Directivo, incluye aspectos contenidos el Proyecto Educativo Institucional presentado en el año 2018 para el reconocimiento como Universidad y considera las recomendaciones y sugerencias de la participación de toda la comunidad educativa. En este contexto incorpora reajustes, actualizaciones y algunas reformulaciones, constituyéndose en un documento de fondo que permite pensar la Universidad en su dinámica y en su historia, prefigurando su futuro, explicitando su tarea social y las metas y objetivos a cumplirse para la realización eficiente, eficaz y efectiva de su misión fundamental, cual es la educación superior de calidad, pertinente e inclusiva.
Comentario	La Universidad CESMAG en el contexto de las nuevas tendencias de la educación superior, en consonancia con la Identidad Institucional , abriendo espacios para la participación de representantes de la comunidad, en el

	marco de la legislación educativa colombiana vigente, revisa y actualiza su proyecto educativo, con el fin de tener una dirección clara y organizada de su quehacer y establecer unas políticas que garanticen el desarrollo integral de los estudiantes, el aseguramiento de la calidad educativa y la formación, la generación de procesos de mejoramiento continuo.
Ficha Bibliográfica N° 24	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación
Autor:	Universidad CESMAG
Título del libro/revista	Universidad CESMAG
País/ Ciudad	Pasto
Título del artículo	Plan Estratégico de Desarrollo (PED) 2022 – 2029 “LA META ES INNOVAR”
Dirección web	https://www.unicesmag.edu.co/recursos/uploads/2024/05/PED-2022-2029-v2023.pdf
Fecha de creación	2022
Número de páginas	30
2. Aspectos Generales	
Objetivos	Diseñar e implementar estrategias integrales e innovadoras, para arraigar la identidad Universidad CESMAG.

	Articular las labores institucionales (formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, extensión, financieras y administrativas) desde una óptica transformadora de la persona para impactar la sociedad desde el reconocimiento de las culturas y las comunidades. Desarrollar una arquitectura institucional bajo los principios de ética y buen gobierno.
Contenido	I. Introducción II. Modelo de planeación III. Metodología plan estratégico de desarrollo 2022 – 2029 IV. Formulación plan estratégico de desarrollo 2022 – 2029 “la meta es innovar.
Metodología	El modelo del Plan Estratégico de Desarrollo 2022 – 2029, “LA META ES INNOVAR” se desarrolla a través de las etapas: I. Definicion horizonte II. Principios institucionales III. Diagnostico estrategico IV. Direccionamiento estratégico V. Proyección estratégica VI. Alineamiento estratégico VII. Plan operativo VIII. Monitoria estrategica
3. Aspectos Concretos	
Tema	Plan Estratégico de Desarrollo (PED) 2022 – 2029 “LA META ES

	INNOVAR”
Idea principal	En este documento se da a conocer el marco normativo en el cual se sustenta la construcción del PED, la metodología empleada para su construcción, la participación del talento humano que hace parte de la estructura organizacional de la UNICESMAG; así como también, el acompañamiento de expertos y especialistas del MEN y de Instituciones de Educación Superior a las cuales se ha accedido a través de convocatorias y con quienes se han compartido buenas prácticas a fin de apropiar y mejorar aquellas que son pertinentes para el quehacer universitario, con el fin de atender las aspiraciones comunes y las diversidades de una Institución que durante 40 años de crecimiento y presencia en el Sur Occidente Colombiano ha aportado en la construcción de la Región a través de los diferentes programas académicos, soportados en un Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad que ha contribuido a la transformación de proyectos de vida de miles de jóvenes y futuros más promisorios de los entornos familiares, siendo fieles a la Filosofía Personalizante y Humanizadora de su Fundador Padre Guillermo de Castellana. Esta carta de navegación, PED 2022-2029, que tiene como idea fuerza “LA META ES INNOVAR”, es el resultado de una interacción constante de los integrantes de la Comunidad Académica (estudiantes, profesores, egresados, administrativos, directivos) y de ella con su entorno. Es una apuesta por la flexibilidad curricular en cuanto a concepciones, formas de organización, procedimientos de trabajo y articulaciones entre los diferentes campos, áreas de conocimiento y

	contenidos que configuran un currículo flexible que propicia distintas rutas o trayectorias de aprendizaje. Así como por la innovación que se centra en un modelo de metodologías activas, el aprender a aprender, la autorregulación del aprendizaje y el trabajo colaborativo y cooperativo a través de una oferta de programas académicos que responda a la diversidad de las demandas y expectativas sociales que tiene el sistema de educación superior del país en niveles de formación (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Pregrado y Posgrado), de modalidades (presencial, virtual, a distancia, virtual, híbridas o combinadas) diversidad de los y las estudiantes (personas con discapacidad, grupos étnicos, víctimas del conflicto armado, habitantes de frontera, orientación sexual, credo religioso, filiación política) soportados en una estructura organizacional que se adapte a las nuevas exigencias y en una infraestructura física y tecnológica que posibilite la flexibilidad y la innovación.
Comentario	El Plan Estratégico de Desarrollo 2022 – 2029 con la idea fuerza “LA META ES INNOVAR” presenta los ideales de la Comunidad Académica que, a través, de diferentes mecanismos de participación compartieron su percepción de la Universidad desde su misión, visión y el desempeño de las funciones sustantivas; así mismo, compartieron sus expectativas; con base en las cuales se perfilaron los retos que debemos afrontar y se propusieron ideas para continuar aportando al desarrollo del Sur Occidente Colombiano y, desde aquí, al desarrollo de país. A todas las personas y entidades que participaron directa e indirectamente en la construcción del PED 2022 –

	2029 “LA META ES INNOVAR”, les expreso mis agradecimientos. En el ejercicio de la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo 2022 – 2029 “LA META ES INNOVAR” nos proponemos grandes metas en cada una de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; así como, las de apoyo administrativo y financiero, las cuales estarán permeadas por la flexibilidad y la innovación. Los invito a seguir caminando juntos para alcanzar la Universidad que queremos en los próximos 7 años.
--	---

Ficha Bibliográfica N° 25

1. Reseña Bibliográfica

Área:	Educación
Autor:	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Título del libro/revista	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
País/ Ciudad	Colombia
Título del artículo	Proyecto Educativo Institucional – PEI
Dirección web	http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/secretaria_general/consejo_superior/acuerdos_2024/Anexo_Acuerdo_004.pdf
Fecha de creación	2024
Número de páginas	76

Bibliografía	Asamblea Nacional Constituyente de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia. En: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCIONInteriores.pdf Congreso de la República de Colombia (1992). Ley 30 por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior. En: https://snies.mineducacion.gov.co/1778/articles-391237_Ley_30.pdf Congreso de la República de Colombia (2002). Ley 749 por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica, profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones. En: www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86432_Archivo_pdf.pdf Organización de las Naciones Unidas - ONU (2022). Cuatro consecuencias de la triple crisis planetaria en la salud mental. En: https://www.unep.org/es/noticiasy-reportajes/reportajes/cuatro-consecuencias-de-la-triple-crisis-planetaria-enla-salud UPTC (2021). Acuerdo No.053 por el cual se crea el observatorio de géneros y derechos humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. En: http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/secretaria_general/consejo_superior/acuerdos_2021/Acuerdo_053_2021.pdf UPTC (2021). Acuerdo No. 015 por el cual se adopta la política de Educación Inclusiva y Diversa que fortalezca el ingreso, permanencia y graduación a poblaciones vulnerables de la Universidad Pedagógica y
--------------	--

	Tecnológica de Colombia. En: http://www.uptc.edu.co/secretaria_general/consejo_superior/acuerdos_2021/Acuerdo_015_2021.pdf UPTC (2023). Resolución No. 5778 por la cual se adopta el Protocolo para la prevención, detección, atención integral y seguimiento a víctimas, de cualquier tipo de violencia basada en género (VBG) y discriminación, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones. https://www.uptc.edu.co/export/sites/default/secretaria_general/rectoria/resoluciones_2023/Resolucion_5778_2023..PDF
2. Aspectos Generales	
Objetivos	Formar profesionales competentes y éticos, constructores de una ciudadanía reflexiva, crítica y solidaria, en armonía con la visión humanista de la cultura upetecista, comprometida con la promoción del desarrollo y el bienestar social de la región y de la nación. La UPTC, a través de su quehacer en docencia, investigación y extensión en pregrado, posgrado y educación continuada, y la pluralidad de saberes existentes, está a tono con las dinámicas del sector productivo, del gobierno nacional, de las entidades territoriales y de la sociedad civil, comprometida con la democracia participativa y la construcción de la paz, para la búsqueda del desarrollo humano inclusivo y sostenible. El liderazgo, responsabilidad y compromiso social de los egresados contribuyen a la consolidación de una sociedad regional y una nación más justa, equitativa y democrática.

	(Acuerdo 070 de 2019 o norma que lo modifique o sustituya).
Contenido	I. Presentacion II. Contexto institucional III. Ejes misionales y pilares estratégicos IV. Visión estratégica de la Universidad V. Estructura orgánica y académica en función del PEI VI. Aseguramiento y gestión de la calidad académica
3. Aspectos Concretos	
Tema	Proyecto Educativo iInstitucional – PEI
Idea principal	La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, presenta su Proyecto Educativo Institucional, PEI, que se constituye en un documento síntesis de lo que es, representa y proyecta la Institución en beneficio de su calidad académica y la formación de sus estudiantes. El PEI es también una herramienta de estudio que brinda elementos de identidad y sentido de pertenencia, al compartir la visión de la Universidad y anunciar a partir de su estado actual, las proyecciones en su quehacer. Presenta los mecanismos, estrategias de elaboración, consolidación de planes y programas centrales que trazan sus rutas de trabajo y comunica criterios organizacionales para realizar con eficacia, eficiencia y transparencia, las diferentes actividades académico-administrativas (Acuerdo 061 de 2022 o norma que lo modifique o sustituya), en el ámbito de las necesidades e intereses de su comunidad y de los requerimientos y

	demandas de la educación en un mundo globalizado. Así mismo, la Universidad gestiona y plantea otras estrategias y acciones que impactan y contribuyen al bienestar y a la calidad académica de su comunidad, amparada en los Principios Institucionales de Libertad, Autonomía, Democracia Participativa, Cooperación, Responsabilidad Social, Equidad, Transparencia, Coherencia y Ética, orígenes teológicos y misionales de la formación integral: Observatorio de Género y Derechos Humanos: espacio universitario, con líneas de acción determinadas, que se enmarca en las políticas nacionales e institucionales en materia de derechos humanos y géneros. Abierto a la recopilación, análisis y difusión de información, para promover la reflexión y prevención en torno a las violencias de género, discriminaciones y vulneraciones de derechos humanos en la comunidad académica y las esferas de la sociedad. (Acuerdo No.053 de 2021 o norma que lo modifique o sustituya). Educación Superior Inclusiva y Diversa: favorece el ingreso, permanencia y graduación a Programas de pregrado o posgrado de estudiantes procedentes de poblaciones en condición de vulnerabilidad, para, desde un enfoque diferencial, garantizar la participación, el reconocimiento y el desarrollo humano y profesional de la diversidad que caracteriza a la comunidad upetecista (Acuerdo No. 015 de 2021 o norma que lo modifique o sustituya). Los grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad que acoge la
--	--

	UPTC son: étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizados en proceso de reinserción, habitantes de frontera y zonas de difícil acceso, población en condición de discapacidad (visual, física y/o auditiva), mujeres en condición de vulnerabilidad y población diversa en perspectiva de género.
Comentario	La UPTC, universidad pública con identidad humanista, se preocupa por el incremento de poblaciones y comunidades con requerimientos específicos y declara su compromiso con la inclusión y la diversidad, como factor significativo para el progreso y bienestar de la región y de la nación. La educación inclusiva y diversa en la Institución, se gesta en una cultura del reconocimiento e identificación de necesidades de los grupos poblacionales que en ella se reúnen. Propicia cambios sistémicos/estructurales y académico-administrativos que prevengan la discriminación, estigmatización o rechazo, por cualquier marca identitaria o condición, de los miembros de la comunidad académica. Esta cultura, toma como referentes los enfoques: Diferencial, Interseccional, de Género, de Derechos Humanos, Étnico, y Global, para adecuar las estrategias y acciones que contribuyan a la consolidación de un Estado Social de Derecho, multiétnico y pluricultural con plenas garantías para el ejercicio de las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. El Observatorio de Géneros y Derechos Humanos, la Mesa de Género, la Casa de la Mujer y la Zona de Asuntos de Género, ZAGE, son estrategias regladas por la UPTC en consonancia con los lineamientos del MEN, para

	identificar, analizar, mitigar y hacer seguimiento a las problemáticas de género y de derechos humanos al interior de la Institución; en pro de un campus universitario libre de violencias basadas en género, VBG y, discriminación que disponga condiciones de calidad en el acceso, permanencia y graduación de los estudiantes y salvaguarde un país más equitativo para todos. (Acuerdo No. 048 de 2019, Acuerdo 015 de 2021, Resolución 2941 de 2021, Acuerdo No 053 de 2021, Resolución No.5566 de 2022, Resolución 5778 de 2023 o normas que los modifiquen o sustituyan).
Ficha Bibliográfica N° 26	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación
Autor:	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Título del libro/revista	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
País/ Ciudad	Colombia
Título del artículo	Plan de Desarrollo Institucional UPTC (PDI)
Dirección web	https://www.uptc.edu.co/sitio/export/sites/default/portal/sitios/universidad/rectoria/planeacion/pdi/.content/doc/planes/lib_pdi_23_26.pdf
Fecha de creación	2023
Número de	106

páginas	
Bibliografía	UNESCO. (2023). Educación superior y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Presidencia de la República. (2022). Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Seguridad Humana y Justicia Social “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Baena, G. (2015). El antiazar: la Planeación Prospectiva Estratégica. En G. Baena (Ed). Planeación Prospectiva Estratégica. Teorías, metodologías y buenas prácticas en América Latina. (pp. 29-52). http://www.sagres.org.br/artigos/pleneacion.pdf Del Olmo, E. (1984). Métodos prospectivos, CENDES Publicaciones-Vadel Hermanos Editores, Caracas. Destino Colombia Hacia el Nuevo Milenio. Proceso de Planeación por escenarios. (1997) Miñana, C. Bernal, E. Eds (2014). Aportes para la Construcción de la visión y el plan prospectivo de la Universidad Nacional de Colombia al año 2034. (pp.15-29). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia
2. Aspectos Generales	
Objetivos	Un aspecto diferenciador en la formulación del Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026 “Uptc Somos Todos” fue la orientación desde la planeación transformativa, como propuesta para la creación de diversos escenarios con una visión integradora

Contenido	I. Introduccion II. Metodología del proceso de formulación del Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026 III. Diagnostico externo IV. Diagnostico internos V. Lineamientos estratégicos VI. Etapa participativa del proceso de formulación del Plan de Desarrollo Institucional VII. Etapa de formulación del Plan de Desarrollo Institucional VIII. Estructura Plan de Desarrollo Institucional IX. Parámetros para establecer mediciones de resultados sobre los ejes y componentes del Plan de Desarrollo Institucional X. Proyección financiera del Plan de Desarrollo Institucional XI. Estructura general Plan de Desarrollo Institucional
Metodología	La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableció que el proceso de construcción del Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026, se realizaría en cinco fases, estas fueron planteadas en el documento de Propuesta Metodológica en enero de 2023 ante el Honorable Consejo Superior. El desarrollo de cada fase se presenta a continuación: Fase 1: Diagnóstico Fase 2: Participación Fase 3: Formulación Fase 4: Aprobación

	Fase 5: Socialización
3. Aspectos Concretos	
Tema	Plan de Desarrollo Institucional UPTC (PDI)
Idea principal	Este documento presenta a la comunidad académica y en general al país el Plan de Desarrollo Institucional que se ha trazado para mi gobierno rectoral 2023-2026, el cual hemos diseñado y construido con un alto sentido de responsabilidad y compromiso por nuestra alma mater. Pertenecer a la UPTC significa ser parte de una comunidad unida en la constante búsqueda del progreso institucional y social. Durante mi trayectoria profesional, he comprendido las diversas dimensiones de la universidad, desde la enseñanza y la interacción cercana con los estudiantes hasta la complejidad administrativa. Como miembro comprometido de esta comunidad, aspiro al continuo progreso de la UPTC. Mis vivencias y observaciones me han llevado a una profunda reflexión, impulsándome a ser una mejor persona cada día y a contribuir al máximo en esta familia Upetecista. Esta hoja de ruta es el producto de un proceso participativo que refleja la opinión de toda la comunidad de la UPTC y de los stakeholders del departamento. Nos enfocamos en realizar un proceso de escucha con la comunidad, de manera virtual y presencial, además de utilizar las redes sociales, con el fin de asegurar un proceso equitativo para tener una UPTC que pertenezca a todos. Mi propósito es servir a la UPTC durante estos cuatro años, resaltando valores como la humildad, transparencia, eficiencia y representatividad. Con mi equipo de trabajo y basándonos en los pilares estratégicos planteados, a

	través de los procesos misionales cumpliremos con nuestra contribución al Plan Estratégico Institucional de 12 años. Creemos profundamente en el lema “Upte Somos Todos”.
Comentario	Teniendo en cuenta el contexto global, puntos de partida actuales, influencia de la postpandemia y las tensiones que se viven en los cambios del presente, es importante tener en cuenta las dinámicas y el análisis de tendencias globales en educación superior, como las que se mencionan a continuación: Inclusión y diversidad: aborda la importancia de fomentar entornos inclusivos en la educación superior y promover la diversidad entre los estudiantes, el cuerpo docente y el personal administrativo y directivo. Abarca discusiones sobre equidad, accesibilidad, educación multicultural, igualdad de género, apoyo a grupos minoritarios o subrepresentados, entre otros. Proyecto 2.4.1.3 Fomento de la cultura de educación inclusiva con perspectiva de género y enfoque diferencial para la Comunidad Universitaria Upetecista Este proyecto se enfoca por una parte en realizar diagnóstico y evaluación aplicando la Metodología del Índice de Inclusión validada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) por medio de los Modelos Educativos Flexibles con el fin de aumentar el porcentaje de inclusión en la Comunidad Universitaria. Proyecto 1.1.1.4 Fomento de la educación superior inclusiva y diversa Este proyecto pretende garantizar y realizar los ajustes para brindar una educación intercultural de calidad, con enfoque diferencial e interseccional

	basada en los derechos humanos y el respeto a las comunidades diversas. Un aspecto relevante para avanzar en este proyecto lo constituye la actualización de docentes en diferentes programas que apoyen su quehacer y contribuyan a la Misión de la UPTC. Dentro de los retos de la educación superior está ofrecer formación que garantice el respeto de la diversidad y la diferencia para contribuir a la convivencia en pro de la paz y el cuidado de los territorios que se habitan. En consecuencia, se requieren procesos de formación en campos interdisciplinarios con la participación de diversas comunidades. La comunidad de la UPTC consciente de la necesidad de desarrollar acciones que garanticen el fortalecimiento de la Política Institucional en Educación Inclusiva prevista en el Acuerdo 015 de 2021, ha de liderar la permanencia y graduación de los grupos poblacionales diversos y diferenciados, promoviendo la formación integral de todos los miembros de la Comunidad Universitaria en todos los campos educativos y en el profesional específico. De igual manera, la UPTC está encaminada a la construcción de una cultura de convivencia, respeto y garantías para los derechos humanos en los campus universitarios y ha de orientar la prevención, detección, atención, acompañamiento y seguimiento de conductas constitutivas de violencia, violencia sexual y basada en géneros (Resolución 2933 de 2019). Por lo anterior, se han de proyectar estrategias dirigidas a: I. Diseño del programa de nivelación para la atención de grupos poblacionales diferenciados y diversos.
--	--

	II. Cualificación docente y técnica. III. Construcción de protocolos para la prevención y atención de violencia sexual y basadas en géneros. IV. Fortalecer las estrategias de la línea de desarrollo humano y acompañamiento académico de Bienestar Universitario (Programa de Educación Superior Inclusiva y Diversa-PESID-), el Centro de Atención Psicopedagógico, el Comité de Desarrollo Académico del Programa de Psicología y el Instituto Internacional de Idiomas para el acompañamiento académico a través de actividades curriculares, extracurriculares, de docencia e investigación y extensión que incluyen los temas transversales de enfoque diferencial, con perspectiva de género y derechos humanos sobre poblaciones vulnerables. V. El monitoreo y seguimiento del observatorio de Género VI. Creación del programa Zona de Asuntos de Género (ZAGE), en pro de contribuir en una convivencia institucional fundamentada en el respeto y los derechos humanos.
--	---

Ficha Bibliográfica N° 27

1. Reseña Bibliográfica

Área:	Educación
Autor:	Universidad del Tolima
Título del libro/revista	Universidad del Tolima
País/ Ciudad	Colombia

Título del artículo	Proyecto Educativo Institucional (PEI)
Dirección web	https://ut.edu.co/images/Transparencia/PEI_FINAL.pdf
Fecha de creación	2014
Número de páginas	77
Bibliografía	Cardozo, N., Contecha, L. F., Tello, Y., Aponte, N., López, E., Barragán, N., Acosta, y Gómez, S. L. (2008). La Pedagogía problémica. Aportes al foro sobre renovación curricular de la Universidad del Tolima. Ibagué: Facultad de Educación, Universidad del Tolima. Malagón, L. A. (2008). Lineamientos curriculares para la Universidad del Tolima. Ibagué: Universidad del Tolima. Díaz, A. (2007). Reflexiones pedagógicas sobre la enseñanza de las Humanidades en la Educación Superior. En A. Díaz, S. Henao, A. Abad, V. E. Ángel y L. Giraldo, La Enseñanza de las Humanidades en el ámbito de la Educación Superior (pp. 11-25). Universidad Tecnológica de Pereira. Trench P. y Cruz, M. (2011). Introducción: experiencias de innovación docente en disciplinas humanísticas en el marco del espacio europeo de Educación Superior. En P. Trench y M. Cruz, (Coord.), Experiencias de innovación docente en la enseñanza universitaria de las humanidades (pp. 7-21). Barcelona: Octaedro. Branda, L. (2008). El aprendizaje basado en problemas. El resplandor tan

	brillante de otros tiempos. En Araújo, U. y Sastre, G. (2008). El aprendizaje basado en problemas. Una nueva perspectiva de enseñanza en la Universidad. (PP. 89- 112). Barcelona: Gedisa.
2. Aspectos Generales	
Objetivos	I. Desarrollar el sistema de Educación Superior como medio eficaz para configurar una sociedad más justa, equilibrada, autónoma y próspera. II. Contribuir a la disminución de la brecha social, apoyando y promoviendo la inclusión en las dinámicas regionales y nacionales a los sectores sociales más vulnerables de la región. III. Promover el conocimiento, la creación y reafirmación de valores regionales, nacionales y universales, como manera de propiciar la integración social y formar un nuevo hombre capaz de asumir los retos del futuro. IV. Ejercer un liderazgo institucional que contribuya a la integración regional y nacional, mediante la producción, apropiación y divulgación de conocimiento, la formación de profesionales integrales y una vinculación dinámica con la sociedad. V. Ofrecer programas académicos a través de currículos que se orienten por principios de integralidad, rigurosidad, pluralismo metodológico, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad, flexibilidad, autorregulación, comunicabilidad, contextualización y universalidad. VI. Contribuir activamente a la conformación de comunidades académicas en los ámbitos regional, nacional e internacional.

	VII. Desarrollar actividades académicas en la perspectiva de lograr la máxima calidad educativa. VIII. Fomentar la educación y la cultura ambiental. IX. Propiciar la integración institucional e interinstitucional, como medio para hacer eficaces los esfuerzos para el logro de la misión, visión, principios y objetivos. X. Trabajar por la producción, la apropiación y la divulgación del conocimiento en todas sus formas y expresiones, con miras a la solución de las necesidades del país. XI. Realizar investigación orientada a la obtención de conocimientos encaminados a formular preguntas que resuelvan problemáticas regionales. XII. Contribuir con el Estado en el análisis del diseño de políticas públicas, aportando datos, información y conocimiento que sirvan de referente para su formulación. XIII. Llevar a cabo acciones orientadas a la conservación del patrimonio cultural y ambiental de la región y del país. Hacer partícipes de los beneficios de las actividades docentes, investigativas y de proyección social a los sectores sociales que conforman la nación colombiana.
Contenido	I. Filosofía constitucional II. Retos, compromisos, responsabilidades y políticas académicas III. Dimensiones académicas del PEI IV. Orientaciones educativas del PEI

3. Aspectos Concretos	
Tema	Proyecto Educativo Institucional (PEI)
Idea principal	El Proyecto Educativo Institucional presenta a la Universidad del Tolima como una institución de carácter público en estado de permanente construcción social. Desde esta perspectiva, el PEI constituye el marco de referencia para el desarrollo académico de la excelencia académica, la proyección del compromiso social con la región y el cumplimiento responsable con el ambiente en términos sustentables.
Comentario	El ser educativo en el PEI El observatorio: Constituye un género de práctica académica que tiene su fuerza en un método cualitativo de observación participante, en cuanto se trata de un espacio de seguimiento, evaluación y sistematización de las actividades diarias de una comunidad que requiere de descripción e intervención. En tal sentido, el observatorio es una herramienta cualitativa de análisis para la comprensión geográfica, económica, cultural y social de una comunidad, a la vez que sirve para la descripción de las relaciones sociales, culturales, 63 educativas del contexto de situación en el cual se podría involucrar la Universidad como institución participante. El seminario de investigación: Es una estrategia de aprendizaje en la cual los estudiantes y profesores participantes aprenden a reconocer situaciones problemas, a formular las preguntas fundamentales en un ambiente de indagación y colaboración que

	integra la docencia y la investigación. El seminario como estrategia de aprendizaje integra docencia e investigación, y a través de esa integración permite a los participantes desarrollar flexibilidad al mismo tiempo que ejercitan la autonomía en el estudio personal y en grupo, se familiarizan con medios de investigación y reflexión, y se ejercitan en el método filosófico. El taller: Es una estrategia de aprendizaje cuya fuerza radica en un hacer educativo práctico, de acuerdo con una intencionalidad pedagógica de aprender haciendo en grupo. El acto de aprender en un taller es un acto de enseñanza-aprendizaje en cuanto enseñar y aprender haciendo por, para y desde la experiencia de una unidad macrosocial o microsocioal. En el taller se tornan explícitas las formas de hacer y actuar como práctica académica. La principal cualidad académica del taller es que permite integrar otras estrategias de aprendizaje desde un aprender haciendo, al mismo tiempo que permite la participación colectiva.
Ficha Bibliográfica N° 28	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación
Autor:	Universidad del Tolima
Título del libro/revista	Universidad del Tolima
País/ Ciudad	Colombia
Título del	Plan Estratégico de Desarrollo 2023-2032 (PED)

artículo	
Dirección web	https://administrativos.ut.edu.co/images/universidad/PLAN_ESTRAT%C3%89GICO_DESARROLLO_PED._2023-2032._UT.pdf
Fecha de creación	2023
Número de páginas	35
Bibliografía	Ruiz. R. (2019) Políticas y práctica pedagógica inclusivas para la generación de una cultura inclusiva. Editorial Universidad del Tolima. Marcano, N. y Reyes, W. (2007). Categorías epistemológicas para el estudio de los modelos de formación docente. Multiciencias, 7(3), 293-307. Recuperado el 09/04/2015. Morín, E. (1999). Los siete saberes necesarios para la educación del futuro. Documento elaborado para la Unesco. Recuperado de: http://www.ideassonline.org/public/pdf/LosSieteSaberesNecesariosParaLaEdudelFuturo.pdf
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Presentación. II. Institucionalización de la Universidad del Tolima. III. Misión. IV. Visión principios. V. Estructura organizacional institucional. VI. Eje estratégico 1. educación integral para la transformación social y la

	paz. VII. Eje estratégico 2. investigación, innovación, creación artística y cultural, con enfoque diferencial. VIII. Eje estratégico 3. ambientalización institucional y territorial. IX. Eje estratégico 4. bienestar para el desarrollo humano, integral, incluyente e intercultural. X. Eje estratégico 5. internacionalización para el desarrollo local en el acontecimiento mundo. XI. Eje estratégico 6. desarrollo, gestión y sostenibilidad institucional. XII. Diseño metodológico. XIII. Indicadores de impacto. XIV. Presupuesto 2023 - 2032.
Metodología	Paradigma: La investigación se direccionó con los lineamientos del enfoque crítico social y emancipador propuestos por Habermas (1992), articulado al pensamiento complejo (Morin, 2001), por lo cual, debe entenderse como una integralidad voluntarista que permite propiciar una lectura dialógica susceptible de aludirse en cuatro premisas, a saber: Berger (1964) precisa que se debe “analizar el futuro, para comprenderlo y poder influir sobre él”; Godet citado por Mojica (2008) sugiere que, “no es necesario padecer el futuro. ¡Podemos construirlo!” aludiendo a Godet (2007), la ruta crítica de los escenarios posibles y deseables implica transitar “de la anticipación a la acción a través de la apropiación”; en la misma línea, Ohmae (2008) señala

	que “remar fuerte no sirve si el barco navega por el camino equivocado”. Enfoque: El enfoque es mixto, que combinan aspectos relevantes de las metodologías cualitativas y cuantitativas. Hernández, Fernández y Baptista (2014), expresan que las investigaciones mixtas son la integración en donde se conjugan una serie de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recolectada y lograr mayor entendimiento del fenómeno de estudio. Tipo de investigación: El estudio se direcciona en el ámbito de la investigación acción participación Borda (2013), la cual es concurrente con la lógica del triángulo griego: la anticipación, como producto de la reflexión estratégica; la acción, síntesis de la voluntad y del pensamiento divergente y creativo de los actores sociales; y la apropiación, dinamizada por la motivación y movilización colectiva de la comunidad universitaria.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Plan Estratégico de Desarrollo 2023-2032 (PED)
Idea principal	Este documento lo conforman seis (6) Ejes Estratégico que engloban aspectos como el fortalecimiento curricular, reforzamiento de la capacidad para la resolución de problemas locales, afianzamiento de los procesos de interacción social, ambiental y regionalización, complementación y

	fortalecimiento del modelo de Bienestar Institucional, afianzamiento de las sinergias internacionales y desarrollo institucional sostenible y sustentable, con criterios de gobernabilidad y gobernanza universitaria; 30 estrategias y 41 programas, integrados con 20 políticas institucionales para cumplir con las necesidades de la Comunidad Universitaria y las exigencias en el marco normativo, articulados con PEI. Los ejes estratégicos, se encuentra en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional - PEI, los retos de la Universidad del siglo XXI, que la UNESCO, a través, del pensamiento de Edgar Morín, recomienda para enseñar la comprensión, la ética del género humano, la identidad terrenal en la perspectiva de los principios de un conocimiento pertinente para enfrentar las incertidumbres (Morín, 1999) en concordancia con los 7 saberes para la educación del futuro.
Comentario	Bienestar para el desarrollo humano, integral, incluyente e intercultural Las estrategias que conforman este eje, están encaminadas a la formación integral a partir de un enfoque de desarrollo humano, para fortalecer el sistema de bienestar y el desarrollo de acciones en el marco de la autonomía institucional, que promuevan el autocuidado, el deporte y la recreación, la cultura y formación ciudadana, la inclusión y diversidad de género, y las competencias integrales, impactando en la región para responder a los desafíos a los que se enfrenta el bienestar en la Institución, en relación con el crecimiento de nuevas modalidades educativas, a través de la adopción y fortalecimiento de estrategias que respondan a las necesidades y condiciones propias de los grupos de valor y de interés de en la comunidad académica.

	Propiciar espacios de expresión, dinámicas y colectivos artísticos, culturales, deportivos y otros escenarios pertinentes en condiciones de inclusión, diversidad, género y respeto por el ser humano, para fomentar la construcción de relaciones sociales, sustentadas en los enfoques de género, derechos, interseccional, diversidades y necesidades especiales. Mejoramiento de los programas de bienestar en las dimensiones del desarrollo humano con responsabilidad y compromiso social para la construcción de espacios políticos y fomento de colectivos deportivos y culturales. Desarrollar políticas y espacios de formación, cultural, académica en inclusión, diversidad y género, que potencien la participación de las comunidades con especial reconocimiento constitucional, con espacios de carácter organizativo con miembros de las comunidades de especial reconocimiento constitucional.
--	---

Ficha Bibliográfica N° 29

1. Reseña Bibliográfica

Área:	Educación
Autor:	Universidad de Antioquia
Título del libro/revista	Proyecto Educativo Institucional - Universidad de Antioquia
País/ Ciudad	Colombia
Título del artículo	Proyecto Educativo Institucional (PEI)
Dirección web	https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/1ff6df34-bfcd-4d9e-b3cc-

	698cf97427f6/691646792-Proyecto-Educativo-Institucional-Universidad-de-Antioquia_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CVID=pb58ClI
Fecha de creación	2021
Número de páginas	68
Bibliografía	González, E.M. (2008). ¿Cómo se construye un modelo pedagógico? Caso: Universidad de Medellín. Sello Editorial Universidad de Medellín. Universidad 2017-2027, Una universidad innovadora para la transformación de los territorios. Medellín. Díaz, M. (2002). Flexibilidad y educación superior en Colombia. Instituto Colombiano para el Fomento y Desarrollo de la Educación Superior ICFES.
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Introducción. II. Identidad institucional. III. Comunidades. IV. Bienestar y buen vivir. V. Ejes misionales. VI. Visión educativa. VII. Horizontes educativos.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Proyecto Educativo Institucional (PEI)
Idea principal	El proyecto educativo institucional de la Universidad de Antioquia es una

	mediación pedagógica que posibilita la realización de la misión institucional por parte de la comunidad universitaria hacia la transformación de la sociedad. Se ha construido colectivamente a partir del ser social de la universidad en su devenir académico, por ello comprendemos su trayecto y desde allí, desde el reconocimiento de su pasado, interpretamos sus horizontes, el sentido del ser UdeA. El proyecto educativo institucional de la Universidad de Antioquia describe la concepción institucional de sus ejes misionales la docencia, la investigación y la extensión atravesados por la concepción educativa, pedagógica, curricular y didáctica, desde los años 80 y 90 del siglo pasado, se actualiza con el movimiento curricular 1997 y se proyecta con la consulta a los estamentos universitarios. Por tanto, este PEI, Horizontes UdeA, se mueve entre los trayectos recorridos en nuestra historia académica y las posibilidades de futuros educativos diversos.
Comentario	La Institución promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de creación y disfrute de la cultura; y la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales en el horizonte de la ecoética. Este tejido universitario y social se gesta y expande a partir de rutas de formación, de acompañamiento y de relacionamiento encaminadas al compromiso universitario con la paz, la interculturalidad, la equidad, la inclusión en el ámbito educativo y de educación inclusiva, que buscan

	promover la eliminación del racismo, la discriminación, las violencias sexuales y basadas en género, las inequidades sociales; cuestionar, tensionar y visibilizar discursos y prácticas colonizadoras, instruccionales, racistas, homofóbicas, patriarcales; y la reducción de las brechas y las barreras comunicativas, tecnológicas, actitudinales, administrativas y académicas relacionadas con el género, la orientación sexual, la discapacidad y la pertenencia étnica y social.
Ficha Bibliográfica N° 30	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación
Autor:	Universidad de Antioquia
Título del libro/revista	Plan de Desarrollo Institucional (PDI)
País/ Ciudad	Colombia
Título del artículo	Plan de Desarrollo Institucional (PDI)
Dirección web	https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/953ceff4-abe4-409f-abdf-77f9b2aa5db0/PDI+UdeA+2017-2026+05-05-17+para+CSU.pdf?MOD=AJPERES
Fecha de creación	2017
Número de páginas	74

Bibliografía	Arismendi, F. (2016). La competencia plurilingüe y pluricultural en la formación de futuros docentes de lenguas extranjeras en una universidad pública en Colombia. Folios, (4), 109-125. Recuperado de http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n44/n44a07.pdf Blanco, R. (noviembre, 2008). Marco conceptual sobre educación inclusiva. En La educación inclusiva: El camino hacia el futuro. XLVIII Conferencia Internacional de Educación. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Ginebra. Recuperado de http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_IC_E/CONF_INTED_48_Inf_2__Spanish.pdf Echeverría, J. (2012). Pluralidad de la filosofía: Pluriversidad versus universidad. Ontology Studies / Cuadernos de Ontología, (12), 373-388. Recuperado de http://www.raco.cat/index.php/Ontology/article/view/276180 Fernández, S. Y., Hernández, G. E. & Paniagua, R. E. (2013). Violencia de género en la Universidad de Antioquia (2a ed). Medellín: Universidad de Antioquia. Habermas, J. (1999). La inclusión del otro, estudios de teoría política. Barcelona: Paidós.
2. Aspectos Generales	
Objetivos	I. Crear, desarrollar, conservar, transmitir y utilizar el conocimiento para solucionar con independencia los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales.

	II. Desarrollar la sensibilidad hacia las artes y la cultura, y el aprecio por el trabajo y los valores históricos y sociales de la comunidad. III. Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil. IV. Propiciar el desarrollo investigativo del país y su integración con las corrientes científicas mundiales. V. Desarrollar e implantar métodos pedagógicos que fomenten el razonamiento, el pensamiento crítico y creativo, y que propicien hábitos de disciplina y de trabajo productivo.
Contenido	I. Marco misional. II. Metodología integradora para la construcción colectiva del PDI. III. Marco estratégico.
Metodología	Para la formulación del Plan de Desarrollo Institucional 2017-2026, la Universidad de Antioquia se comprometió con un ejercicio de direccionamiento estratégico realizado mediante procesos de construcción colectiva, con técnicas participativas, de interlocución y de planeación. El equipo académico y técnico tomó como puntos de partida las tendencias de la educación superior en Colombia y en América Latina, el conocimiento y la experiencia de los diferentes actores universitarios, el análisis del estado actual de la gestión académica y administrativa de la Universidad, y la identificación de las principales variables y tendencias del entorno que podrían incidir sobre el sector y la Institución en los próximos diez años de

vigencia del Plan. En la primera fase se hizo revisión documental y se desarrollaron diferentes actividades de diagnóstico mediante talleres, entrevistas y consultas con miembros de la comunidad universitaria y personas externas a la Universidad. Con base en la información generada se definieron las Bases Estratégicas del Plan, entendidas como el consolidado de los diferentes enunciados de temas estratégicos que la comunidad universitaria propuso para el futuro de la Universidad. Allí se expusieron las diferentes ideas y aspiraciones y se identificaron las prioridades y orientaciones generales para el Plan de Desarrollo que el Consejo Superior Universitario ratificó en septiembre de 2016. Posteriormente, en la segunda fase, se conformaron seis mesas de trabajo correspondientes con los temas estratégicos definidos en las Bases. A partir de la metodología de interlocución, participantes de los diferentes estamentos universitarios llegaron a acuerdos sobre factores relevantes para el futuro de la Institución en cada tema. Esta metodología se complementó con acciones transversales de comunicación, activación y vinculación, devolución y retroalimentación; y se soportó en técnicas de planeación, las cuales permitieron identificar futuros deseables y posibles para cada tema, hasta seleccionar aquellos que permitieran a la Institución presentar propuestas estratégicas y diferenciadas para el Plan.

El trabajo de estas mesas de interlocución dio como resultado las descripciones o declaraciones filosóficas y conceptuales de los temas estratégicos del Plan, con sus objetivos estratégicos y sus estados de logro o

	lineamientos. Durante esta construcción colectiva se dio paso a la declaración de la visión universitaria, como máximo compromiso de la Institución con la sociedad en el próximo decenio. Dicha visión incorpora los asuntos claves que integran y transversalizan los seis temas estratégicos, e identifica los principales retos, valores diferenciales y principios institucionales. La articulación de los temas estratégicos y la declaración de la visión universitaria dieron lugar a este documento Plan de Desarrollo. En el marco de los mecanismos de validación y aprobación establecidos normativamente, el documento estuvo sujeto a ajustes y aclaraciones por parte de los órganos de gobierno universitarios hasta su aprobación final. Paralelamente a este proceso de formulación y aprobación del Plan, se sistematizaron la experiencia metodológica, el proceso de activación política y sociocultural y las lecciones aprendidas.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
Idea principal	Un plan de desarrollo busca orientar la gestión del quehacer universitario con base en una visión a largo plazo, y marca la ruta de trabajo y la forma de entender la transformación institucional en los próximos diez años, que posteriormente se materializa en planes de acción con metas e indicadores específicos. Actualmente, las universidades públicas nacionales e internacionales tienden a realizar ejercicios participativos para la formulación de dichos planes, los cuales deben considerar y anticiparse a las exigencias que la sociedad hace a las instituciones de educación superior.

	Pero de igual manera, estas deben ser flexibles y posibilitar la articulación con un entorno dinámico y cambiante. Este documento consigna el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia 2017-2026 construido colectivamente mediante una metodología integradora, avalada por el Consejo Superior de la Universidad en la Resolución Superior 2082 del 15 de marzo de 2016 (Universidad de Antioquia, 2016f). La formulación del Plan fue un ejercicio académico, formativo, político, participativo y técnico entre universitarios, que analizó el rol histórico, social y cultural que ha cumplido la Universidad en la sociedad y en el sistema educativo colombiano; rol que continuará en diferentes dimensiones y con alcance local, nacional e internacional. Si bien la construcción colectiva es compleja, quienes participaron en los diferentes espacios y momentos de la elaboración de este Plan de Desarrollo Institucional (PDI) demostraron el compromiso, la pertenencia a la Institución y la preocupación genuina por su futuro. La pluralidad de posturas, experiencias y visiones sobre la Universidad se evidenció en acuerdos y disensos, la cual refleja la multiplicidad de campos de conocimiento, la diversidad sociocultural y el pluralismo político de los miembros de la comunidad universitaria. Para la elaboración de planes incluyentes, democráticos y pluralistas deben concertarse decisiones e intereses, los cuales deben cotejarse con las posibilidades de ejecución o con las acciones necesarias para obtenerlos. La apertura a la construcción colectiva del PDI representó para la Universidad un reto histórico, académico y político. Esto significa que la apertura y el
--	--

	cambio de paradigmas también serán un reto para la comprensión y el cumplimiento de las propuestas que los diferentes estamentos universitarios hicieron para trabajar en el próximo decenio. Propuestas que sugieren un proceso de aprendizaje, innovación* y transformación institucional desde todos los niveles y perspectivas, y que requieren del compromiso y la corresponsabilidad de sus diferentes actores. A partir de la reflexión sobre el futuro de la Universidad de Antioquia es posible sintetizar que, como institución pública de educación superior, ella se concibe como un lugar de conocimiento y cultura que aporta a la sociedad mediante el desarrollo de sus funciones misionales, que se proyecta internacionalmente y que asume un compromiso contundente frente al desarrollo territorial, la equidad* , la paz y el ambiente.
Comentario	En el Plan de Desarrollo 2017-2026, la Universidad de Antioquia se compromete con un enfoque diferencial que oriente su quehacer misional, y contribuya a renovar sus acciones para la inclusión, la equidad y la interculturalidad. Y busca recoger las propuestas y las visiones de diferentes actores universitarios para eliminar todas las formas de discriminación y exclusión, y así aportar a la construcción de paz y de justicia social en la educación superior y en la sociedad. Si bien el enfoque diferencial busca rescatar la pluralidad de poblaciones que viven la Universidad, así como sus concepciones del saber, del conocimiento y de la sociedad, este enfoque se cuestiona desde el multiculturalismo en cuanto podría profundizar las diferencias. Con esta

crítica se dio origen a lo que algunos autores han denominado el giro ontológico (Latour, 2012; Blaser & Cadena, 2009 y Escobar, 2012, entre otros), con el que se propone entender la alteridad desde la cultura y como realidad diversa en relación simétrica —aunque en posible disputa—, y como resultado de procesos simultáneos de desigualdad y exclusión. Haciendo eco de estas críticas, el enfoque diferencial se sustenta en el reconocimiento de que la diversidad caracteriza a toda la comunidad universitaria y por ello se presentan constantes interacciones y controversias. Este enfoque retoma, del giro ontológico, el atributo político como imperativo de lo relacional. Por ello, se enfatiza en la voz de la heterogeneidad universitaria hacia la pluriversalidad. Este enfoque también se nutre del feminismo, que desde diferentes corrientes teóricas ha propuesto la necesidad de la equidad y la interseccionalidad para el análisis de género, y que hoy trasciende a todos los análisis de las desigualdades. Mediante la perspectiva de interseccionalidad se logra “dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder” (Viveros, 2016, p. 2). Permite entender que las formas de subordinación no operan de la misma manera para todas las personas; esto es, en ellas se intersectan diversas condiciones de subordinación como la orientación sexual, la edad y la clase social, entre otras (Viveros, 2009). El enfoque diferencial asume la justicia como imperativo dentro de la democracia, por lo cual se ubica en una tensión entre demandas por la redistribución y el reconocimiento (Fraser, 1997). Reconocer las asimetrías entre lo que se ha incluido y lo que

se ha excluido es fundamental para identificar las necesidades de proyección en los próximos diez años. Proponer un enfoque como este implica revisar las prácticas de inclusión, de tal manera que estas no terminen en la reproducción de representaciones estereotipadas, sino en un descubrimiento de las posibilidades de este encuentro e intercambio. Por supuesto, supone cuestionar las representaciones dominantes, universales o hegemónicas no cuestionadas por su carácter “mayoritario”, y no centrar la atención en aquellas que siempre han sido objeto del debate tradicional. De acuerdo con esto, el debate se centra en el derecho a la igualdad como derecho humano y garantía constitucional del Estado colombiano. Habría que permitir a la asimetría, naturalizada en la cultura, expresarse en el campo político (Rojas & Castillo, 2007). Si se analiza la forma en que se ha venido abordando la diferencia, pueden identificarse los procesos históricos de subordinación. A causa de esto, las políticas de inclusión y las reivindicaciones de los grupos diferenciales están llamadas a superar prácticas asistenciales y asimilacionistas, y discursos sectaristas, de manera respectiva, especialmente porque —en la mayoría de casos— hay más de una categoría de diferencia en el origen de las exclusiones y desigualdades. Para ello ha sido necesario, desde los diferentes grupos poblacionales, construir espacios donde puedan converger sin generar más exclusiones. Según Viveros, el enfoque diferencial enriquecido con la interseccionalidad es pertinente para analizar problemáticas de justicia distributiva, de poder y de gobierno, entendiendo que: siempre está implicada más de una categoría de diferencia;

se debe prestar atención a todas las categorías pertinentes, pero las relaciones entre categorías son variables; cada categoría es diversa internamente, y las categorías de diferencia deben conceptualizarse como producciones dinámicas de factores individuales e institucionales, cuestionados e impuestos en ambos niveles; una investigación interseccional examina las categorías en varios niveles de análisis e interroga las interacciones entre estos; y la interseccionalidad como paradigma requiere desarrollos tanto teóricos como empíricos (2016, p. 6). Durante la construcción colectiva de este Plan se han abordado aspectos como la equidad de género y las particularidades bio-psico-sociales, culturales, étnicas, territoriales, sexuales, económicas y etarias, estableciendo debates que implican: inclusión, ingreso o posición en la Universidad; permanencia y relaciones; formas de construcción y apropiación de los conocimientos; y uso y necesidades respecto del espacio, entre otros. Con este enfoque, las políticas universitarias velarán por el reconocimiento, la protección y promoción de la diversidad cultural —o más bien ontológica, si se trata de múltiples realidades y no de una sola— y epistémica, favoreciendo diálogos interculturales dentro de la Universidad. Esto implicará transformaciones en las estructuras académica y administrativa, para que estas dialoguen y se transformen en relación con dichos saberes y formas de habitar el espacio. Asimismo, respaldará estos acercamientos institucionales y garantizará su sostenibilidad, tanto en la promoción de políticas como en el sustento presupuestal y en la constante vigilancia. De esta manera, la Universidad

acatará la normatividad internacional, nacional y regional en torno a la educación inclusiva y al reconocimiento de las diferentes necesidades para acceder, permanecer y graduarse oportunamente, que tienen los diferentes grupos poblacionales. Por otro lado, la Universidad asume una perspectiva de género como parte integral de su quehacer, entendiendo que las condiciones de exclusión operan de manera diferenciada para hombres y mujeres. Asume también una comprensión amplia de la orientación sexual y la identidad de género, que supera las lecturas universales dicotómicas tradicionales. Una de las grandes apuestas de la Universidad para el próximo decenio comprende políticas de equidad de género, así como aportar a esta en todos sus ámbitos de actuación, trabajando con hombres y mujeres para lograrlo, especialmente modificando las inequidades existentes y eliminando la violencia de género*. La Universidad es un espacio educativo privilegiado, en el cual diferentes agentes sociales son partícipes y responsables en la construcción de sus proyectos académicos, laborales y vitales, en relación con la apropiación de conocimientos y experiencias transformadoras de su formación integral. En esta relación resulta fundamental reconocer, promover y proteger la diversidad de sus trayectorias de vida y la necesidad de acompañamientos especiales —desde una perspectiva de derechos— para que la experiencia universitaria sea significativa y satisfactoria. A través de este enfoque, la Universidad de Antioquia pública y humanista se compromete con su diversidad; y establece garantías y reconocimientos a partir de políticas articuladas que

	asuman cuatro ejes de actuación: el acceso, las epistemologías, la convivencia y las propuestas de enseñanza-aprendizaje y acompañamiento.
Ficha Bibliográfica N° 31	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación
Autor:	Universidad de Sucre
Título del libro/revista	Proyecto Educativo Institucional PEI
País/ Ciudad	Colombia
Título del artículo	Proyecto Educativo Institucional PEI
Dirección web	http://www.unisucra.edu.co/revisionpoliticas/documentos/Propuesta-Proyecto-Educativo-Institucional-2018-V3.pdf
Fecha de creación	2023
Número de páginas	36
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Presentación II. Fundamentos institucionales III. Principios rectores institucionales IV. Objetivos estratégicos V. La universidad de Sucre frente al contexto

	VI. Aseguramiento de calidad
3. Aspectos Concretos	
Tema	Proyecto Educativo Institucional PEI
Idea principal	La Universidad de Sucre actualiza su Proyecto Educativo Institucional – PEI. La actualización busca fortalecer las concepciones curriculares, incorporar las tendencias nacionales e internacionales en materia de Educación Superior, mayor integración de las funciones docencia-investigación extensión que se vean reflejadas en los currículos, mayor relación de los planes de mejora resultantes de los procesos de autoevaluación con la planeación institucional estipulada en el Plan Estratégico y Prospectivo de la Universidad de Sucre - PEPUS, entre otros. La Universidad de Sucre en consonancia con el Plan Nacional Decenal de Educación 2016- 2026, busca aportar desde su proyecto educativo, a la construcción de una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género, fomentando la investigación que lleve a la generación de conocimiento; con el uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje, la investigación y la innovación, fortaleciendo el desarrollo para la vida de la región. La Universidad de Sucre actualiza su Misión y Visión, para seguir fortaleciendo sus métodos pedagógicos, sus procesos de calidad y desarrollar capacidades de adaptación, para producir un valor agregado competitivo y mantener un esfuerzo permanente hacia el logro de metas que

	respondan a las necesidades de formación para el desarrollo social, económico, científico y tecnológico de su entorno. El Proyecto Educativo Institucional –PEI enmarca la ruta para la consolidación institucional, buscando mantener e incrementar la calidad de los programas académicos, con el establecimiento y actualización de políticas para el mejoramiento continuo de los procesos académico-administrativos; y de esta forma lograr el reconocimiento de ALTA CALIDAD INSTITUCIONAL.
Comentario	La Universidad de Sucre es el patrimonio que salvaguarda los aspectos pedagógicos, científicos, disciplinares, tecnológicos del Departamento y su carácter público la subordina al servicio de los intereses generales de la sociedad, con criterios de equidad, sin discriminación ni exclusión para ofrecer formación integral de excelencia, con procesos de calidad en un marco de mejoramiento continuo. La Universidad de Sucre concibe la ética como el conjunto de valores traducidos en la responsabilidad, cumplimiento, transparencia, equidad, respeto y honestidad en los actos implementados. Para ello se afianza en los siguientes referentes: La democracia que propicia la cultura del diálogo, de la participación y la justicia, fomentando la tolerancia en el pensamiento y la argumentación, con el fin de construir una sociedad que respete los derechos humanos, construya equidad y consolide la paz. El compromiso establece que gran parte del desarrollo de la Universidad y

	de la Región, depende de nuestra visión y esfuerzos. La autenticidad que se fundamenta en el respeto de lo que nos ha constituido como cultura. La solidaridad que se expresa en la comprensión de una democracia que se edifica a través del apoyo mutuo, donde prevalece el bien común sobre el individual. El respeto a la Vida y a la Dignidad de las personas rechaza la violencia; fomenta el respeto a todo tipo de expresión de vida y de conciliación como referentes para una convivencia pacífica. Ampliar la cobertura de los programas académicos de pregrado y posgrado con criterios de equidad, pertinencia, calidad y diversidad, que permitan continuar con el cumplimiento de la misión institucional, bajo un esquema de sostenimiento financiero. Se debe desarrollar políticas que busquen captar a los mejores estudiantes de la región y mecanismos orientados a reducir la tasa de deserción y repitencia estudiantil que comprenda el desarrollo de tutorías a estudiantes de bajo nivel de logro académico, lideradas por estudiantes de buen desempeño académico.
Ficha Bibliográfica N° 32	
1. Reseña Bibliográfica	
Área:	Educación.
Autor:	Universidad de Sucre.
Título del libro/revista	Plan de Desarrollo Institucional 2023-2032 (PDI).

País/ Ciudad	Colombia.
Título del artículo	Plan de Desarrollo Institucional 2023-2032 (PDI).
Dirección web	https://www.unisucra.edu.co/images/documentos/2023/Propuesta-Plan-de-Desarrollo-Unisucra-2023-2032.pdf
Fecha de creación	2023
Número de páginas	41
Bibliografía	Piña, D. (2015). Análisis de los factores del entorno bajo el enfoque de PESTEL y DAFO para el proyecto empresarial “FEQUIMA”: Portal web de maquinarias, equipos y herramientas en Brasil. Sapienza Organizacional, 2(3), 129-152. Thompson, A., Strickland, A., Ibarra, P y Sánchez, M. (1998). Dirección y Administración Estratégicas, Conceptos, casos y lecturas. Edición especial en español. México. Mac Graw Hill Inter americana y editores. Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2014). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. Metodología de la Investigación, (22).
2. Aspectos Generales	
Contenido	I. Resumen ejecutivo. II. Acreditación de programas e institucional. III. Misión y visión.

	IV. Análisis DOFA. V. Componente estratégico.
Metodología	Para la elaboración del componente estratégico del Plan de Desarrollo Institucional, se realizó un ejercicio denominado WORKSHOP, que consiste en reuniones de grupos focales. Estos grupos, son comúnmente denominados entrevistas grupales por algunos autores, cuya dinámica fundamental radica en la dirección brindada por los expertos hacia el tema del que se desea generar conclusiones (Hernández-Sampieri et al., 2014, p.408). Estos espacios, fueron abordados por los distintos estamentos que conforman la Universidad de Sucre y por el sector externo. La estrategia derivó en un conceso reflexivo y de debate entre los presentes, logrando visionar e identificar las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas que debemos contemplar para el fortalecimiento de los procesos misionales de la universidad. (Morgan, 1996, p.141; Barbour, 2007, p.1139). Este tipo de análisis se denomina DOFA, y permite lograr un equilibrio o ajuste, entre la capacidad interna de la organización y su entorno, es decir, factores internos(controlables) y externos(no controlables) (Thompson et al., 1998, p.27). Como resultado del ejercicio anterior con los grupos focales, se recopilaron 427 generalidades, en 19 mesas de trabajo. Luego de analizar estos aspectos, se encontró que a nivel general fue posible sintetizar todas las inquietudes en 113 propuestas clasificadas en 10 componentes, como la academia, docencia, investigación, entre otros. El resultado de la estrategia WORKSHOP, se tomó como insumo para realizar el ejercicio comparativo

	frente al análisis del sector externo, el cual fue abordado mediante la metodología PESTAL. Esta metodología, permite analizar los factores externos a una organización, los cuales abordan los aspectos políticos, económicos, sociales, tecnológicos, ambientales y legales, que definen los insumos para la construcción de la DOFA.
3. Aspectos Concretos	
Tema	Plan de Desarrollo Institucional 2023-2032 (PDI)
Idea principal	Políticas Públicas para mujeres, comunidad LGBTIQ+, minorías étnicas, equidad de género y personas con movilidad reducida.
Comentario	Línea Estratégica N°3. La Universidad como una Experiencia Incluyente Objetivo estratégico 5: Fortalecer la cultura y la perspectiva territorial, para consolidar la oferta académica, implementando modelos y herramientas pedagógicas inclusivas. Objetivo estratégico 6: Promover experiencias y escenarios de movilidad nacional e internacional, para el desarrollo de competencias integrales de la comunidad universitaria. • Desarrollo de la Línea Estratégica N°3. Esta línea estratégica, permitirá afianzar que, desde la Universidad de Sucre, se forme capital humano con capacidades inclusivas, respondiendo a las diversas necesidades modernizadas de la población estudiantil, con pertinencia territorial, calidad y flexibilidad.

Anexo 2

Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Universidad	N.º de palabras	“Género” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Sexo” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Mujer” / Frecuencia	Frecuencia Relativa
UDEA	24 767	5	0,020 %	2	0,008 %	2	0,008 %
Unicauca	3 744	2	0,053 %	1	0,026 %	-	-
Udenar	5 400	1	0,018 %	-	-	-	-
El Bosque	25 811	-	-	-	-	1	0,004 %
Univalle	3 133	-	-	-	-	-	-
UIS	6 550	2	0,030 %	-	-	-	-
Unisimón	17 113	-	-	-	-	6	0,035 %
USC	9 005	-	-	1	0,011 %	-	-
Unimagdalena	18 842	-	-	-	-	8	0,042 %
Unisucre	46 968	4	0,008 %	1	0,002 %	3	0,006 %
Unitolima	14 078	14	0,099 %	-	-	5	0,036 %
UPTC	21 710	15	0,069 %	-	-	4	0,018 %

Anexo 3

Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR contemplados en los PEI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Universidad	Derechos identificados	Menciones de los derechos identificados
UDEA	1. Derecho a la no discriminación por	A. En el acápite 3 “Bienestar y buen vivir”

	razones de género u orientación sexual.	como componentes del bienestar universitario .
	2. Derecho a la igualdad de género.	
	3. Derecho a una vida libre de violencias (haciendo mención explícita de la violencia sexual).	B. En el acápite 5 denominado “Visión Educativa” como componentes de la visión educativa de la institución a nivel del Reglamento Estudiantil y del Estatuto General .
		C. En el acápite 6 denominado “Horizontes educativos UdeA” incorporando el concepto de enfoque de género en aras de garantizar una igualdad de oportunidades (igualdad material).
Unicauca	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual.	A. Al interior de uno de los objetivos específicos del PEI .
	2. Derecho a la igualdad de género.	B. Al interior de uno de los lineamientos de planeación del PEI, el cual fomenta las “Condiciones para el bienestar, reconocimiento de la diversidad de género, sexual y cultural de los sujetos universitarios” (Unicauca, ####, p. 6).
	3. Derecho a la salud sexual y reproductiva .	
Udenar	1. Derecho a la igualdad de género .	A. En el Título 2 “ Fundamentos institucionales ”, como desarrollo del fundamento “Político y económico” de la universidad.
	2. Derecho a la no discriminación por razones de género.	
UIS	1. Derecho a la no discriminación por razones de género.	A. En el capítulo 2 “Universidad Industrial de Santander en perspectiva”, resaltando que “Las acciones dirigidas a la comunidad de la UIS [en materia de] equidad en los asuntos de género” (UIS, ####, p. 22) corresponden a uno de los logros significativos de la UIS .
	2. Derecho a la igualdad de género.	B. En el capítulo 6 “ Enfoques estratégicos ” inmerso en el acápite “Cohesión social y construcción de la comunidad”.
Unisimón	1. Derecho a la igualdad de género (de manera implícita).	A. En la sección “¿Cuál es nuestra apuesta por el desarrollo humano y social?”, como un componente de desarrollo humano .

USC	1. Derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual.	A. En el capítulo 4 sobre “Filosofía Institucional” como desarrollo del principio institucional de inclusión .
Unibagué	1. Derecho a una vida libre violencias .	A. Se menciona este derecho al momento de enumerar algunas políticas y lineamientos institucionales de la universidad. A. Como desarrollo del “Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026”, el cual integra un lineamiento de equidad de género. B. Como desarrollo de uno de los elementos que componen la misión institucional de la universidad. C. Como desarrollo del valor institucional de igualdad . D. Como parte de las competencias generales que deben desarrollar los estudiantes del nivel de Postgrado-Maestría. E. Como parte de las competencias generales que deben desarrollar los estudiantes del nivel de Postgrado-Doctorado A. En la misión institucional . B. Al interior del principio y valor institucional de “Inclusión”. C. En el capítulo 3 “Investigación, descubrimiento y extensión”, donde se menciona el “[fortalecimiento de] la participación y liderazgo de la mujer en los procesos de investigación desde una perspectiva de género ”. D. En el apartado 4.5 sobre “Procesos de Inclusión, Diversidad y Género”, donde se postula el desarrollo de una política inclusión y prevención de la violencia y discriminación al interior de la universidad.
Unisucree	1. Derecho a la igualdad de género (haciendo mención explícita de la igualdad en el acceso de conocimiento). 2. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual. 3. Derecho a la educación no sexista .	
Unitolima	1. Derecho a la igualdad de género. 2. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual. 3. Derecho a una vida libre violencias . 4. Derecho a la identidad y expresión de género .	

UPTC	1. Derecho a la igualdad de género. 2. Derecho a la no discriminación por razones de género. 3. Derecho a una vida libre violencias.	A. Al interior del componente de bienestar universitario “Bienestar de la Comunidad Upetecista”, en el cual se desarrollan las siguientes estrategias: A.1. La “recopilación, análisis y difusión de información... en torno a las violencias de género, discriminaciones y vulneraciones de derechos humanos” (UTPC, 2024, p. 28) a partir del Observatorio de Género y Derechos Humanos. A.2. El “[favorecimiento del] ingreso, permanencia y graduación... [de grupos poblacionales como las] mujeres en condición de vulnerabilidad y [la] población diversa en perspectiva de género. B. Al momento de nombrar la existencia de centros de gestión de investigación y extensión como la Casa de la Mujer, la Mesa de Género y la Zona de Asuntos de Género. C. Como desarrollo del pilar estratégico de inclusión.
Unimagdalena	1. Derecho a la igualdad de género.	A. Se menciona este derecho al interior de las políticas y lineamientos para diseños pedagógicos y curriculares de la universidad.
El Bosque	1. Derecho a la igualdad de género. 2. Derecho a la no discriminación por razones de género.	A. Se mencionan estos derechos en el apartado “Núcleos y postulados del [PEI]”, al interior del cual se hace un breve desarrollo del principio de equidad.

Anexo 4

Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Universidad	N.º de palabras	“Género” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Sexo” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Mujer” / Frecuencia	Frecuencia Relativa
UDEA	23 072	14	0,061 %	8	0,001 %	7	0,030 %
Unicauca	24 173	16	0,066 %	15	0,062 %	10	0,041 %
Udenar	60 401	42	0,070 %	18	0,030 %	13	0,022 %
El Bosque	22 586	-	-	-	-	-	-
Univalle	88 086	40	0,045 %	1	0,001 %	25	0,028 %
UIS	34 156	8	0,023 %	4	0,012 %	5	0,015 %
Unisimón	31 840	4	0,013 %	-	-	10	0,031 %
USC	7 874	-	-	1	0,013 %	-	-
Unimagdalena	20 475	4	0,020 %	-	-	8	0,039 %
Unisucré	8 688	2	0,023 %	-	-	-	-
Unitolima	16 519	9	0,054 %	-	-	-	-
UPTC	21.710	22	0,101%	22	0,101%	4	0,018 %

Anexo 5

Derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR contemplados en los PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

Universidad	Derechos identificados	Menciones de los derechos identificados
UDEA	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual. 2. Derecho a la igualdad de género (haciendo mención explícita de la igualdad en el acceso a la educación). 3. Derecho a una vida libre violencias. 4. Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas.	A. En los enfoques del plan de desarrollo, al interior del “Enfoque diferencial para la inclusión, la equidad y la interculturalidad”. B. En los temas estratégicos del plan de desarrollo, al interior del “Tema estratégico 3: Democracia, gobierno universitario y convivencia” y del “Tema estratégico 5: Compromiso de la Universidad con la construcción de paz, equidad, inclusión e interculturalidad”.
Unicauca	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual. 2. Derecho a la igualdad de género (haciendo mención explícita de la igualdad en el acceso a la educación). 3. Derecho a una vida libre violencias.	A. En los estudios de acceso a la educación por razones de género en el contexto externo y en la caracterización sociodemográfica de los estudiantes de la universidad. B. En el desarrollo de los componentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al interior del PDI. C. En el desarrollo de los componentes del Programa de Gobierno 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” al interior del PDI. D. Como un componente a mejorar dentro del programa de bienestar universitario. E. Al interior del programa “Solidaridad como principio universitario”, fijando como producto a realizar una política de inclusión con relación al género. F. Al interior del subprograma “Género y Diversidades Sexuales”, el cual tendrá como objetivo el diseño de “Estrategias de género y diversidades sexuales”.
Udenar	1. Derecho a la no discriminación por	A. Como uno de los ejes estratégico del

	razones de género u orientación sexual.	PDI, “Eje Género e Inclusión”.
	2. Derecho a la igualdad de género (haciendo mención explícita de la igualdad en el acceso a la educación).	B. Como un sub eje estratégico del PDI , “Equidad de Género y Diversidades por OSIGD”.
	3. Derecho a una vida libre violencias (haciendo mención explícita de la violencia sexual).	C. En el contexto de la realización de estudios de caracterización del género de los estudiantes, docentes e integrantes de grupos de investigación de la universidad.
	4. Derecho a la educación no sexista.	D. En el contexto del desarrollo de los componentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al interior del PDI.
	5. Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas .	E. En el desarrollo de los componentes del Plan Decenal de Educación Colombia 2016-2026 al interior del PDI.
		F. Al interior de la política de ingreso, permanencia y graduación , promoviendo el acceso a la educación con equidad de género.
		A. Al interior del Programa Institucional de Equidad de Género , a partir del cual se formularon las siguientes propuestas:
		A.1. La creación de un Observatorio de Género .
		A.2. El reconocimiento del Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad como un centro de investigación
		A.3. Reforma de estatutos para incorporar medidas de prevención de la violencia de género.
		A.4. Promoción de la investigación en temáticas de género.
		A.5. Talleres de sensibilización y capacitación en asuntos de género orientados a las instancias académicas y administrativas.
		A.6. Incorporación de perspectiva de género en los programas.
Univalle	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual.	
	2. Derecho a la igualdad de género.	
	3. Derecho a una vida libre violencias .	
	4. Derecho a la educación no sexista.	
UIS	1. Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual.	A. Al interior del enfoque del PDI , “Cohesión social y construcción de comunidad”, el cual fija lineamientos para desarrollar la política de equidad de género que posee la universidad.
	2. Derecho a la igualdad de género (haciendo mención explícita de la	

igualdad en el acceso a la educación).

Unisimón	1. Derecho a la igualdad de género.	A. Al mencionar los propósitos que comprenden el fortalecimiento del sistema de bienestar universitario .
USC	1. Derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual.	A. Al desarrollar el principio institucional de inclusión. A. Al interior del apartado “Diseño e implementación de la política académica de educación inclusiva, intercultural y de habilidades para la vida y la transformación social”.
Unimagdalena	1. Derecho a la no discriminación por razones de género. 2. Derecho a la igualdad de género.	B. En el acápite “Consolidación de la oferta de programas de formación de nuevos investigadores , innovadores y creadores con enfoque territorial y de género ”. C. Al interior del plan de “Proyección de nuevas unidades administrativas ”, donde se fija la creación de la unidad administrativa Coordinación de Mujer, Género y Diversidad.
Unisucré	No se realiza mención explícita o implícita de un derecho en concreto.	A. Se fija como un objetivo estratégico llamado “Fortalecer los espacios de diversidad y género”. B. Se nombra como un objetivo de la Matriz Estratégica del PDI el “Fortalecer los espacios de diversidad y género”.
Unitolima	1. Derecho a la no discriminación por razones de género. 2. Derecho a la igualdad de género.	A. Se mencionan en la misión institucional de la universidad. B. Se nombran al interior de las estrategias del eje “ Bienestar para el desarrollo humano, integral, incluyente e intercultural”.
UPTC	1. Derecho a la no discriminación por razones de género. 2. Derecho a la igualdad de género. 3. Derecho a una vida libre de violencias (haciendo mención explícita de la	A. Al interior del elemento de diagnóstico “Inclusión y diversidad”. B. En el contexto del desarrollo de los componentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al interior del PDI.

violencia sexual).

4. Derecho a la educación no sexista.

C. En el desarrollo de los componentes del **Programa de Gobierno 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”** al interior del PDI.

D. Al interior del proyecto “Fortalecimiento de la información y promoción de la labor social de la **Casa de la Mujer**”.

E. Al interior del proyecto “Fomento de la **educación superior inclusiva** y diversa”

Anexo 6

Cuadro comparativo de los derechos de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y DSDR identificados en los PEI PDI de las universidades acreditadas en alta calidad en Colombia

PEI	PDI
Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual	Derecho a la no discriminación por razones de género u orientación sexual
Derecho a la igualdad de género	Derecho a la igualdad de género (enfaticando en la igualdad de acceso a la educación, al trabajo y órganos de decisión)
Derecho a una vida libre de violencias	Derecho a una vida libre de violencias (enfaticando en la prevención de la violencia sexual)
Derecho a la identidad y expresión de género	[No se encontró una referencia explícita o implícita a este derecho]
Derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas	Derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas
Derecho a la educación sexual	Derecho a la educación sexual
Derecho a la educación no sexista	Derecho a la educación no sexista
Derecho a la salud sexual y reproductiva	Derecho a la salud sexual y reproductiva

Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en el PEI de la Universidad CESMAG

Universidad	N.º de palabras	“Género” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Sexo” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Mujer” / Frecuencia	Frecuencia Relativa
Universidad CESMAG	39 238	-	-	1	0,003 %	2	0,005 %

Anexo 7

Tabla de frecuencia de aparición de los términos “género”, “sexo”, “mujer” y sus palabras derivadas, en el PED de la Universidad CESMAG

Universidad	N.º de palabras	“Género” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Sexo” / Frecuencia	Frecuencia Relativa	“Mujer” / Frecuencia	Frecuencia Relativa
Universidad CESMAG	7 319	-	-	1	0,014 %	-	-

Anexo 8

Ficha de síntesis Sentencia No. T-068/21

Universidad CESMAG
Programa de Derecho
Sentencias Analizadas en el Marco Jurídico Colombiano, que
fundamentan el Marco Jurídico en favor de las mujeres, personas OSIGD-
LGBTI y los Derechos Sexuales y Reproductivos.



Ficha de síntesis o resumen jurisprudencial	
Datos generales	
Sentencia	Sentencia No. T-068/21
Corporación	Corte Constitucional
Mg ponente	Diana Fajardo Rivera
Link	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-068-21.htm
Establecimiento del caso	
Demandante	María y Juana
Demandado	Almacenes Éxito S.A., el Centro Comercial Viva y Miro Seguridad LTDA
Derechos involucrados	Derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana, a la intimidad, a la vida privada, a la igualdad y a la prohibición de discriminación
Hechos relevantes	
● María y Juana afirman que son una pareja de mujeres lesbianas e interpusieron acción de tutela en contra de Almacenes Éxito S.A., el Centro Comercial Viva y Miro Seguridad LTDA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana, a la intimidad, a la vida privada, a la igualdad y a la prohibición de discriminación, toda vez fueron recriminadas por personal de seguridad del Centro Comercial Viva de Barranquilla por realizar manifestaciones públicas de afecto al interior de sus instalaciones.	

- El 9 de septiembre de 2019 las accionantes se encontraban departiendo junto con otras personas en la plazoleta de comidas del Centro Comercial Viva de Barranquilla. Durante su estancia en dicho lugar tuvieron manifestaciones públicas de afecto, por lo que empezaron a percibir la mirada insistente de un vigilante del centro comercial. Hacia las 6:00 p.m. *Juana* salió del centro comercial y regresó a las 8:30 p.m. donde se encontró nuevamente con *María*. El mencionado vigilante volvió a concentrar su atención en ellas, lo que las hizo sentir *“incómodas y hostigadas”*. A las 9:30 p.m. el vigilante se dirigió a una compañera del grupo de vigilancia, quien se acercó a *María* y *Juana* para llamarles la atención por sus manifestaciones públicas de afecto. La vigilante les dijo: *“chicas, esto no lo pueden hacer aquí porque hay niños”*, ante lo cual *Juana* le indicó que *“no había presencia de ningún menor y que dicha observación no tenía procedencia”*, a lo que la vigilante respondió que sólo seguía órdenes. *María* y *Juana*, al sentirse hostigadas y discriminadas por los vigilantes del centro comercial, decidieron irse del lugar. Indican que *“no han vuelto al Centro Comercial Viva ni solas ni juntas, puesto que no sienten que sea un sitio donde se respete la igualdad, la prohibición de discriminación, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.”*
- Por estos hechos, el 5 de noviembre de 2019 *María* y *Juana* interpusieron acción de tutela a través de apoderado judicial en contra de Almacenes Éxito S.A., Centro Comercial Viva y Miro Seguridad LTDA, con el fin de que se garanticen sus derechos fundamentales a la igualdad, a la prohibición de discriminación, a la dignidad humana, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad. Solicitaron se les ordene a las empresas accionadas disculparse públicamente con las demandantes en un acto solemne y sincero y adoptar las medidas necesarias para garantizar que dichos actos de discriminación no se repitan.

Cuestiones de fondo

Problema jurídico

¿Vulneran una empresa de seguridad privada y un centro comercial los derechos fundamentales a la igualdad, a no ser discriminado, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana, cuando un vigilante de la empresa de seguridad recrimina las manifestaciones de afecto que tiene una pareja del mismo sexo en espacios públicos del centro comercial, si las personas afectadas por la recriminación no presentan, al momento de los hechos o previo a la

interposición de la tutela, una queja o reclamo ante dichas empresas?
Consideraciones de la corte
En el presente caso, la Sala considera procedente, como mecanismo principal, la acción de tutela presentada por <i>Juana y María</i>, pues es el único medio judicial efectivo que podían utilizar para obtener la protección de sus derechos a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la igualdad y a no ser discriminadas. Conviene recordar que las accionantes no buscan establecer una responsabilidad civil o penal, sino específicamente el restablecimiento de sus derechos fundamentales que estiman vulnerados por las empresas accionadas. Por lo tanto, solo la protección que brinda la Constitución Política a través de la acción de tutela a los mencionados derechos es completa, puesto que no se limita al establecimiento de responsabilidades, sino que permite además evitar una vulneración de derechos o restaurarlos si es del caso. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que las accionantes son sujetos de especial protección constitucional, toda vez que pertenecen a un grupo históricamente discriminado y marginado como la población LGBTI, tal como se analizará más adelante. En consecuencia, es el juez de tutela quien está llamado a tomar correctivos urgentes ante la presencia de un presunto acto de discriminación que involucra a sujetos de especial protección constitucional y en el que se advierten criterios sospechosos de discriminación.
Decisión
Primero.- Por las razones y en los términos de esta providencia, REVOCAR las sentencias proferidas el 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, y el 6 de febrero de 2020 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, por medio de las cuales se negó la acción de tutela interpuesta por las accionantes. En su lugar, CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, a no ser discriminadas, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana de <i>Juana y María</i>, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Segundo.- DECLARAR que <i>Juana y María</i> sufrieron un acto de discriminación por parte de una vigilante de la empresa Miro Seguridad LTDA que prestaba sus servicios al Centro

Comercial Viva de Barranquilla por el hecho de manifestar públicamente su afecto.

Tercero. ORDENAR a Almacenes Éxito S.A. y Miro Seguridad LTDA que, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia, dispongan un espacio apropiado y abierto al público dentro de las instalaciones del Centro Comercial Viva de Barranquilla, en el cual deberán ofrecer disculpas públicas a *Juana y María* por los hechos que dieron origen a la acción de tutela de la referencia y la vulneración a sus derechos fundamentales. A dicho acto deberán invitar a participar a las accionantes.

Cuarto.- ORDENAR a Almacenes Éxito S.A. que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comunique su política institucional en materia de respeto a los derechos de las personas LGBTI a la empresa Miro Seguridad LTDA.

Quinto. - ORDENAR a la empresa Miro Seguridad LTDA que capacite a sus empleados en materia de respeto a los derechos de las personas LGBTI y adopte las medidas adecuadas y necesarias para evitar que sus empleados vuelvan a cometer actos de discriminación a causa de la orientación sexual de las personas. La empresa Miro Seguridad LTDA deberá presentar un informe al juez de primera instancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, en el que establezca cuáles son las medidas concretas que se adoptarán y cómo se van a aplicar.

Sexto.- COMPULSAR copias de todo lo actuado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que, con base en la Circular Externa número 20157000000195 del siete (7) de septiembre de 2015 de dicha entidad y dentro de sus competencias, si fuera procedente, adelante las investigaciones correspondientes contra la empresa Miro Seguridad LTDA por los hechos que dieron origen a la acción de tutela de la referencia.

Séptimo.- EXHORTAR al Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla y al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla que, en adelante, sigan la jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con la prohibición de discriminación de las personas LGBTI.

Octavo.- REMITIR al Juzgado de primera instancia el expediente digitalizado del proceso de tutela de la referencia. Una vez se retomen actividades normales, la Secretaria General de la Corte Constitucional deberá **ENVIAR** el expediente físico al despacho correspondiente.

Noveno.- LIBRAR las comunicaciones –por la Secretaría General de la Corte Constitucional–, así como **DISPONER** las notificaciones a las partes –a través del Juez de tutela de instancia–, previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Anexo 9

Ficha de síntesis Sentencia No. T-522/24

Universidad CESMAG
Programa de Derecho
Sentencias Analizadas en el Marco Jurídico Colombiano, que
fundamentan el Marco Jurídico en favor de las mujeres, personas OSIGD-
LGBTI y los Derechos Sexuales y Reproductivos.



Ficha de síntesis o resumen jurisprudencial	
Datos generales	
Sentencia	Sentencia No. T-522/24
Corporación	Corte Constitucional
Mg ponente	Diana Fajardo Rivera
Link	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-522-24.htm
Establecimiento del caso	
Demandante	María Beatriz Niño Pacheco
Demandado	Sociedad Presenza SAS.
Derechos involucrados	Derecho al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada y a la autodeterminación reproductiva de la mujer
Hechos relevantes	
1. María Beatriz Niño Pacheco, actualmente de 22 años^[2], se vinculó laboralmente el 1 de marzo de 2024 con la Sociedad Presenza SAS, representada legalmente por la señora Sandra Tibysay Suárez Acevedo, mediante un contrato verbal a término indefinido, para desempeñar las funciones de recepcionista en la ciudad de Bogotá. Relató que el 13 de marzo, debido a un dolor pélvico, acudió a la Clínica los Cobos Medical Center, en donde, una vez le practicaron los exámenes pertinentes, le informaron que se encontraba en estado de embarazo. 2. La tutelante aseguró que el día 14 de marzo de 2024, le comunicó a la empresa que el 13 de marzo se enteró de su estado de embarazo, y debido a ello, ese mismo día, la señora Beatriz Sáenz, en su calidad de contadora de la empresa, le informó que ya no podía seguir trabajando	

para la entidad. Relató que el 16 de marzo la sociedad demandada dio por terminado el vínculo laboral mediante un documento denominado "Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato Individual de Trabajo entre Presenza SAS, y María Beatriz Niño Pacheco", con efectos desde el 15 de marzo del 2024. La accionante aseguró que en ningún momento expresó su voluntad para dar por terminado el contrato y también explicó que no firmó dicho documento.

3. María Beatriz afirmó que comunicó de su estado de embarazo al señor Andrés Molina, gerente de Presenza SAS, mediante mensaje de texto enviado por la plataforma WhatsApp y para acreditar este hecho aportó como prueba la captura de pantalla de dicha conversación^[3].

4. La accionante puso de presente que, el 22 de marzo de 2024, se realizó una ecografía obstétrica transvaginal en Compensar IPS^[4], cuyos resultados indicaron que para esa fecha tenía un embarazo de 8 semanas y 6 días, con embrión único vivo.

5. La actriz expuso que la entidad accionada, al desvincularla de su trabajo por encontrarse en estado de embarazo, vulneró sus derechos fundamentales al trabajo y la estabilidad laboral reforzada, en consecuencia, solicitó “que se le ordene reintegrarla al cargo que venía desempeñando y pagarle la indemnización correspondiente, por despido injustificado, a partir del 16 de marzo de 2024”.

Cuestiones de fondo

Problema jurídico

¿La empresa Presenza SAS vulneró los derechos fundamentales al trabajo, a la autodeterminación reproductiva y a la estabilidad laboral reforzada de una mujer al terminar el vínculo laboral, sin autorización del Ministerio del Trabajo, y mientras se encontraba en estado de embarazo?

Consideraciones de la corte

Para la Sala, la acción de tutela revisada es procedente por cuanto cumple los requisitos básicos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, correspondientes a la legitimación por activa y pasiva, inmediatez y subsidiariedad. A continuación, se exponen los

argumentos que sustentan dicha conclusión.

Legitimación en la causa por activa. La expresión “*legitimación*” hace referencia a la capacidad para actuar (dimensión activa) o para ser accionado en la acción de tutela (dimensión pasiva). Según el artículo 86 de la Constitución, la legitimidad por activa corresponde a la facultad para interponer la acción de tutela y recae sobre la misma persona que reclama una afectación a sus derechos fundamentales, así como sobre quien actúe a su nombre.

En este caso, la Sala considera acreditada la legitimación en la causa por activa, toda vez que la tutela fue presentada por María Beatriz Niño Pacheco, quien presuntamente sufrió la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y la estabilidad laboral reforzada, quien, además, en el trámite de revisión se representa a sí misma.

29. *Legitimación en la causa por pasiva*^[15]. De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 5 del Decreto 2591 de 1991, el requisito de legitimación en la causa por pasiva exige que la acción de tutela sea interpuesta en contra del sujeto presuntamente responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales o aquel llamado a resolver las pretensiones, sea este una autoridad pública o un particular que preste un servicio público, que afecte el interés colectivo, o respecto de quien la parte accionante se halle en situación de subordinación o indefensión. En el presente caso, la sociedad Presenza SAS está legitimada en tanto es la entidad con quien la tutelante suscribió el contrato de trabajo verbal a término indefinido, cuya terminación ha dado lugar a que se ejerza la acción de tutela de la referencia.

30. *Inmediatez*^[16]. Este requisito está igualmente acreditado en el presente caso. La Sala observa que la terminación del vínculo contractual se llevó a cabo a partir del 15 de marzo y, la acción de tutela fue presentada el 9 de mayo de 2024^[17] y se admitió el 10 de mayo del 2024^[18], esto es, cerca de 55 días después de configurarse la presunta afectación y, cuando el embarazo, de acuerdo con la citología realizada a la tutelante^[19], se encontraba aproximadamente en la semana 16 de gestación. La Sala de Revisión considera que la demanda de amparo se interpuso en un *término razonable*, teniendo en cuenta además que, para el momento, la demandante se encontraba en estado de gravidez, estaba desempleada y sin ninguna fuente de ingresos económicos fijos, por lo tanto, es posible la protección inmediata de los derechos vulnerados y,

en consecuencia, se satisface la exigencia de inmediatez^[20].

31. *Requisito de subsidiariedad*^[21]. La acción de tutela es procedente cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial disponibles, cuando los mecanismos disponibles no resultan idóneos o eficaces según las circunstancias del caso concreto, o cuando se requiere evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

32. Ahora bien, cuando se trata de la acción de tutela enmarcada en la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y lactantes, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 075 de 2018^[22], fijó un criterio claro y reiterado, conforme al cual, el requisito de subsidiariedad puede ser flexibilizado en circunstancias especiales como el fuero de maternidad, atendiendo a las particularidades que plantea el caso concreto, debido a que los mecanismos ordinarios carecen de idoneidad y eficacia, porque no responden con la celeridad que se requiere para restablecer los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, como los amparados por la estabilidad laboral reforzada que requieren de una medida urgente de protección y un remedio integral. En tal sentido, la acción de tutela es procedente como mecanismo principal y definitivo^[23].

33. La Sala advierte que en el caso bajo análisis el requisito de subsidiariedad se encuentra acreditado porque, en primer lugar, la acción de tutela es presentada por una mujer en estado de embarazo que pretende la protección de su derecho al trabajo y la estabilidad laboral reforzada, lo cual está demostrado con las pruebas documentales aportadas al proceso, como el diagnóstico médico emitido por la Clínica los Cobos y la citología transvaginal que confirman el estado de gestación.

34. La Sala evidencia, en segundo lugar, que la terminación del vínculo laboral puso en amenaza el mínimo vital de la tutelante, porque según relató la accionante en la demanda y en la respuesta dada al requerimiento efectuado por esta Corporación, se encuentra desempleada, vive sola, y en una habitación arrendada. Señaló además que obtiene recursos económicos de manera ocasional, haciendo turnos en el “Bar Hangover” los viernes y sábados. Sus ingresos mensuales son de \$720.000 (COP), y de allí paga \$350.000 (COP) por arriendo de una habitación en el

apartamento que incluye los servicios y, \$372.300 (COP) como aportes de salud y pensiones. En lo que se relaciona con alimentación y otros gastos adicionales la accionante manifestó que ha recibido ayuda de sus padres y hermanos, y que el padre de su hijo le ofrece un apoyo económico esporádico.

35. En tercer lugar, se encuentra acreditado de acuerdo con la certificación allegada por la EPS Compensar, que la accionante está afiliada como cotizante independiente desde el 12 de junio del 2024, pero está en mora en el pago de los aportes del plan de beneficios de salud. En consecuencia, es claro que la tutelante no tiene la capacidad económica para garantizar su supervivencia en condiciones de dignidad, el cual se causa por la situación de desempleo que enfrenta.

36. De acuerdo con lo expuesto, la Sala concluye que están superadas las exigencias de legitimación, inmediatez y subsidiariedad. Debido a ello, procede a presentar el caso, plantear el problema jurídico, señalar la metodología de la decisión y realizar el correspondiente pronunciamiento de fondo.

Decisión

PRIMERO. REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida el 23 de mayo de 2024 por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro de la acción de tutela presentada por la señora María Beatriz Niño Pacheco, contra la Sociedad Presenza SAS, con la cual se negó el amparo solicitado. En su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada y a la autonomía reproductiva de María Beatriz Niño Pacheco.

SEGUNDO. DECLARAR la ineficacia de la terminación de mutuo acuerdo del contrato individual de trabajo, entre Presenza SAS y María Beatriz Niño Pacheco”. En consecuencia, **ORDENAR** a la sociedad Presenza SAS que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, (i) reintegre a la tutelante al mismo cargo que venía desempeñando o a uno de mejores condiciones; y (ii) pague a la accionante los salarios y

prestaciones sociales dejadas de percibir, entre ellos las cotizaciones al sistema de salud, la licencia de maternidad a la que tiene derecho, así como la indemnización prevista en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, en los términos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. ADVERTIR a La Empresa Presenza SAS que deberá cumplir las órdenes señaladas en esta providencia en el término estipulado, sin ningún tipo de restricciones, obstáculos, o la realización de comportamientos que puedan poner en riesgo el amparo de los derechos de la señora María Beatriz Niño Pacheco, en los términos señalados en la presente providencia.

CUARTO. EXHORTAR al Juez 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que, en lo sucesivo, aplique en sus decisiones el enfoque de género, especialmente en aquellos casos en el que se discuten los derechos de las mujeres en estado de embarazo, en atención a lo contemplado en la normatividad vigente y en concordancia con la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional.

QUINTO. LIBRAR las comunicaciones –por la Secretaría General de la Corte Constitucional–, así como **DISPONER** las notificaciones a las partes –a través del Juez de tutela de instancia–, previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Anexo 10

Ficha de síntesis Sentencia No. T-636/07

Universidad CESMAG
Programa de Derecho
Sentencias Analizadas en el Marco Jurídico Colombiano, que
fundamentan el Marco Jurídico en favor de las mujeres, personas OSIGD-
LGBTI y los Derechos Sexuales y Reproductivos.



Ficha de síntesis o resumen jurisprudencial	
Datos generales	
Sentencia	Sentencia No. T-636/07
Corporación	Corte Constitucional
Mg ponente	Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.
Link	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-636-07.htm
Establecimiento del caso	
Demandante	Blanca Isabel Posada Castañeda
Demandado	COOMEVA E. P. S.
Derechos involucrados	Derechos constitucionales fundamentales a la vida; a la salud; al respeto por la dignidad humana; al libre desarrollo de la personalidad y derechos sexuales y reproductivos.
Hechos relevantes	
1.- Relata la actriz que es beneficiaria de su esposo, Diego Patiño Agudelo y que ha quedado embarazada en varias oportunidades, pero por razones desconocidas los embarazos terminan en abortos, motivo por el cual se le han efectuado procedimientos para saber cuáles son las razones de esos abortos (expediente, cuaderno uno a folio 2). 2.- Manifiesta que en vista de que ninguno de los tratamientos ha dado el resultado esperado, esto es, no la han conducido a procrear, la doctora Ana Isabel Bravo quien trabaja en la Clínica San Francisco de la ciudad de Buga le ordenó practicarse los exámenes CARIOTIPO MATERNO Y CARIOTIPO PATERNO con el propósito de establecer cuáles son las causas de	

los abortos y seguir el tratamiento correspondiente (expediente a folio 2).

3.- Expresa que una vez prescritos los exámenes se elevó ante COOMEVA E. P. S. solicitud para realizarlos, petición que fue rechazada por la entidad demandada mediante orden de negación del servicio (expediente a folio 2).

4.- Alega que esa negación por parte de la E. P. S. la priva de tener una familia y de “realizarse como mujer.” Dice que esa actitud omisiva por parte de la E. P. S. impide también tener hijos a su marido. Agrega que la entidad demandada desconoce además su derecho “a la vida, a la dignidad humana por que como mujer gestora de vida [se] siente frustrada y lo mismo su esposo.” Concluye diciendo que la entidad demandada desconoce su derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a tener una familia (expediente a folio 2).

Cuestiones de fondo

Problema jurídico

¿Una Entidad Promotora de Salud vulnera los derechos constitucionales fundamentales a la vida; al respeto por la dignidad humana; a la salud sexual y reproductiva; al libre desarrollo de la personalidad de una mujer al negarse a practicarle exámenes necesarios para verificar cuáles son las patologías que le impiden llevar a término sus embarazos cuando estos exámenes fueron prescritos por la médica tratante y la mujer carece de medios suficientes para solventar por sí misma el costo de las pruebas ordenadas?

Consideraciones de la corte

Esta Sala de Revisión se pronunciará sobre: (i) los aspectos relativos a la protección del derecho constitucional fundamental a la salud mediante acción de tutela; (ii) la protección del derecho fundamental a la salud incluye el derecho al diagnóstico de conformidad con las reglas sentadas por la jurisprudencia constitucional; (iii) protección reforzada de la salud sexual y reproductiva: en el ordenamiento jurídico interno y en el ámbito internacional; (iv) jurisprudencia constitucional sobre la procedencia de la acción de tutela para reconocer prestaciones comprendidas en la atención de la salud sexual y reproductiva excluidas del Plan Obligatorio de Salud –POS-; (v) el caso concreto.

En las consideraciones de la presente sentencia se subrayó que los derechos sexuales y

reproductivos son derechos humanos especialmente protegidos en el ámbito internacional que por la vía de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Constitución Nacional han adquirido la categoría de derechos constitucionales fundamentales y están estrechamente relacionados con la protección de otros derechos constitucionales fundamentales como lo son los derechos a conformar libremente una familia y a decidir sobre la procreación, así como los derechos a la salud, a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad.

La titularidad de estos derechos recae particularmente en cabeza de las mujeres, pues una adecuada atención en salud sexual y reproductiva constituye un elemento clave para obtener mayor equidad de género y social. En esa misma dirección, se indicó que la salud sexual y reproductiva no se reduce únicamente a garantizar la ausencia de enfermedades o dolencias. Se encamina, del mismo modo, a proteger el sistema reproductivo en todos sus aspectos, funciones y procesos de forma que las mujeres puedan disfrutar de una vida sexual satisfactoria, exenta de riesgos, así como de “la posibilidad de procrear y de la libertad de decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia” Abarca, aspectos que desde el punto de vista social y educacional se encaminen a reforzar de manera integral la protección de los derechos sexuales y reproductivos estrechamente relacionados con la efectividad de los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad.

Decisión

PRIMERO.- REVOCAR, por la razones expuestas en la presente sentencia, el fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Tulúa, Valle el día 22 de marzo de 2007. En su lugar, **CONCEDER** el amparo de los derechos cuya protección invocó la peticionaria Blanca Isabel Posada Castañeda.

SEGUNDO.- ORDENAR a COOMEVA E. P. S. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, autorice la práctica del examen CARIOTIPO MATERNO y CARIOTIPO PATERNO recetado por la médica tratante a la peticionaria Blanca Isabel Posada Castañeda.

TERCERO.- AUTORIZAR a COOMEVA E. P. S. para ejercer el recobro de las sumas en que haya incurrido, frente a la correspondiente subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía

(FOSYGA).

LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

Anexo 11

Ficha de síntesis Sentencia C-203/19

Universidad CESMAG

Programa de Derecho

Sentencias Analizadas en el Marco Jurídico Colombiano, que fundamentan el Marco Jurídico en favor de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y los Derechos Sexuales y Reproductivos.



Ficha de síntesis o resumen jurisprudencial	
Datos generales	
Sentencia	Sentencia C-203/19
Corporación	Corte Constitucional
Mg ponente	Cristina Pardo Schlesinger
Link	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-203-19.htm
Establecimiento del caso	
Demandante	Yeison Alexander Barón Sánchez
Demandado	Artículo 396 (parcial) del Código Civil
Derechos involucrados	El derecho a la igualdad, dignidad humana, discriminación contra la mujer.
Hechos relevantes	
En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, el ciudadano Yeison Alexander Barón Sánchez demandó el artículo 396 (parcial) del Código Civil por considerar que desconoce lo establecido en los artículos 1, 13 y 43 de la Constitución Política. Mediante Auto del trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), esta Corporación decidió (i) admitir la demanda; (ii) disponer su fijación en lista; (iii) comunicar sobre la iniciación del proceso a la Presidencia de la República, al Congreso de la República, al	

Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio del Interior; (iv) invitar a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a la Defensoría del Pueblo, a PAIIS – Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social, a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Instituto Colombiano de Derecho Procesal, a la Corporación Sisma Mujer, Women’s Link Worldwide, a las docentes Yadira Alarcón Palacio, Ph.D, del Departamento de Derecho Privado de la Pontificia Universidad Javeriana y a Lina María Céspedes Báez Ph.D., Vicedecana de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, así como a los docentes Jairo Rivera Sierra, Cecilia Diez Vargas y Helí Abel Torrado Torrado, al Instituto Pensar de la Pontificia Universidad Javeriana, a las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, Universidad de La Sabana, Universidad Libre de Bogotá, la Universidad de Los Andes, la Universidad del Rosario –Grupo de Acciones Públicas-, la Universidad del Externado, la Universidad Nacional, la Icesi de Cali –Grupo de Acciones Públicas-, la Universidad del Norte, la Universidad de Antioquia, a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de Tunja – UPTC, la Universidad de Caldas y la Universidad del Cauca; y (v) correr traslado de la demanda al señor Procurador General de la Nación para que rindiera el concepto de su cargo en los términos que le concede la ley.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 242 de la Constitución Política y en el Decreto 2067 de 1991, la Corte Constitucional procede a decidir acerca de la demanda de la referencia.

II.NORMAS DEMANDADAS

2. A continuación se transcribe el texto de las normas demandadas y se subrayan las expresiones que se consideran contrarias a la Constitución:

CODIGO CIVIL

TITULO XX.

DE LAS PRUEBAS DEL ESTADO CIVIL.

ARTICULO 396. <POSESION NOTORIA DEL ESTADO DE MATRIMONIO>. La posesión notoria del estado de matrimonio consiste, principalmente, en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer en sus relaciones domésticas sociales; **y en haber sido la mujer recibida en este carácter por los deudos y amigos de su marido, y por el vecindario de su domicilio en general.**

III. LA DEMANDA

3. El actor afirma que la expresión resaltada es contraria a lo dispuesto en los artículos 1, 13 y 43 de la Constitución Política, con base en los siguientes argumentos.

4. El escrito de la demanda afirma que el aparte atacado es contrario a la dignidad humana porque establece un trato diferente e injustificado entre el hombre y la mujer. Aclara que el hecho de que se le exija a la mujer ser aceptada por los deudos, amigos y vecinos del hombre *“es un acto de discriminación contra la mujer puesto que ella no debe que ser aceptada por nadie y mucho menos por los amigos del marido, la mujer se encuentra en una posición de desventaja en el matrimonio frente al marido, pues para que este se de en pleno para ella, debe cumplir con una serie de requerimientos absurdos”*.^[1]

5. El ciudadano demandante aduce que la norma desconoce que en la actualidad la mujer no puede estar sometida al marido y a su familia, y en ese orden, se vulnera el derecho a la igualdad pues contiene una diferenciación injustificada entre el hombre y la mujer *“en el sentido que precisa que para existir la posesión notoria del matrimonio, la mujer debe haber sido recibida por los deudos y amigos del marido y por el vecindario de su domicilio en general, a la mujer se establece una condición para que existe posesión notoria de su matrimonio, mientras que al hombre no se le exigen este mismo requisito para la existencia de dicha posesión”*.^[2] Resalta que el artículo 13 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional (cita las sentencias C-804 de 2006, C-540 de 2008 y T-909 de 2011), reconocen la plena igualdad entre las mujeres y los hombres, por lo que cualquier medida que se adopte de forma diferenciada debe ser razonable. Anota que la diferencia que establece la norma no es una medida favorable a

la mujer, sino todo lo contrario.

6. Finalmente aduce que el trato que la norma hace sobre la mujer es una discriminación “odiosa”, toda vez que la existencia del matrimonio debe ser demostrada solo con la voluntad de los contrayentes y no puede depender de la aceptación o negación de terceros que, con su percepción, establezcan si la mujer fue “recibida”. Con fundamento en los anteriores argumentos, el actor propone declarar la inexequibilidad de la frase “(...) *y en haber sido la mujer recibida en este carácter por los deudos y amigos del marido, y por el vecindario de su domicilio en general*” del artículo 396 del Código Civil.

Cuestiones de fondo

Problema jurídico

¿Realmente el aparte resulta contrario a la constitución y por consiguiente ataca el derecho a la igualdad y dignidad humana de la mujer, asimismo deja en desventaja de oportunidades para el acceso a la justicia a la hora de la carga probatoria?

¿Realmente el aparte resulta contrario a la constitución y por consiguiente ataca el derecho a la igualdad y dignidad humana de la mujer, asimismo deja en desventaja de oportunidades para el acceso a la justicia a la hora de la carga probatoria?

¿Realmente el aparte resulta contrario a la constitución y por consiguiente ataca el Derecho a la igualdad y dignidad humana de la mujer, asimismo deja en desventaja de oportunidades para el acceso a la justicia a la hora de la carga probatoria?

Consideraciones de la corte

La Corte Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en virtud del numeral 4º del artículo 241 de la Carta Política.

Planteamiento del problema jurídico y metodología

1. El demandante considera que el aparte “*y en haber sido la mujer recibida en este carácter por los deudos y amigos de su marido, y por el vecindario de su domicilio en general*” del artículo 396 (posesión notoria del estado civil de matrimonio) del Código Civil, vulnera los artículos 1º, 13 y 43 de la Constitución Política al contemplar una distinción entre el hombre y la mujer sustentada en estereotipos históricos de subordinación y al establecer una carga probatoria mayor a la mujer frente al hombre en casos donde se quiere probar la existencia del vínculo matrimonial.

Algunas de las intervenciones presentadas apoyaron los argumentos del ciudadano demandante en relación a la vulneración de los preceptos constitucionales, sin embargo algunas propusieron la inexequibilidad condicionada del aparte atacado toda vez que declararlo inexequible generaría un vacío legal que dejaría inoperante la figura de la presunción del estado civil de matrimonio. Por tanto, sugirieron a la Corte modular la decisión, en el sentido de incluir en la norma tanto a la mujer como al hombre y corregir el desequilibrio. La Academia Colombiana de Jurisprudencia presentó la única intervención solicitando la exequibilidad de la norma.

Por su parte, el Ministerio Público solicitó a la Sala Plena de la Corte declarar la inexequibilidad del aparte demandado ya que consideró que perpetúa estereotipos patriarcales que vulneran el derecho a la igualdad y dignidad de la mujer. Sostuvo, a diferencia de algunos intervinientes, que eliminar el aparte demandado no afecta la figura jurídica de la posesión notoria del matrimonio, toda vez que la aceptación social de los dos cónyuges ya se encuentra contemplada en la primera parte de la norma, por lo que no la dejaría inoperante.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo y el ciudadano Jairo Rivera Sierra, propusieron a la Corte Constitucional extender el análisis de constitucionalidad y declarar que la frase “*como marido y mujer*” de la primera parte del artículo, fuera también aplicable a las parejas de personas del mismo sexo. Sobre este último punto, la Sala estima que se trata de un cargo que se sale abiertamente del marco argumentativo de la demanda, toda vez que la Corte tendría que revisar un texto de la norma que no fue atacado por el actor, y además, trae con ello una discusión constitucional distinta a la propuesta en el escrito de la demanda, la cual se

circunscribe a la igualdad de la mujer frente al hombre en las relaciones domésticas, familiares y sociales.

2. Conforme a los antecedentes descritos, la Sala Plena deberá analizar si se vulneran los derechos a la dignidad humana (artículo 1º CP) y a la igualdad y no discriminación de la mujer (artículos 13 y 43 CP), al contemplarse en el Código Civil una norma que, con el fin de dar por demostrada la posesión notoria del estado civil de matrimonio, exige que la mujer sea recibida como cónyuge de su marido por los deudos, amigos y vecinos de él. Para resolver este interrogante la Sala desarrollará las siguientes consideraciones: (a) la igualdad de género en la Constitución Política y los tratados internacionales y (b) el estado civil y su régimen probatorio. Posteriormente se hará el análisis de la norma demandada.

La igualdad de género en la Constitución Política y los tratados internacionales. Reiteración jurisprudencial.

3. La Constitución Política de 1991 reconoce la igualdad entre hombre y mujer, y particularmente, tiene una marcada tendencia de protección especial de las mujeres.^[22] Los artículos 40 (participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública), 42 (igualdad de derechos y obligaciones en las relaciones familiares), 43 (iguales derechos y oportunidades de las mujeres frente a los hombres y la prohibición de discriminación en razón del género) y 53 (protección especial de la mujer en el ámbito laboral), muestran el interés del constituyente de fijar en la Carta Política los ejes esenciales del papel de la mujer en el ordenamiento jurídico actual. Esto además se refuerza con la ratificación de tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres y establecen obligaciones de los Estados de eliminar cualquier práctica o tratamiento discriminatorio contra ellas.^[23]

4. Especialmente el artículo 43 de la Constitución, ha sido interpretado por la Corte en conjunto con el artículo 13 para establecer el derecho a la igualdad de las mujeres en todas las relaciones sociales. En la sentencia C-588 de 1992, como una de las primeras providencias en las que se pronunció sobre el asunto, la Corte se refirió a la “igualdad entre los sexos”. A propósito señaló que el “[h]ombre y mujer gozan de los mismos derechos y prerrogativas y están

obligados por sus deberes en igual forma a la luz de la Constitución, pues ninguno de los dos sexos puede ser calificado de débil o subalterno para el ejercicio de los primeros ni para el cumplimiento de los segundos, ni implica "per se" una posición de desventaja frente al otro. La pertenencia al sexo masculino o al femenino tampoco debe implicar, por sí misma, una razón para obtener beneficios de la ley o para hallarse ante sus normas en inferioridad de condiciones. De allí que sean inconstitucionales las disposiciones que plasman distinciones soportadas única y exclusivamente en ese factor."^[24]

5. La jurisprudencia de la Corte Constitucional cuenta con múltiples sentencias que desarrollan las normas constitucionales que reconocen el derecho a la igualdad de las mujeres. En realidad la necesidad de este reconocimiento en la Constitución y a lo largo de la jurisprudencia se debe al contexto histórico y social que existía antes de la década de los años 90.^[25] La propia Corte reconoce que las mujeres tanto en el ámbito político como el doméstico han tenido que reivindicar sus derechos y luchar por tener espacios efectivos de participación.^[26] En palabras de la Corte: *"La situación de desventaja que en múltiples campos han padecido las mujeres durante largo tiempo, se halla ligada a la existencia de un vasto movimiento feminista, a las repercusiones que los reclamos de liberación producen, incluso en el ámbito constitucional, y a la consecuente proyección de esa lucha en el campo de la igualdad formal y sustancial (...) Las consideraciones acerca de la inferioridad de la mujer y de su sometimiento a la voluntad del varón, tienen una larga historia; a este respecto basta recordar que en los albores del estado liberal, las revoluciones americana y francesa produjeron declaraciones de derechos humanos, pese a lo cual el nuevo orden se abstuvo de reconocer los derechos de participación política de las mujeres, quienes también fueron excluidas de otras esferas reservadas a los hombres. La preocupación básica se tradujo entonces en el logro de la igualdad jurídica, empeño que actualmente, y luego de una lenta evolución, cristaliza en el reconocimiento formal de la igualdad entre los sexos en el ordenamiento jurídico de numerosos países y en el plano internacional"*.^[27]

6. Desde la perspectiva de la Carta Política el derecho a la igualdad se deriva de la dignidad humana y cuenta con dos dimensiones, una formal y otra sustancial.^[28] La primera se dirige a garantizar la igualdad ante la ley y el deber de no discriminar (abstención), es decir, la

prohibición de realizar tratamientos o de establecer ventajas injustificadas sobre un grupo de la población. La segunda exige al Estado promover las condiciones necesarias para alcanzar una igualdad real y efectiva de aquellos grupos tradicionalmente marginados y discriminados. De tal modo, los poderes públicos están llamados a tomar medidas que disminuyan o eliminen injusticias y a las cuales se les reconoce “*un designio compensatorio o reparador de previas desigualdades reales*”.[²⁹] Esto último permite que el Estado tome medidas de acción afirmativa para disminuir o eliminar la discriminación existente.

7. Lograr la igualdad formal de las mujeres en el ordenamiento jurídico ha sido un proceso gradual que inició antes de la Constitución de 1991.^[30] El Código Civil tiene un contenido preponderantemente patriarcal en el que la mujer se ubica en una situación de subordinación al marido y a su entorno familiar. La jurisprudencia constitucional se ha encargado de armonizar aquellos preceptos que datan del siglo antepasado con los que exige el actual ordenamiento jurídico y los principios constitucionales. Pero a la vez, se ha encargado de atacar los estereotipos de género tan arraigados a la cultura tradicional.^[31] En el año 1995 la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional amparó el derecho a la igualdad de una mujer que interpuso acción de tutela contra la Escuela Naval “Almirante Padilla” por no permitirle inscribirse en la formación para cadete. La institución se negó a recibirla porque la formación no estaba dirigida a cadetes femeninos por no cumplir con las condiciones físicas de la actividad. La Corte afirmó que “[l]o que resulta inadmisibile es la consagración de esa exclusividad tratándose de establecimientos únicos para determinada carrera o especialidad, susceptible de ser cursada tanto por hombres como por mujeres, pues en tales circunstancias el monopolio de la formación que se ofrece, unido a la aludida exigencia, bloquea de manera absoluta las posibilidades de personas pertenecientes al otro sexo, frustrando del todo sus aspiraciones”.^[32] Concluyó que no existía una razón suficiente y justificada en el ordenamiento constitucional que permitiera establecer una diferenciación entre ambos sexos para cursar esta formación.

8. En casos de control abstracto de constitucionalidad sobre normas del Código Civil,^[33] la Corte ha establecido que las relaciones de familia se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, y en esa medida, “no es equitativo ni razonable imponer una carga a uno de los miembros y eximir al otro, por su simple pertenencia a un determinado sexo”.^[34] En efecto,

cuando el Código Civil establece distinciones entre hombre y mujer sin demostrarse una finalidad constitucionalmente aceptada, la Corte ha mencionado que debe extraerse del ordenamiento jurídico, dado que *“perpetúa la histórica discriminación que ha sufrido la mujer, al reproducir un esquema patriarcal en el que el hombre debía gozar de mayores prerrogativas y reconocimiento”*.^[35]

En el mismo sentido, la Corte ha reconocido que no toda distinción que establece una norma basada en el sexo puede ser considerada *prima facie* inconstitucional. Para ello, debe realizarse un análisis sobre la finalidad de la norma, su contexto histórico y la razonabilidad de la distinción. En el caso de la sentencia C-112 de 2000^[36], por ejemplo, la Corte encontró que no existía una razón suficiente para que el legislador estableciera como lugar para la realización del matrimonio el domicilio de la mujer (artículo 126 del Código Civil). En contraste demostró que en el derecho comparado se contemplaba la posibilidad de realizar el matrimonio en cualquiera de los domicilios de ambos cónyuges. Por tanto, consideró que la distinción era discriminatoria con la mujer. Señaló que no podía omitirse el hecho de que la normativa *“data del siglo pasado, época en que la mujer casada era jurídicamente incapaz, y debía seguir en su domicilio al marido, entonces la decisión legislativa de ordenar que el matrimonio se celebre en el vecindario de la futura esposa, pretendía proteger a la mujer, por los graves efectos que el vínculo matrimonial tendría en su autonomía”*.^[37] La Corte declaró la inexequibilidad de la expresión “la mujer” *“en el entendido de que, en virtud del principio de igualdad entre los sexos (CP arts 13 y 43), el juez competente para celebrar el matrimonio es el juez municipal o promiscuo de la vecindad de cualquiera de los contrayentes, a prevención”*.^[38]

En la sentencia C-101 de 2005,^[39] en la cual se estudió la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1134 del Código Civil^[40] la Corte manifestó:

“Para la Corte resulta claro que las razones que se tuvieron en cuenta por los legisladores de la época en la cual se expidió la norma que se cuestiona, resultan constitucionalmente inadmisibles en un ordenamiento constitucional que reconoce la igualdad entre los sexos (CP. arts. 13 y 43), en tanto perpetúan estereotipos de la mujer, afortunadamente superados. La explicación de una

medida legislativa como la que se examina, radicaba en el estereotipo social reinante en la época en que fue concebida, de no reconocer a la mujer como sujeto pleno de derechos y de obligaciones, y, eventualmente, como fuente de ingreso para el sostenimiento de su familia.

No existen en la actualidad motivos constitucionalmente válidos que permitan admitir una diferencia de trato como la referida en la norma demandada, respecto del otorgado a los hombres a quienes no se les impone la misma condición, pues ello no sólo constituye un acto discriminatorio que viola el derecho fundamental a la igualdad, sino que desconoce la especial protección que el Estado debe brindar a la mujer para garantizar la igualdad real y efectiva de derechos. A la luz del actual ordenamiento constitucional, el sexo no puede ser un criterio de diferenciación entre individuos puestos en una misma situación, como puede ser la necesidad de obtener una herencia o legado con la que puedan proveer a su subsistencia. (...) La condición impuesta a la mujer en el artículo 1134 que se examina, pudo haber tenido lógica en una época social y económica eminentemente patriarcal, en la cual como se vio, el *paradigma de lo humano*, se construía alrededor del varón, y la mujer sencillamente era vista como un elemento de adorno cuya función en la vida era servir y hacer feliz al hombre.”^[41]

En el estudio de constitucionalidad del artículo 33 del Código Civil,^[42] en el que se argumentó ante la Corte que la palabra “hombre” en la ley civil excluía al género femenino produciéndose un trato discriminatorio,^[43] la Sala Plena realizó un análisis sobre la evolución del rol social de la mujer y sus derechos y el uso del lenguaje del legislador. Al respecto, reiteró la jurisprudencia constitucional relativa al derecho a la igualdad de las mujeres en el ordenamiento jurídico. Precisó que *“no tienen cabida en el ordenamiento jurídico colombiano disposiciones que establecen tratos discriminatorios aun cuando se trate de regulaciones dirigidas supuestamente a protegerlas, pero que al estar inspiradas en estereotipos sociales y culturales machistas perpetúan la desigualdad. La Corte Constitucional se ha ocupado de este fenómeno en repetidas oportunidades, y lo ha calificado como “discriminación indirecta”, razón por la cual este tipo de enunciados normativos han sido declarados inexecutable”*.^[44] Resaltó el contexto patriarcal

de la emisión del Código Civil y concluyó que *“lo allí consignado no [tiene] otro fin que perpetuar el dominio masculino sobre la mujer pues, como se mencionó, todas las disposiciones referentes a la mujer en el Código Civil [están] dirigidas a reafirmar la inferioridad de la mujer respecto del varón, a recalcar la incapacidad de la mujer para manejar su propia vida y administrar sus bienes o para orientar la educación de sus hijos. Si bien hoy en día el Código Civil ha de ser interpretado de conformidad con los principios, valores y derechos consagrados en el ordenamiento constitucional, en todo caso, es inocultable el sentido originalmente sexista y discriminador de la codificación”*.^[45]

Finalmente en la sentencia C-278 de 2014,^[46] luego de reiterar la jurisprudencia constitucional, la Corte estableció que *“los cónyuges gozan hoy en día de los mismos derechos y deberes no solo en el marco del matrimonio y de las relaciones familiares, sino también en relación con la posibilidad de administrar en igualdad de condiciones la sociedad conyugal pudiendo disponer libremente tanto de sus propios bienes como de los bienes comunes”*.^[47]

9. En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada que el contexto social en el que fue emitido el Código Civil refleja la concepción de subordinación y dependencia que tenía la mujer frente al hombre. De manera que, a la luz de los valores y principios de la Constitución de 1991, específicamente lo consagrado en los artículos 13 y 43, es imperativo eliminar aquellas disposiciones que tratan a la mujer como un individuo marginado de las relaciones sociales y familiares. Siempre que una norma establezca una distinción entre hombres y mujeres, el juez constitucional debe analizar su finalidad dentro del ordenamiento jurídico y la necesidad de mantener esta distinción con miras a establecer si es o no acorde con el principio de igualdad y no discriminación en razón del género.

El derecho a la igualdad de la mujer en las relaciones familiares en el derecho internacional de los derechos humanos

10. Son varios los tratados internacionales que reconocen el derecho a la igualdad ante la ley de las mujeres. Un recuento exhaustivo del marco internacional puede consultarse en la sentencia C-586 de 2016.^[48] Para efectos del asunto de esta providencia se hará una referencia concreta a los

tratados más relevantes.

La Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, acogida por Colombia mediante la Ley 51 de 1981 y vigente en el país a partir del 19 de febrero de 1982, reconoce que “la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Establece en los artículos 5, 15 y 16 las obligaciones de los Estados de (a) *“Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*; (b) reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley, concretamente en materias civiles, reconocer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y *“le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales”*; y (c) adoptar *“todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”*. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha manifestado:

“El principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios”.^[49]

En el mismo sentido, el Comité ha insistido en que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para garantizar que en las relaciones familiares las mujeres tengan un

tratamiento legal igual al del hombre, inclusive cuando se trata de probar estos vínculos ante autoridades judiciales. Por ejemplo, en la recomendación general No. 33 el Comité recomienda a los Estados suprimir “[l]as normas de corroboración que discriminan contra las mujeres como testigos, querellantes y demandadas exigiendo que cumplan con una carga de la prueba superior a la de los hombres a fin de establecer un delito o solicitar un recurso”.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil, el día 9 de junio de 1994 y aprobada mediante la Ley 248 de 1995. La Convención de Belém Do Pará, que entró en vigor en el país el día 15 de diciembre de 1996, consagra el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de toda forma de discriminación y a ser “valorada[s] y educada[s] libre[s] de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”. En su artículo 8 establece el deber de los Estados de adoptar medidas específicas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer”.

11. La lectura de estos tratados refleja la importancia que tiene para los Estados asegurar la igualdad de la mujer frente al hombre y luchar contra los estereotipos sociales e históricos de género que mantienen o refuerzan tratamientos distintos sin finalidad razonable. En ese sentido, la mujer en todos los ámbitos en los que ejerce sus derechos, incluyéndose el hogar y las relaciones familiares, debe tener el mismo tratamiento legal del hombre. Así, ante la presencia de normas que traten a la mujer como una persona subordinada a la capacidad del hombre, los Estados tienen la obligación internacional de excluirla del ordenamiento jurídico.

El estado civil y su régimen probatorio

12. La personalidad jurídica de toda persona, reconocida en el artículo 14 de la

Constitución, implica una serie de atributos que determinan la relación del individuo con la sociedad y el Estado. En la sentencia C-004 de 1998^[50] la Corte estableció que *“la personalidad tiene unos atributos, que implican derechos y obligaciones. Esos atributos son inseparables del ser humano, pues no se concibe, en el presente estado de la evolución jurídica, un ser humano carente de personalidad jurídica”*. A propósito de estos atributos, la jurisprudencia constitucional de forma reiterada y pacífica ha señalado que *“(i) son una categoría jurídica autónoma heredada del derecho civil continental que tiene por finalidad vincular a la personalidad jurídica con el ordenamiento jurídico; (ii) está compuesto de seis atributos como son: el estado civil, la nacionalidad, el nombre, la capacidad, el patrimonio y el domicilio; (iii) existe una relación sine quan non entre la personalidad jurídica y sus atributos, pues estos suponen el reconocimiento de la esencia de la personalidad e individualidad; (iv) estas características son inseparables del ser humano, pues son el medio por el cual tiene alcance el derecho a la personalidad jurídica; así (v) como a derechos políticos, como el voto”*.^[51]

13. En lo relativo al estado civil de las personas, se trata de “la imagen jurídica de la persona” como bien lo afirmaron los hermanos Mazeaud. Este atributo de la personalidad comprende *“un conjunto de condiciones jurídicas inherentes a la persona, que la identifican y diferencian de las demás, y que la hacen sujeto de determinados derechos y obligaciones”* y su prueba se realiza por medio del registro civil de nacimiento.^[52] El registro civil es un elemento esencial para determinar el estado civil de una persona, pues este documento refleja al menos las siguientes situaciones: (i) el nacimiento, (ii) el relacionamiento familiar, la filiación real y el registro civil del matrimonio y (iii) la muerte de una persona (la defunción).

14. En Colombia el estado civil se encuentra regulado en el Decreto 1260 de 1970 *“Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas”*. El artículo 1º define el estado civil de una persona como la *“situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”*. Su origen surge de hechos, actos y providencias que lo determinan (artículo 2º).

15. El Título X del Decreto mencionado consagra las “pruebas del estado civil”, en donde

se afirma que el “estado civil debe constar en el registro del estado civil. El registro es público, y sus libros y tarjetas, así como las copias y certificaciones que con base en ello se expidan, son instrumentos públicos” (artículo 101). De manera que la misma normativa establece una tarifa legal para demostrar el estado civil de una persona.^[53] Incluso se consagra que “[n]inguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado a funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación (...)” (artículo 106). Igualmente dispone que “[p]or regla general ningún hecho, acto o providencia relativos al estado civil o la capacidad de las personas y sujeto a registro, surtirá efecto respecto de terceros, sino desde la fecha del registro o inscripción”.

16. Según la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, una cosa es el estado civil, y otra, es la prueba del estado civil:

“no puede confundirse el estado civil con la prueba del mismo, pues es innegable que son conceptos distintos. El primero surge por la ocurrencia de los hechos o actos que lo constituyen legalmente o por el proferimiento del fallo judicial que los declara; empero, esos hechos, actos o providencias que son la fuente del estado civil no son, per se, su prueba, precisamente porque éste se acredita mediante los documentos previstos y reglamentados con tal propósito por el ordenamiento jurídico. Desde luego que el legislador colombiano de antaño y de ahora, ha procurado que los hechos y actos constitutivos del estado civil estén revestidos de seguridad y estabilidad, por lo que los ha sometido a un sistema de registro y de prueba de carácter especial, caracterizado por la tarifa legal, distinto al régimen probatorio al que están sometidos los actos de carácter meramente patrimonial. De ahí que se ha ocupado de señalar cuáles son las pruebas idóneas para acreditarlo, como también de establecer minuciosamente lo concerniente con su registro en aspectos tales como los funcionarios competentes, el término y oportunidad de la inscripción, etc., regulación que ha ido evolucionando con las diferentes disposiciones que sobre la materia han regido desde 1887” (CSJ, SC del 17 de junio de 2011, Rad. n.º 1998-00618-01)^[54]

17. La Corte Constitucional ha establecido que el registro civil es el medio idóneo a través del cual se prueba el estado civil de las personas, y en ese orden, constituye una herramienta esencial para el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica. En palabras de la Corte Constitucional: *“la inscripción en el registro civil es un procedimiento que sirve para establecer, probar y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte, por lo cual, una vez autorizado, solamente podrá ser alterado en virtud de una decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados”*.^[55]

18. Acorde con lo anterior, es importante señalar que el derecho a la personalidad jurídica de las personas se materializa a través de los atributos de la persona, los cuales son esenciales para el pleno y efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones. El estado civil es uno de los atributos que permite establecer la situación y relacionamiento actual de la persona con la sociedad en general y se demuestra, por regla general, a través del registro civil.

Decisión

El estado civil es uno de los atributos de la personalidad de una persona. Este solo puede ser probado a través del registro civil correspondiente. La posesión notoria del estado civil es una prueba supletoria que tiene por objeto confirmar un hecho cuyo registro ha sido refundido. La ley establece unas condiciones claras para dar por demostrada la posesión notoria del estado civil de matrimonio, entre las cuales, se encuentra que la mujer debe ser recibida por los deudos, amigos y vecinos del domicilio del marido. Este requerimiento normativo es contrario a los artículos 13 y 43 de la Constitución Política, toda vez que establece una distinción que refuerza estereotipos de comportamiento de inferioridad y subordinación entre el hombre y la mujer.

RESUELVE

Primero. Declarar **INEXEQUIBLE** el aparte *“y en haber sido la mujer recibida en este carácter por los deudos y amigos de su marido, y por el vecindario de su domicilio en general”* del artículo 396 del Código Civil.

Anexo 12

Ficha de síntesis Sentencia T-064/23

Universidad CESMAG

Programa de Derecho

Sentencias Analizadas en el Marco Jurídico Colombiano, que fundamentan el Marco Jurídico en favor de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y los Derechos Sexuales y Reproductivos.



Ficha de síntesis o resumen jurisprudencial	
Datos generales	
Sentencia	Sentencia T-064/23
Corporación	Corte Constitucional
Mg ponente	Cristina Pardo Schlesinger
Link	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-064-23.htm
Establecimiento del caso	
Demandante	Lina Patricia León Galeano
Demandado	Fiscalía General de la Nación y la Fiscalía Primera Local CAPIV de Barrancabermeja.
Derechos involucrados	Derechos fundamentales a la dignidad, una vida libre de violencia contra las mujeres, debido proceso, acceso a la administración de justicia.
Hechos relevantes	
La ciudadana Lina Patricia León Galeano interpuso acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación. En ella solicitó la protección de los derechos fundamentales a la dignidad, una vida libre de violencia contra las mujeres, debido proceso, acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por la entidad accionada. Dentro del proceso de revisión del expediente de la referencia se consideraron los siguientes hechos:	
1.1.	El 8 de agosto de 2019, la señora Lina Patricia León Galeano interpuso una denuncia

penal ante la Fiscalía General de la Nación, con sede en Barrancabermeja, en contra del señor Sayer Franchesco Badillo López, ex compañero permanente y padre de su hijo (menor de edad). En la denuncia señaló que ella y su hijo han sido víctimas de violencia intrafamiliar y psicológica, de manera reiterada y sucesiva, por parte del señor Sayer Franchesco Badillo López^[4]. Lo anterior, por cuanto la accionante había intentado rehacer su vida de pareja con otra persona, pero el denunciado interfería en ello revelando a la nueva pareja sentimental de la accionante material audiovisual y fotográfico íntimo de ella cuando convivía con él, situación que obstaculizaba la continuidad de las nuevas relaciones que intentó entablar para seguir adelante y ser feliz a pesar de lo padecido con el padre de su hijo^[5].

1.2. El 9 de agosto de 2019 la accionante acudió a la Comisaría de Familia y a la Estación de Policía locales, solicitando protección para ella y su hijo, respecto del señor Sayer Franchesco Badillo López^[6].

1.3. El 24 de febrero de 2022, pasados más de 2 años desde la interposición de la denuncia, la señora Lina Patricia acudió a la sede de la Fiscalía General de la Nación y solicitó información de su proceso, ya que a esa fecha no había sido informada de ningún avance o notificada por ninguna razón; contrario a ello, afirmó que continuaba siendo víctima de la violencia antes referida^[7]. En dicha consulta, le informaron que el asunto había sido asignado a la Fiscalía Primera CAPIV de Barrancabermeja.

1.4. Por lo anterior, el 2 de marzo de 2022 la denunciante realizó una petición a la Fiscalía Primera CAPIV de Barrancabermeja, solicitando información de manera detallada de todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo dentro de la denuncia por ella interpuesta, por el delito del que se considera víctima^[8].

1.5. El 9 de marzo de 2022, la denunciante, en compañía de su apoderado judicial, acudió a las instalaciones de la Fiscalía Primera CAPIV Seccional del Magdalena Medio, para consultar el estado de su proceso. Relató la accionante que allí fue atendida por el fiscal Germán Angarita

Jiménez, encargado de dicho despacho. Agregó que, al preguntar por la demora en el avance de su caso, el fiscal respondió de manera irrespetuosa: “(...) *esos hechos que usted denunció, no configuran el delito violencia intrafamiliar, esa publicación de fotos y videos de usted desnuda que hizo su pareja, eso es otro delito...*” y señalando un documento, añadió: “(...) *mire eso que usted denunció, (sic) es Acceso abusivo a un sistema informático. Eso no es violencia intrafamiliar...*”^[9].

1.6. Ante dicha contestación, el apoderado judicial de la denunciante repuso: “... *si eso no es violencia intrafamiliar, entonces ¿qué es? Le pregunto algo, ¿no es violencia psicológica, (sic) atentar contra la dignidad de una mujer? ¿No atenta contra la dignidad de una mujer, publicar fotos y videos de ella desnuda? ¿Eso no es una forma de violencia psicológica? Hasta donde entiendo el código y la jurisprudencia señala, (sic) que la violencia psicológica constituye violencia intrafamiliar cuando se da entre personas que tienen una relación de pareja como es el caso de la Sra. Lina a quien su pareja, padre de su hijo, y con quien convivía, le publicó unas fotos y videos de esta desnuda...*”^[10]. Como respuesta de lo anterior, el fiscal señaló: “*en estos días voy a revisar su caso, pero eso no es violencia intrafamiliar*”^[11]. Finalmente, a la cuestión sobre la demora de más de 2 años en tramitar el asunto, el fiscal indicó que en pandemia no se podía hacer nada y que la denunciante nunca respondió a su celular cuando fue contactada por ese despacho^[12].

1.7. Por lo anterior, el 9 de mayo de 2022, pasados 40 días hábiles de haber radicado el derecho de petición, sin obtener respuesta alguna, la señora Lina Patricia León Galeano solicitó la tutela de sus derechos fundamentales a la dignidad, una vida libre de violencia contra las mujeres, debido proceso, acceso a la administración de justicia, además de sus derechos como víctima a recibir un trato digno y respetuoso por parte de los funcionarios de la Fiscalía y a ser informada de las actuaciones desplegadas durante la investigación, presuntamente desconocidos por la Fiscalía Primera CAPIV de Barrancabermeja^[13].

1.8. En consecuencia, solicitó: **i)** ordenar a la accionada responder de manera detallada la solicitud presentada el 2 de marzo de 2022, adicionalmente requirió ordenar al funcionario

Angarita, tomar cursos sobre derecho, género y discriminación e iniciar una campaña de rechazo a la violencia de género. **ii)** Ordenar a la Fiscalía General y al Dr. Germán Angarita *“realizar un acto simbólico de carácter público, en el que se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad, al acceso a la administración de justicias, (sic) y a una vida libre de violencia de la suscrita, en la que le cuestiono (sic) la forma de violencia de la cual es víctima, la discriminación de su condición de mujer, la vulneración de sus derechos como víctimas (sic) dentro del proceso penal, y la nula actividad investigativa por parte de la Fiscalía, para garantizar su derecho a la verdad, justicia y reparación. En el acto de desagravio, deberá celebrar la valentía y el carácter de la suscrita, quien acudió a la justicia para denunciar a su agresor. En honor a ella, deberá convocar a la Fiscalía General de la Nación a denunciar los hechos de violencia contra las mujeres, asegurando su respaldo y resaltando el rechazo de la entidad a cualquier tipo de maltrato respecto de la población femenina”*^[14].

Cuestiones de fondo

Problema jurídico

¿Realmente el aparte resulta contrario a la constitución y por consiguiente ataca el derecho a la igualdad y dignidad humana de la mujer, asimismo deja en desventaja de oportunidades para el acceso a la justicia a la hora de la carga probatoria?

¿Realmente el aparte resulta contrario a la constitución y por consiguiente ataca el derecho a la igualdad y dignidad humana de la mujer, asimismo deja en desventaja de oportunidades para el acceso a la justicia a la hora de la carga probatoria?

¿Establecer si la Fiscalía Primera Local CAPIV de Barrancabermeja vulneró los derechos fundamentales a la dignidad, una vida libre de violencia contra las mujeres, debido proceso, acceso a la administración de justicia de la accionante, además de sus derechos como víctima a recibir un trato digno y respetuoso por parte de los funcionarios de la Fiscalía y a ser informada de las actuaciones desplegadas durante la investigación, teniendo en cuenta que transcurrieron más de dos años desde el momento en el que la accionante interpuso la denuncia sin que obtuviera noticia de adelanto del proceso por parte de la Fiscalía Primera Local CAPIV de Barrancabermeja, entidad encargada de dicha investigación?

Consideraciones de la corte

1. Competencia

La Sala Octava de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional^[33] es competente para proferir Sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en lo prescrito por el inciso 2º del artículo 86, y el numeral 9º del artículo 241 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991.

2. Examen de procedencia de la acción de tutela

2.1. *Legitimación en la causa por activa.* De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Política, toda persona tiene derecho a interponer acción de tutela por sí misma o por quien actúe en su nombre^[34]. En desarrollo de dicho mandato constitucional, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991^[35] dispone que la referida acción de amparo: *“podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos”*.

En esta oportunidad, el presupuesto mencionado se encuentra acreditado en tanto que la señora Lina Patricia León Galeano actúa como titular de los derechos fundamentales cuya protección invoca.

2.2. Respecto de la *legitimación en la causa por pasiva*, el artículo 86 del texto superior establece que la tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o por el actuar de los particulares en los casos previstos en la Constitución y en la ley^[36]. En este contexto, según lo señalado de manera reiterada por la Corte, en lo que respecta a esta modalidad de legitimación, es necesario acreditar dos requisitos: por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión^[37].

En el asunto objeto de estudio, la acción de tutela es procedente en contra de la Fiscalía Primera

Local CAPIV de Barrancabermeja, ya que es una entidad cuyas actuaciones están relacionadas, no solo con el acceso de la población a la administración de justicia, sino también con la efectividad de la prestación de tal derecho. Adicionalmente, la Fiscalía antedicha y su Fiscal a cargo son a quienes se atribuye la presunta violación de los derechos fundamentales de los cuales la accionante reclama protección, teniendo en cuenta que con un proceso penal en desarrollo, cuya investigación está a cargo de dicha entidad.

2.3. *Inmediatez.* La jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al señalar que la acción de tutela tiene como finalidad la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. Es por ello que el principio de inmediatez dispone que, aunque la acción de tutela puede formularse en cualquier tiempo^[38], su interposición debe darse dentro de un plazo razonable, oportuno y justo^[39], de manera que no se vea afectada la naturaleza propia de la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata y urgente^[40] de derechos fundamentales. De allí, que le corresponda al juez constitucional verificar el cumplimiento del principio de inmediatez.

De acuerdo con lo indicado, la Sala encuentra que, para el caso objeto de revisión, el requisito de inmediatez se encuentra satisfecho. Ciertamente, el hecho por el cual la accionante estima que se produjo la afectación de sus derechos fundamentales se desarrolló de manera continuada entre el 8 de agosto de 2019, momento en el que acudió a la administración de justicia para poner en conocimiento de esta el delito del cual se ha considerado víctima, hasta el 9 de marzo de 2022, momento en el que acudió al juez de tutela por ausencia de trámite de su caso en el despacho de la Fiscalía accionada. Así pues, considerando que la acción de tutela fue interpuesta el 9 de mayo de 2022, la Sala considera que el tiempo transcurrido entre el último momento en el que presuntamente se vieron afectados los derechos de la accionante y la interposición de la acción, esto es 2 meses, es razonable.

2.4. *Subsidiariedad.* Finalmente, el artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, salvo

que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable^[41]. Por otro lado, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece que la eficacia de un posible mecanismo ordinario de defensa debe ser apreciada “*atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante*”^[42]. Así, la Corte ha sostenido que respecto de sujetos de especial protección constitucional, como ocurre en el caso de las mujeres, los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela se flexibilizan. Al respecto esta corporación ha indicado que “*cuando la acción de tutela se presenta por sujetos de especial protección constitucional el cumplimiento de los requisitos de procedencia se flexibiliza*”^[43].

Esta corporación ha considerado que el medio de defensa judicial es **idóneo** cuando permite obtener la protección de los derechos fundamentales, y **efectivo**, cuando está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados^[44]. Así, para determinar la procedencia de la acción de tutela cuya finalidad es obtener la protección de los derechos fundamentales de la accionante a la dignidad, una vida libre de violencia contra las mujeres, debido proceso y acceso a la administración de justicia, es clave considerar que la accionante, habiendo interpuesto denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar en agosto del año 2019, solo tuvo noticia del desarrollo del proceso después de haber acudido personalmente al despacho del fiscal a cargo, pasados 2 años y medio, incluso contando con un derecho de petición del que presuntamente no obtuvo respuesta oportuna. Esto, mientras la situación de violencia, según lo afirmado por la denunciante, seguía latente.

Por lo anterior, la Sala considera que no existen medios de defensa judicial más idóneos y eficaces a través de los cuales la accionante pueda lograr que cesen los presuntos actos constitutivos de discriminación y violencia institucional de género que padece. Por tanto, la Sala encuentra satisfecho el requisito de subsidiariedad y reconoce que la acción de tutela procede como mecanismo autónomo y definitivo para proteger los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados por la entidad accionada.

Establecida la procedencia de la acción de tutela, la Sala continuará con el análisis de fondo del

presente asunto.

Decisión

En mérito de lo expuesto, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR la Sentencia emitida por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela promovida por la señora Lina Patricia León Galeano, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Fiscalía Local CAPIV de Barrancabermeja. En su lugar **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, una vida libre de violencia contra las mujeres, debido proceso, acceso a la administración de justicia y los derechos que como víctima le asisten a la señora Lina Patricia León Galeano, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la Fiscalía Local CAPIV de Barrancabermeja y a su fiscal encargado Germán Angarita Jiménez adoptar las medidas necesarias que tiendan a la protección integral de la peticionaria como presunta víctima de violencia intrafamiliar, violencia psicológica y violencia digital, así como abstenerse de actuar en desconocimiento de los derechos de las mujeres cuando acuden a la administración de justicia, de manera que no revictimicen a ninguna mujer por su condición y se proceda con el enfoque de género necesario para cada caso.

TERCERO. ADVERTIR al Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas que desconozcan los derechos de las mujeres y que incluya el enfoque de género en sus providencias siempre que

corresponda. Así como ordenarle que tome un curso en enfoque de género y que, una vez culminado, envíe un reporte de ello a la Corte Constitucional. Adicionalmente que ponga en marcha un plan de formación de sus funcionarios a efectos de garantizar que en las investigaciones en las que obren mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar: a) se asegure el goce efectivo de su derecho fundamental a vivir una vida libre de violencia de género en los ámbitos público y privado, b) acate los estándares internacionales sobre el deber estatal de diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia, c) atienda las reglas jurisprudenciales sobre la administración de justicia con perspectiva de género y d) establezca mecanismos de control que desestimen la tolerancia estatal de las agresiones e impidan que los funcionarios ejerzan actos de violencia institucional en contra de las denunciante.

CUARTO. ORDENAR a la Fiscalía Local CAPIV de Barrancabermeja que en un plazo no superior a cuatro meses, impulse la investigación penal por el delito de violencia intrafamiliar y adopte la decisión de fondo que corresponda.

QUINTO. ORDENAR a la Fiscalía Local CAPIV de Barrancabermeja que, en el término máximo de 10 días, informe detalladamente a la accionante el trámite que se ha surtido y las razones por las cuales la petición que formuló resulta o no procedente.

SEXTO. ORDENAR a la Fiscalía Local CAPIV de Barrancabermeja que solicite la adopción de medidas cautelares sobre las fotografías y videos íntimos que denunció la accionante para obtener su posterior destrucción en el proceso penal.

SÉPTIMO. ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que, en un plazo no superior a dos meses, forme al fiscal delegado en enfoque de género y que, una vez cumplida esta orden, envíe un reporte de ello a la Corte Constitucional. Adicionalmente, que ponga en marcha un plan de formación de sus funcionarios a efectos de garantizar que en las investigaciones en las que obren

mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar: a) se asegure el goce efectivo de su derecho fundamental a vivir una vida libre de violencia de género en los ámbitos público y privado, b) acate los estándares internacionales sobre el deber estatal de diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia, c) atienda las reglas jurisprudenciales sobre la administración de justicia con perspectiva de género y d) establezca mecanismos de control que desestimen la tolerancia estatal de las agresiones e impidan que los funcionarios ejerzan actos de violencia institucional en contra de las denunciante.

OCTAVO. Por Secretaría General líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Anexo 13

Ficha de síntesis Sentencia SU440/21

Universidad CESMAG

Programa de Derecho

Sentencias Analizadas en el Marco Jurídico Colombiano, que fundamentan el Marco Jurídico en favor de las mujeres, personas OSIGD-LGBTI y los Derechos Sexuales y Reproductivos.



Ficha de síntesis o resumen jurisprudencial	
Datos generales	
Sentencia	Sentencia SU440/21
Corporación	Corte Constitucional
Mg ponente	Paola Andrea Meneses Mosquera
Link	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/su440-21.htm
Establecimiento del caso	
Demandante	Helena Herrán Vargas
Demandado	Colpensiones
Derechos involucrados	Identidad de género, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la seguridad social en materia de pensión en condición de mujer transgénero.
Hechos relevantes	
1. Helena Herrán Vargas es una mujer transgénero nacida el 20 de septiembre de 1958. En su registro civil, fue inscrita con el nombre de “<i>José Fredy Herrán Vargas</i>” de sexo “<i>masculino</i>”. Mediante escritura pública No. 1555 del 22 de agosto de 2007, la accionante cambió su nombre a Helena Herrán Vargas y, luego, por medio de escritura pública No. 2366 del 25 de octubre de 2016, modificó el marcador de “<i>sexo</i>” de su registro civil de nacimiento, el cual pasó de ser “<i>masculino</i>” a “<i>femenino</i>”^[1]. Así mismo, el 22 de marzo de 2017, solicitó la reexpedición de su cédula de ciudadanía de manera tal que esta reflejara su identidad de género como mujer^[2]. Actualmente, la cédula de ciudadanía de la accionante	

indica que su “*sexo*” es femenino (“*F*”)^[3].

2. *Solicitudes de actualización del componente “sexo” en la base de datos de Colpensiones.* La señora Herrán Vargas ha estado afiliada a Colpensiones desde el 12 de diciembre de 1975. El 16 de junio de 2017, solicitó la corrección de su “*sexo*” en las bases de datos de la administradora, la cual fue negada el 28 de junio del mismo año, debido a que, según Colpensiones, no existía coincidencia “*entre sus datos de identificación con los datos registrados en el Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil*”^[4]. El 13 de febrero de 2018, luego de solicitar la reexpedición de su cédula de ciudadanía, la accionante solicitó nuevamente la actualización de su información en las bases de datos de la administradora^[5]. El 19 de febrero del mismo año, Colpensiones informó que “*era procedente acceder a la corrección de nombres y género*”^[6] y llevó a cabo la respectiva actualización.

3. *Solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez.* El 13 de febrero de 2018, la señora Herrán Vargas solicitó a Colpensiones el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, pues consideraba que cumplía con los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003^[7] para tener derecho a esa prestación.

4. El 11 de julio de 2018, mediante Resolución SUB185108, Colpensiones negó la solicitud pensional. A título preliminar, indicó que la corrección del marcador de “*sexo*” en los documentos de identidad de la accionante, de “*masculino*” a “*femenino*”, no tiene efectos pensionales. Por lo tanto, para ser beneficiaria de la prestación social solicitada, la señora Herrán Vargas debía acreditar el cumplimiento de los requisitos aplicables a los hombres. En criterio de Colpensiones, el Decreto 1227 de 2015^[8] no era un “*precepto reformatorio del modelo previsional*” y no tuvo por objeto “*conceder ningún derecho diferente al cambio del componente del sexo en aras del libre desarrollo de la personalidad, derecho a la identidad, libertad sexual y género*”^[9]. Por esta razón, hasta que el legislador no determinara un marco normativo sobre “*las implicaciones que en materia pensional supone la decisión de ajustar el registro civil de acuerdo con la definición identitaria de la persona*”^[10], esta modificación no tendría efectos pensionales.

5. Con fundamento en estas consideraciones, Colpensiones encontró que la señora Herrán Vargas no tenía derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez. Reconoció que la accionante era beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, *“por haber tenido cumplidos (...) más de 15 años de servicio al 01 de abril de 1994, fecha en que entró en vigor la Ley 100 de 1993”*, y que contaba con 1982 semanas cotizadas^[11]. Así mismo, señaló que, de conformidad con lo previsto por el parágrafo 4° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005^[12], en el caso de la accionante el *“régimen de transición se extendió hasta el 31 de diciembre de 2014”*, puesto que el 25 de julio de 2015 *“tenía aportados y/o trabajadas un total de 1335 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones”*. Esto implicaba que para el estudio de su solicitud pensional debían *“aplicarse las leyes vigentes para la fecha de la solicitud pensional, [que] es el artículo 9 de la Ley 797 de 2003”*, según el cual, para tener derecho a la pensión de vejez, los hombres deben reunir las siguientes condiciones: (i) haber cumplido 62 años y (ii) a partir del año 2015, haber cotizado un mínimo de 1300 semanas en cualquier tiempo. Sin embargo, concluyó que la señora Herrán Vargas no cumplía con tales requisitos pues, si bien acreditaba el número de semanas exigido, no cumplía con el requisito de edad *“por tener actualmente 59 años”*.

6. El 9 de agosto de 2018, la accionante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución SUB185108. Argumentó que la negativa de la accionada a reconocer el derecho a la pensión de vejez constituía un acto discriminatorio, porque desconocía *“el decreto 1227 de 2015 y el decreto 1069 de 2015 y demás disposiciones que buscan la igualdad de la comunidad transexual en nuestro país”*^[13]. El 28 de agosto de 2018, mediante Resolución SUB227167, Colpensiones rechazó los recursos por *“extemporáneos”*, dado que habían sido presentados por fuera del término de 10 días hábiles previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011^[14]. De otro lado, reiteró que la corrección del componente sexo en el registro civil no tenía efectos pensionales y, por lo tanto, la señora Herrán Vargas no tenía derecho a la pensión de vejez porque no cumplía con el requisito de edad que la Ley 797 de 2003 exige a los hombres.

7. *Petición de información.* El 8 de noviembre de 2019, la accionante presentó una

nueva petición ante Colpensiones, en la que solicitó a la administradora (i) demostrar que “*al día de hoy soy hombre*” y (ii) otorgar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez. Así mismo, pidió que, en caso de que las respuestas de la administradora a las peticiones primera y segunda fueran negativas, “*justificar[a] legal, técnica y financieramente su respuesta*”^[15]. Como prueba de sus peticiones, adjuntó copia de su cédula de ciudadanía que demostraba que el marcador de “*sexo*” era “*F*” (femenino).

8. El 26 de noviembre de 2019, mediante Oficio BZ2019_15176737-3369682, Colpensiones dio respuesta a la petición. Sostuvo que, de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia T-063 de 2015, “*realizó el cambio de sexo en las bases de datos y demás aplicativos conforme a los documentos de identidad de la señora HELENA HERRÁN VARGAS*”. Sin embargo, reiteró que dicho cambio “*no tiene alcance para efectos pensionales*”. De este modo, indicó que la accionante debía presentar solicitud por medio de “*Formulario de Prestaciones Económicas*”, pues esa administradora “*solo podrá informar lo requerido hasta tanto se eleve la solicitud prestacional y se concluya el estudio de la misma con el respectivo acto administrativo que resuelva de fondo*”.

Cuestiones de fondo

Problema jurídico

¿Realmente el aparte resulta contrario a la constitución y por consiguiente ataca el derecho a la igualdad y dignidad humana de la mujer, asimismo deja en desventaja de oportunidades para el acceso a la justicia a la hora de la carga probatoria?

¿Realmente el aparte resulta contrario a la constitución y por consiguiente ataca el derecho a la igualdad y dignidad humana de la mujer, asimismo deja en desventaja de oportunidades para el acceso a la justicia a la hora de la carga probatoria?

¿Colpensiones vulneró los derechos fundamentales a la igualdad, a la seguridad social, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad de género de la señora Herrán Vargas, al negar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez con fundamento en que las mujeres trans deben cumplir con el requisito de edad mínima que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, exige a los “hombres” para acceder

a esta prestación?.

Consideraciones de la corte

Las mujeres transgénero, en principio, están cobijadas por aquellas normas que, a partir de categorizaciones binarias del sexo y del género, prevean obligaciones o beneficios diferenciados para las “mujeres”.

2. Las diferencias de trato legales o administrativas entre mujeres transgénero y mujeres cisgénero se presumen discriminatorios y, por lo tanto, deben ser sometidas a un riguroso y estricto control constitucional.

3. Lo anterior no implica que este mandato de trato paritario no es absoluto y no implica que el trato jurídico que la ley y la administración otorguen a estas poblaciones deba ser absolutamente idéntico, ya que esto implicaría ignorar las diferencias biológicas y la discriminación que históricamente ha vivido esta población.

Colpensiones vulneró todos los derechos fundamentales mencionados anteriormente por dos razones:

1. La Corte consideró que las mujeres transgénero y las mujeres cisgénero son sujetos comparables para efectos pensionales, por lo cual la señora HERRÁN VARGAS tenía derecho a pensionarse a la edad prevista para las mujeres, invalidando la posición de Colpensiones que argumentó que las mujeres transgénero no se enfrentaban a las mismas barreras y discriminaciones que las mujeres cisgénero y, por lo contrario, se enfrentan a las más severas formas de discriminación laboral y marginación social.

2. Consideró igualmente que la negativa de Colpensiones a conceder el derecho a la pensión de vejez a la señora HERRÁN VARGAS constituyó una diferencia de trato discriminatoria contraria a la Constitución.

La Corte reconoció que a raíz del reconocimiento de la pensión de vejez a mujeres transgénero equiparada a las mujeres cisgénero podría llevar a que los hombres decidieran de forma

fraudulenta modificar el marcador de sexo en los documentos de identidad para así acceder a la pensión de vejez prevista para las mujeres, por lo cual era deber de los fondos de pensiones prevenir y sancionar estas conductas.

Decisión

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia de 10 de septiembre de 2020 proferida por la Sala Primera Civil de decisión del Tribunal Superior de Bogotá que confirmó parcialmente la sentencia proferida el 26 de agosto de 2020 por el Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá. En este sentido, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, identidad de género, igualdad y seguridad social de la señora Helena Herrán Vargas.

SEGUNDO.- EXHORTAR a Colpensiones a abstenerse de incurrir en actos discriminatorios en contra de las mujeres trans y a resaltar la importancia constitucional del respeto por la identidad de género de la población de personas transgénero en materia pensional.

TERCERO.- ORDENAR a Colpensiones difundir por un medio de comunicación de alcance masivo la presente sentencia.

CUARTO.- ORDENAR a Colpensiones y los fondos privados de pensiones que, en el término de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente sentencia, adopten las medidas administrativas, protocolos y lineamientos que resulten necesarios para precaver los riesgos de abuso al derecho y fraude al sistema pensional advertidos por la Sala Plena.

QUINTO.- EXHORTAR al Congreso a que regule y defina los requisitos y procedimientos para acceder a la pensión de vejez aplicables a la población de personas transgénero.

SEXTO.- LEVANTAR la suspensión de términos decretada en el presente proceso.

SÉPTIMO.- LIBRAR, por la Secretaría General de la Corte Constitucional, la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí previstos.

 UNIVERSIDAD CESMAG NIT 800.109.987-1 VIA DEL AGRO, LA EDUCACIÓN Y EL COMERCIO	CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)	CÓDIGO: AAC-BL-FR-032
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, 19 de noviembre del 2025

Biblioteca
REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.
Universidad CESMAG
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado Reconocimiento e Inclusión de los Derechos de las Mujeres, Personas OSIGD-LGBTI y Derechos Sexuales y Reproductivos en el Proyecto Educativo y el Plan de Desarrollo de la Universidad CESMAG, presentado por el (los) autor(es) Tatyana Vela Moreno, y Diego Armando Yandar Pantoja, del Programa Académico Derecho al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,



Fabiola Alexandra Villota
1.085.269.827
Programa de Derecho
3145110958
favillota@unicesmag.edu.co

 UNIVERSIDAD CESMAG NIT. 800.109.287-7 COLEGIO MAYOR DE YUM	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
Nombres y apellidos del autor: Tatyana Vela Moreno	Documento de identidad: 1.085.319.214
Correo electrónico: tatyvemo9502@gmail.com	Número de contacto: 3186849166
Nombres y apellidos del autor: Diego Armando Yandar Pantoja	Documento de identidad: 1.085.299.458
Correo electrónico: diegoyandar18@gmail.com	Número de contacto: 3505746664
Nombres y apellidos del autor:	Documento de identidad:
Correo electrónico:	Número de contacto:
Nombres y apellidos del autor:	Documento de identidad:
Correo electrónico:	Número de contacto:
Nombres y apellidos del asesor: Fabiola Alexandra Villota	Documento de identidad: 1.085.269.827
Correo electrónico: favillota@unicesmag.edu.co	Número de contacto: 3145110958
Título del trabajo de grado: Reconocimiento e Inclusión de los Derechos de las Mujeres, Personas OSIGD-LGBTI y Derechos Sexuales y Reproductivos en el Proyecto Educativo y el Plan de Desarrollo de la Universidad CESMAG.	
Facultad y Programa Académico: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas - Programa de Derecho	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve (mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje (mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.

 UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.307-2	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031 VERSIÓN: 1 FECHA: 09/JUN/2022
--	---	--

- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

NOTA: En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permito(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 19 días del mes de noviembre del año 2025

<i>Tatyana Vela Moreno</i>	<i>DIEGO YANDAR</i>
Nombre del autor: Tatyana Vela Moreno	Nombre del autor: Diego Armando Yandar Pantoja
Firma del autor:	Firma del autor:
Nombre del autor:	Nombre del autor:

 UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCATION	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022


Nombre del asesor: Fapiola Alexandra Villota